

## Contenido

1. DATOS GENERALES DEL PERMISIONARIO .....	3
2. DEFINICIONES .....	4
3. ALCANCE .....	10
3.1 Ámbito material.....	10
3.2 Condiciones Especiales.....	11
3.3 Congruencia con el Marco Regulatorio Aplicable .....	12
4. MODALIDADES DE SERVICIO DE TRANSPORTE .....	12
4.1 Servicio de Transporte en Base Firme .....	13
4.2 Servicio de Transporte en Base Interrumpible .....	14
5 CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE.....	16
5.1 Solicitud de Servicio .....	16
5.2 Evaluación de Solicitudes de Servicio.....	17
5.3 Celebración del Contrato .....	17
5.4 Garantías Financieras.....	18
5.5 Renovación de Contratos de Transporte .....	20
5.6 Terminación Anticipada .....	20
5.8 Causas de rescisión.....	23
6 OTROS SERVICIOS DE TRANSPORTE .....	25
6.1 Servicio por Interconexión .....	25
6.2 Servicio por Desconexión y Reconexión.....	26
7. ACCESO ABIERTO .....	27
7.1 Temporada abierta.....	28
7.2 Extensiones y Ampliaciones.....	29
7.2.1 Convenio de inversión.....	29
7.3 Boletín Electrónico .....	30
8. PREFLUJO .....	32
8.1 Características de las Nominaciones .....	32
8.2 Ciclos de Nominación .....	33
8.3 Confirmación de la Nominación .....	34
8.4 Programación de la Nominación.....	35
8.5 Gas Combustible .....	36
8.6 Acuerdos de Balance Operativo .....	36
9 MEDICIÓN Y CONDICIONES OPERATIVAS .....	37

9.1	Presiones de recibo y entrega de Gas Natural.....	38
9.2	Condiciones operativas de conducción en el Sistema.....	39
9.3	Estaciones de Regulación y Medición.....	39
9.4	Condiciones de Medición .....	39
9.6	Revisión de Medidores .....	40
9.7	Acceso a pruebas y registros .....	42
10	POSTFLUJO.....	42
10.1	Criterios para la Asignación de Medición.....	43
10.2	Asignaciones Predeterminadas .....	43
11.	DESBALANCES.....	44
11.1	Determinación de Desbalances.....	44
11.2	Cálculo de los Desbalances de Gas .....	45
11.3	Liquidaciones en Efectivo .....	46
11.4	Liquidaciones en especie.....	46
11.5	Integración de Desbalances acumulados.....	47
11.6	Desbalances de Programación.....	47
12	FACTURACIÓN Y PAGO.....	48
12.1	Facturación.....	48
12.2	Cifras significativas .....	49
12.3	Pago.....	49
12.4	Mora .....	49
12.5	Errores y ajustes en la facturación .....	50
12.6	Bonificación anual por ingresos extraordinarios.....	51
12.6.1	Metodología reembolso ingresos extraordinarios por la prestación del Servicio en Base Interrumpible.....	51
12.6.2	Metodología reembolso ingresos extraordinarios.....	52
13.	RESPONSABILIDADES GENERALES.....	52
13.1	Responsabilidad derivada de la propiedad y posesión .....	52
13.2	Especificaciones del Gas Natural.....	53
13.3	Responsabilidad objetiva .....	54
14.	CONDICIONES EXCEPCIONALES.....	55
14.1	Suspensión del Servicio de Transporte.....	55
14.2	Caso Fortuito y Fuerza Mayor.....	56
14.3	Notificación del Caso Fortuito o Fuerza Mayor .....	58
14.4	Carga de la Prueba.....	58

14.5 Pagos Durante Caso Fortuito o Fuerza Mayor.....	59
14.6 Bonificación por fallas o deficiencias.....	60
15 ALERTA CRÍTICA DEL SISTEMA.....	60
15.1 Tipos de Emergencia del Sistema y Medidas de Control.....	60
15.2 Aviso y efectos de la Alerta Crítica del Sistema.....	61
15.3 Penalizaciones producto de una Alerta Crítica del Sistema.....	63
15.4 Permanencia de la Alerta Crítica del Sistema.....	63
15.5 Asignación de Gas Natural en Alerta Crítica del Sistema.....	63
16 MERCADO SECUNDARIO DE CAPACIDAD .....	64
16.1 Cesión a través del Transportista .....	65
16.1.1 Cesión definitiva a través del Transportista.....	66
16.1.2 Cesión temporal a través del Transportista .....	66
16.2 Cesión de capacidad entre Usuarios .....	67
16.2.1 Cesión definitiva entre Usuarios .....	67
16.2.2 Cesión Temporal entre Usuarios .....	68
16.3 Cesión obligatoria de Capacidad Contratada No Utilizada .....	68
17 OBLIGACIONES DE LAS PARTES .....	68
17.1 Obligaciones del Transportista.....	68
17.2 Obligaciones del Usuario.....	71
18 MISCELÁNEOS.....	72
18.1 Reclamaciones, quejas y atención de fugas .....	72
18.1.1 Atención de reclamaciones y quejas .....	72
18.1.2 Atención de reportes de Emergencia y fugas .....	72
18.2 Procedimiento para la solución de controversias.....	73
18.3 Confidencialidad.....	73
18.4 Validez del Contrato.....	74
18.5 Fusión del Contrato con los Términos y Condiciones.....	74
18.6 Notificaciones y Comunicaciones.....	74
18.7 Acreditación de la propiedad lícita del Gas Natural .....	75
18.8 Notas de crédito y de débito.....	75

## **1. DATOS GENERALES DEL PERMISIONARIO**

Igasamex San José Iturbide, S. de R. L. de C. V., es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes mexicanas, en los términos de la escritura pública número 64,555, de

fecha 29 de enero de 2004, otorgada ante la fe del Lic. F. Javier Gutiérrez Silva, notario público número 147 en la Ciudad de México.

Con domicilio en Bosque de Alisos, 47-A, 5º piso, colonia Bosques de las Lomas, código postal 05120, delegación Cuajimalpa, Ciudad de México, teléfono 50005100, correo electrónico [atencionaclientes@igasamex.net](mailto:atencionaclientes@igasamex.net).

## 2. DEFINICIONES

**Acuerdo de Balance Operativo o ABO:** Significa, el acuerdo celebrado entre el Transportista con otro sistema de transporte por ducto, incluyendo sistemas de Distribución por ducto y en su caso un sistema de almacenamiento de gas natural, que especifica los procedimientos para manejar y corregir los Desbalances que ocurran con motivo de una Interconexión.

**Agencia:** Significa, la Agencia de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y/o cualquier otro organismo que la sustituya.

**Alerta Crítica del Sistema:** Significa, el aviso por cualquier Emergencia o evento operativo declarado por el Transportista, que se suscite por motivos fuera de control del mismo y que pone en riesgo la integridad del Sistema o de la continuidad en la prestación de los servicios, con excepción de los desbalances.

**Año:** Significa, el periodo que comprende doce Meses consecutivos.

**Asignación:** Significa, el acto posterior a la Medición mediante el cual el Transportista asigna la cantidad conducida en el Sistema entre los Usuarios, correspondiente a cada Nominación, con base en las Cantidades Programadas y a la Medición en cada Punto de Recepción y Punto de Entrega.

**Base Firme:** Significa, el Servicio de Transporte con el que, el Usuario obtiene garantía de Servicio de Transporte, hasta por la Capacidad Contratada en el Sistema, tiene prioridad en la Programación del Servicio de Transporte y no se encuentra sujeto a suspensiones, interrupciones o reducciones, salvo lo previsto en la condición *Preflujo*.

**Base Interrumpible:** Significa, el Servicio de Transporte con el que, el Usuario tendrá acceso al Sistema siempre que exista Capacidad Disponible. Este servicio está sujeto a reducciones e interrupciones y el Transportista no estará obligado a ofrecerlo si la capacidad del Sistema no está totalmente contratada.

**Boletín Electrónico:** Significa, la plataforma informática accesible vía remota a la que hace referencia el Capítulo IV del Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, en la que los Permisionarios ponen a disposición del público en general de manera permanente, como mínimo, la información a que se refiere el Marco Regulatorio Aplicable y en la que los Usuarios pueden realizar operaciones intrínsecas a la prestación de los servicios.

**Calidad del Gas Natural:** Significa, las propiedades físicas y químicas del Gas Natural establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010 Especificaciones del Gas Natural, incluyendo cualquier reforma o disposición oficial de carácter general, emitida por la autoridad competente que la cancele o sustituya.

**Cantidad Adicional Autorizada:** Significa, la cantidad de Gas Natural solicitada por los Usuarios del Servicio de Transporte en Base Firme en exceso de su Capacidad Contratada, que es programada por el Transportista para un Día de Flujo y que tiene la misma prioridad que el Servicio de Transporte en Base Interrumpible.

**Cantidad Adicional No Autorizada:** Significa, la cantidad de Gas Natural extraída del Sistema por los Usuarios sin haber sido sujeta a Programación por parte del Transportista, en exceso de la Capacidad Contratada.

**Cantidad Asignada:** Significa, la cantidad de Gas Natural objeto de la Asignación.

**Cantidad Confirmada:** Significa, la cantidad de Gas Natural, objeto de la Confirmación.

**Cantidad Programada:** Significa, la cantidad de Gas Natural objeto de la Programación.

**Capacidad de Diseño:** Significa, la capacidad del Sistema que se encuentra autorizada en el Permiso.

**Capacidad Contratada:** Significa, la cantidad máxima diaria establecida en el Contrato para cada Día de Flujo que un Usuario puede nominar al Transportista y que está obligado a transportar hasta un Punto de Entrega establecido en el Contrato, sujeto a lo establecido en los Términos y Condiciones.

**Capacidad Disponible:** Significa la capacidad del Sistema que no está comprometida mediante Capacidad Contratada o aquella que, aun estando contratada, no está siendo utilizada por los Usuarios respectivos y pueda utilizarse para prestar el Servicio de Transporte en Base Interrumpible.

**Capacidad Operativa:** Significa, la cantidad máxima de Gas Natural por unidad de tiempo que puede ser conducida en el Sistema, considerando las condiciones normales de operación pudiendo ser inferior o igual a la Capacidad de Diseño del Sistema.

**Cargo por Capacidad:** Significa, la porción de la Tarifa Máxima, aprobada por la Comisión basada en la Capacidad Contratada por el Usuario para satisfacer su demanda en un período determinado, denominada en Pesos por Gigajoule de Capacidad Contratada.

**Cargo por Interconexión:** Significa, el cargo máximo que se aplicará una sola vez por Punto de Interconexión, en términos de las Disposiciones Administrativas de Carácter General, que podrá aplicar el Transportista a las Partes Interconectadas para recuperar los costos asociados a la realización de los trabajos y obras necesarias para la Interconexión física a su Sistema, incluyendo la tubería, válvulas, accesorios y sistemas de medición.

**Cargo por Uso:** Significa, la porción de la Tarifa Máxima aprobada por la Comisión para los Usuarios de Servicio de Transporte en Base Firme definida en Pesos por Gigajoule, basada en la prestación del Servicio de Transporte que refleja el uso del Sistema de acuerdo con la cantidad de Gas Natural conducida a cuenta del Usuario.

**Caso Fortuito o Fuerza Mayor:** Significa, cada uno de los actos o eventos del hombre o de la naturaleza, previsible o imprevisible, pero inevitable, que imposibilite a la parte afectada a cumplir con cualquiera de sus obligaciones establecidas en el Contrato o en estos Términos y Condiciones.

**Cedente:** Significa, el Usuario que realiza una oferta de cesión de toda o parte de su Capacidad Contratada en el Mercado Secundario, y que celebra un contrato con el Cesionario para formalizar la transferencia de sus obligaciones.

**Cesionario:** Significa, la persona que contrata con el Usuario, el Servicio de Transporte a través del Mercado Secundario.

**Ciclo de Nominación:** Significa, el proceso para cada Día de Flujo en el que se lleva a cabo la Nominación, la Confirmación y Programación del Gas Natural que se conducirá en el Sistema.

**Comisión:** Significa, la Comisión Reguladora de Energía y /o cualquier otro organismo que la sustituya.

**Confirmación:** Significa, el acto posterior a la Nominación mediante el cual el operador del Punto de Recepción, ratifica al Transportista la disponibilidad de las cantidades de Gas Natural contenidas en la Nominación y el operador del Punto de Entrega ratifica al Transportista su factibilidad de recibir las cantidades de Gas Natural que correspondan a la Nominación.

**Contrato:** Significa, el instrumento jurídico que celebran el Usuario y el Transportista, para regir la Prestación de los Servicios, distintos a los del Servicio de Transporte al amparo de estos Términos y Condiciones.

**Contrato de Transporte:** Significa, el instrumento jurídico que celebran el Usuario y el Transportista para regir la prestación del Servicio de Transporte al amparo de estos Términos y Condiciones.

**Convenio de Inversiones:** Significa el instrumento mediante el cual el Transportista y el Usuario, determinarán los términos y las condiciones, para financiar una Extensión o Ampliación del Sistema, así como la parte responsable de su ejecución.

**Convenio de Medición:** Significa, el convenio celebrado entre el Transportista y el Usuario en el cual se determinarán los términos y las condiciones para la Medición de volumen y Calidad del Gas Natural a transportar.

**Desbalance:** Significa, la diferencia entre las Cantidades Programadas de Gas Natural recibidas por el Transportista en los Puntos de Recepción, excluyendo el Gas Combustible, y las cantidades de Gas Natural entregadas a los Usuarios en los Puntos de Entrega especificados en el acuerdo ABO, medidas durante un Día de Flujo y calculadas en Gigajoules.

**Día de Flujo:** Significa, el periodo consecutivo de veinticuatro horas que comienza a las 9:00 horas de un día determinado y termina a las 9:00 horas del día siguiente, tiempo del centro de los Estados Unidos Mexicanos, a Cantidad Programada aplicable a dicho día debe ser conducida por el Transportista y debe ser inyectada y extraída del Sistema por el Usuario.

**Día Hábil:** Significa, todos los días del año salvo aquellos que establecen como inhábiles el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**Disposiciones Administrativas de Carácter General:** Significa, cualquier disposición regulatoria expedida por la Comisión mediante resoluciones o acuerdos, tales como criterios, lineamientos, directivas y metodologías, vigentes o aquellas que las cancelen o en su caso las sustituya, a las que, deben sujetarse las actividades reguladas en materia de Gas Natural.

**Ductos:** Las tuberías e instalaciones para el Transporte de Gas Natural.

**Emergencia:** Significa, una circunstancia, suceso o situación que de forma accidental o provocada sobrevenga de manera imprevista en opinión razonable del Transportista o del Usuario, y que pueda poner en peligro la seguridad e integridad del Transportista, su personal o de sus subcontratistas o el Sistema, incluyendo los derivados de actos delictivos de terceros.

**Estación de Regulación y Medición:** Instalación destinada a cuantificar el Flujo de Gas Natural y controlar la Presión de Entrega de éste.

**Extensión o Ampliación:** Significa, los equipos, ductos, obras e instalaciones que se agregan al Sistema y que incrementan la Capacidad de Diseño o la longitud del Sistema, respectivamente.

**Flujo:** Significa, el volumen de Gas Natural, conducido a través del Sistema en un periodo determinado, medido en Gigajoules.

**Garantías Financieras:** Significa, los instrumentos crediticios con los que el Usuario garantiza al Transportista el cumplimiento de las obligaciones de pago establecidas en estos Términos y Condiciones.

**Gas Combustible:** Significa, el cargo que permite recuperar el costo en el que incurre el Transportista por el Gas Natural no contabilizado y pérdidas operativas en el Sistema, derivados de actividades de operación y mantenimiento y, en su caso, el costo del Gas Natural utilizado en sus estaciones de compresión. El Gas Combustible, se establecerá como un porcentaje, que deberá ser previamente autorizado por la Comisión, respecto de la cantidad de Gas Natural transportada en cada Trayecto del Sistema y se cobrará en especie al Usuario.

**Gas Natural:** Significa la mezcla de hidrocarburos, compuesta primordialmente por metano, que cumple con las especificaciones de calidad establecidas en el Marco Regulatorio Aplicable.

**Gigajoule:** Significa, mil millones de Joules.

**Instalaciones Asociadas:** Significa, los equipos, ductos, obras o cualquier otra infraestructura construida y que no forma parte de la Interconexión.

**Interconexión:** Significa, la instalación de la tubería, válvulas, accesorios y sistemas de medición, incluyendo las instalaciones del acoplamiento, necesarios para realizar la interconexión al Sistema y que cuenta con las características de conformidad con las Disposiciones Administrativas de Carácter General. Dicho Punto de Entrega constituirá el límite de responsabilidad y de custodia del Gas Natural y deberá contar con los instrumentos apropiados de recepción y medición necesarios. La interconexión física señalada formará parte de la operación del Permisionario que admite la interconexión a su Sistema, indistintamente de quien la realice, quien sea su propietario o cubra su costo.

**Joule:** Significa, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-2002, incluyendo cualquier reforma o disposición oficial de carácter general, emitida por la autoridad competente que la cancele o la sustituya, la unidad de calor del sistema general de unidades de medida equivalente a 0.23885 calorías.

**Lista de Tarifas:** Significa, el conjunto de Tarifas máximas y sus componentes aprobadas por la Comisión al Transportista.

**Liquidación en Efectivo:** Significa, el monto que deberá pagar el Usuario al Transportista con la finalidad de eliminar su Desbalance acumulado producto de una Alerta Crítica del Sistema.

**Mantenimiento Programado:** Significa el programa de inspección, cuidado, mantenimiento y reparación rutinario y periódico del Sistema acordado entre el Transportista y el Usuario en el plan de operación anual, o en cualquier plan mensual que acuerden los mismos por escrito, y el cual deberá de ser consistente con todas las Leyes Aplicables y Permisos.

**Mantenimiento No Programado:** Significa el mantenimiento que no se encuentra dentro del Mantenimiento Programado y que, por motivos debidamente justificados, requiere realizar el Transportista para mantener la integridad del Sistema.

**Marco Regulatorio Aplicable:** Significa todas las disposiciones legales o reglamentarias relativas al Gas Natural, incluyendo sin limitar, la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente

del Sector Hidrocarburos, las Disposiciones Administrativas de Carácter General expedidas por la Comisión, las Normas Oficiales Mexicanas relativas al Gas Natural, así como la legislación civil y mercantil de los Estados Unidos Mexicanos en lo que resulte aplicable, además de, sus respectivas reformas o modificaciones, según el ordenamiento de que se trate, y/o disposiciones legales o reglamentarias que sustituyan a las anteriores.

**Medición:** Significa la actividad que consiste en cuantificar el volumen de Gas Natural recibido por parte del Usuario en el Punto de Recepción y entregado por el Transportista en el Punto de Entrega como parte de la prestación del Servicio de Transporte, al amparo de estos Términos y Condiciones.

**Medidas de Control:** Significa, las actividades instruidas por el Transportista a sus Usuarios, orientadas a corregir una Alerta Crítica del Sistema.

**Medidor:** Significa, el equipo e instrumentos utilizados para cuantificar el volumen de Gas Natural que fluye a través del Sistema.

**Mercado Secundario:** Significa, el mecanismo de cesión total o parcial, permanente o temporal, de la Capacidad Contratada que no está siendo utilizada por los Usuarios.

**Mes:** Significa, cada uno de los doce periodos de entre 28 y 31 días en que se divide el Año.

**MMBtus:** Significa, un millón de unidades térmicas británicas. Una unidad térmica británica representa la cantidad de energía requerida para elevar en un grado Fahrenheit la temperatura de una libra de agua en condiciones atmosféricas normales, que equivale a 1.055056 Gigajoules.

**Nominación:** Significa, la comunicación anterior a la Confirmación que el Usuario envía al Transportista y que indica la cantidad de Gas Natural que el Usuario requiere sea transportada en el Sistema en un Día de Flujo.

**Norma de Calidad del Gas:** Significa, la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010: Especificaciones del Gas Natural, incluyendo cualquier reforma o disposición oficial de carácter general, emitida por la autoridad competente que la cancele o sustituya.

**Partes:** Significa, en conjunto el Usuario y el Transportista

**Parte Interconectada:** Significa cualquier Usuario, Permisionario que se interconecte al Sistema.

**Permisionario:** Significa, el titular de un permiso de transporte, almacenamiento, comercialización o distribución de Gas Natural otorgado al amparo del Marco Regulatorio Aplicable.

**Permiso:** Significa, el título de permiso otorgado por la Comisión para prestar el Servicio de Transporte de Gas Natural, la resolución de otorgamiento, los presentes Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural, así como aquellas resoluciones que lo modifiquen.

**Peso:** Significa, la Moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

**Presión de Entrega:** Significa, la presión convenida por el Usuario y el Transportista para un determinado Punto de Entrega o Punto de Recepción o la presión especificada en la condición Presiones de Recibo y Entrega de Gas Natural establecida en estos Términos y Condiciones.

**Programación:** Significa, el proceso posterior a la Confirmación que termina con el aviso del Transportista al operador del Punto de Recepción al Usuario y al operador del Punto de Entrega, de la cantidad de Gas Natural que se obliga a recibir y transportar en un Día de Flujo.

**Punto de Entrega:** Significa, el lugar en donde el Transportista entregará el Gas Natural al Usuario, de acuerdo con lo establecido en el Contrato.

**Punto de Entrega Primario:** Significa, el Punto de Entrega que podrán definirse en el Contrato de un Usuario con la más alta prioridad de Asignación.

**Punto de Entrega Secundario:** Significa, el o los Puntos de Entrega que podrán definirse en el Contrato de un Usuario con un nivel de prioridad de Asignación inferior al Punto de Entrega Primario.

**Punto de Interconexión:** Significa, el Punto donde físicamente se unen las instalaciones del Transportista y las instalaciones del Usuario u otro Permisionario para la entrega de Gas Natural por parte del Transportista, y la recepción por parte del Usuario u otro Permisionario, según se describen en el Contrato.

**Punto de Recepción:** Significa, el lugar en donde el Usuario entregará el Gas Natural al Transportista, para que sea transportado en el Sistema.

**Punto de Recepción Primario:** Significa, el Punto de Recepción que pueden definirse en el Contrato de Transporte de un Usuario con la más alta prioridad de Asignación.

**Punto de Recepción Secundario:** Significa el o los Puntos de Recepción que pueden definirse en el Contrato de Transporte de un Usuario con un nivel de prioridad de Asignación inferior al Punto de Recepción Primario.

**Reglamento:** Significa, el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos y cualquier disposición de carácter general que la reforme o la sustituya parcialmente o la abroge.

**Servicio de Transporte:** Significa, la actividad de recibir Gas Natural en un Punto de Recepción, y conducirlo por el Sistema para su entrega al Usuario en un Punto de Entrega, en términos del Permiso otorgado por la Comisión y de conformidad con el Contrato de Transporte.

**Sistema:** Significa, el conjunto de ductos, compresores, reguladores, medidores y demás infraestructura utilizada para realizar el Servicio de Transporte, de Gas Natural, propiedad del Transportista, de acuerdo con el Permiso.

**Solicitud de Servicio:** Significa, el documento con el que se solicita el Servicio de Transporte al amparo de estos Términos y Condiciones.

**Solicitante de Servicio:** Significa, la persona física o moral interesada en la contratación del Servicio de Transporte de Gas Natural descrito en estos Términos y Condiciones.

**Tarifa Convencional:** Significa, la contraprestación pactada libremente entre el Usuario y el Transportista para el Servicio de Transporte de Gas Natural y especificado en el Contrato de Transporte conforme lo establecido en el Marco Regulatorio Aplicable.

**Tarifa Máxima:** Significa, los cargos expresados en Pesos, aprobados por la Comisión para el Servicio de Transporte de Gas natural ofrecido por el Transportista.

**Temporada Abierta:** Significa, el procedimiento desarrollado por el Transportista y aprobado por la Comisión, para poner a disposición del público en general, la contratación de parte o la totalidad de la Capacidad Disponible, o en su caso, cuantificar la demanda de Gas Natural en la zona para redimensionar la Capacidad de Diseño, con el propósito de brindar equidad y transparencia, de acuerdo a los criterios establecidos en el Marco Regulatorio Aplicable.

**Términos y Condiciones:** Significa, los presentes Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural, incluyendo sus anexos, aprobados por la Comisión.

**Transportista:** Significa, el titular del Permiso.

**Trayecto:** Significa, el segmento del Sistema comprendido entre uno o más Puntos de Recepción a uno o más Puntos de Entrega, para efectos del Servicio de Transporte.

**Usuario:** Significa, la persona que contrata con el Transportista el Servicio de Transporte, y en su caso, otros servicios contenidos en estos Términos y Condiciones. Un Usuario puede que sea un Usuario Final u otro Permisionario en términos de la Ley de Hidrocarburos.

### **3. ALCANCE**

Estos Términos y Condiciones forman parte integrante del Permiso, y estarán vigentes a partir del Día Hábil siguiente a la notificación de la aprobación por la Comisión, incluyendo las reformas, adiciones y modificaciones previamente aprobadas por la propia Comisión, hasta en tanto esté vigente el Permiso.

Los encabezados contenidos en los presentes Términos y Condiciones no afectarán su interpretación. Salvo disposición en contrario, las referencias que se realicen a las condiciones y anexos, se hacen con relación a las condiciones y anexos expresamente de estos Términos y Condiciones.

#### **3.1 Ámbito material**

Los presentes Términos y Condiciones se aplicarán a todos los Servicios de Transporte y otros servicios que preste actualmente o pueda prestar el Transportista en el futuro a través de su Sistema.

No obstante las disposiciones contenidas en estos Términos y Condiciones, si cualquier autoridad competente ejercita algún acto, o bien, si el Marco Regulatorio Aplicable es modificado de tal forma que prohíba, haga imposible o económicamente inviable la prestación de los servicios por parte del Transportista conforme a estos Términos y Condiciones o conforme al Contrato correspondiente, dicho acto o ley podrá considerarse oponible como causal de Fuerza Mayor con el alcance indicado en la condición *Condiciones Excepcionales* establecida en estos Términos y Condiciones.

El Transportista, está obligado a prestar el servicio al amparo de estos Términos y Condiciones conforme al Marco Regulatorio Aplicable. La prestación del Servicio de Transporte estará limitada a la Capacidad Operativa del Sistema, según ésta se establezca en el Permiso.

Los presentes Términos y Condiciones establecen los derechos y obligaciones del Transportista y de los Usuarios, por lo que constituyen un documento legal que deberá ser accesible a todo Usuario que lo requiera. El Transportista estará obligado a proporcionar de manera gratuita, una copia de estos

Términos y Condiciones a todos los interesados que los solicite. Adicionalmente, el Transportista tendrá copia de estos Términos y Condiciones para consulta del público en general en el Boletín Electrónico.

La prestación del Servicio de Transporte estará sujeta a las obligaciones y derechos que se detallan en estos Términos y Condiciones. Este documento contiene lo siguiente:

1. Las características y alcances de la prestación del Servicio de Transporte, de conformidad con lo previsto en el Marco Regulatorio Aplicable;
2. La forma en que el Transportista se deberá garantizar el acceso abierto a la prestación del Servicio de Transporte, en los casos en que esta obligación sea aplicable;
3. Los derechos y obligaciones del Transportista y del Usuario Las condiciones para la suspensión del Servicio de Transporte;
4. El esquema de penalizaciones y bonificaciones ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales entre las Partes;
5. Las condiciones especiales que, en su caso, podrán pactarse de común acuerdo entre las Partes, y
6. El procedimiento para la atención de quejas, así como el procedimiento arbitral para la solución de controversias derivadas de la prestación del Servicio de Transporte.

### **3.2 Condiciones Especiales**

El Transportista y el Usuario podrán celebrar contratos que establezcan condiciones distintas a las descritas en estos Términos y Condiciones, en el entendido de que serán las que rijan su relación contractual, siempre y cuando: a) las circunstancias del Usuario lo justifiquen, b) el Transportista extienda dichas condiciones a cualquier otro Usuario que se encuentre en igualdad de circunstancias, y (c) dichas condiciones no impongan limitaciones o discriminación indebida con respecto a los compromisos adquiridos previamente por el Transportista para la prestación del Servicio de Transporte. Las condiciones que resultan negociables de conformidad con el Marco Regulatorio Aplicable son las siguientes:

1. Excepción o monto menor de garantías financieras;
2. Tarifa Convencional;
3. Presiones de recibo y entrega;
4. Condiciones de pago;
5. La cláusula compromisoria a que se refiere la disposición 46.2 de las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural.

Cuando el Transportista y el Usuario o Solicitante del servicio de Transporte celebren condiciones negociables distintas a las anteriores o bien, cuando se constituya la prestación de una nueva modalidad de Servicio, el Transportista solicitará a la Comisión que apruebe la modificación de estos Términos y Condiciones.

Cuando el Transportista y el Usuario o Solicitante del Servicio de Transporte hayan acordado condiciones especiales de acuerdo a las expuestas en estos Términos y Condiciones, se considerará que las Partes están de acuerdo en que dichas condiciones pactadas son consistentes con el Marco Regulatorio Aplicable, por lo que ninguna de ellas podrá argumentar una supuesta contradicción para evitar el cumplimiento de las mismas.

El Transportista informará a la Comisión, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la celebración del Contrato respectivo, las condiciones especiales antes señaladas que haya suscrito a fin de que la Comisión verifique el cumplimiento del Marco Regulatorio Aplicable. El Transportista deberá hacer del conocimiento general, a través de su Boletín Electrónico, una versión pública con las condiciones especiales pactadas con el objeto de que no tengan carácter de secreto industrial y confidencial para el Permisionario o el Usuario.

### **3.3 Congruencia con el Marco Regulatorio Aplicable**

Estos Términos y Condiciones se expiden de conformidad con el Marco Regulatorio Aplicable, se ajustarán y cumplirán en todo momento con dicho marco, con las condiciones especificadas en el Permiso, y con cualquier otra disposición jurídica que resulte aplicable.

Las Partes deberán sujetarse a la Ley, al Reglamento, y cualquier Disposición Administrativa de Carácter General que expida la Comisión, así como cualquier otra disposición jurídica que resulte aplicable o que sustituya a las anteriores.

Cualquier modificación o reforma que sufra el Marco Regulatorio Aplicable motivará, en su caso, la adecuación de estos Términos y Condiciones previa aprobación y expedición por parte de la Comisión.

En caso de contradicción entre el Marco Regulatorio Aplicable y estos Términos y Condiciones prevalecerá el primero, y en caso de contradicción entre estos Términos y Condiciones y el Contrato correspondiente, prevalecerán estos Términos y Condiciones.

## **4. MODALIDADES DE SERVICIO DE TRANSPORTE**

Sujeto a lo estipulado en la presente condición, el Transportista ofrecerá las siguientes modalidades de Servicio de Transporte, con base en los principios de acceso abierto y no indebidamente discriminatorio:

- a. Servicio de Transporte en Base Firme.
- b. Servicio de Transporte en Base Interrumpible.

Para resultar elegible para la contratación del Servicio de Transporte, el Solicitante del Servicio debe ser considerado sujeto de crédito conforme a la condición *Garantías Financieras* establecidas en estos Términos y Condiciones, y además debe presentar una Solicitud de Servicio de conformidad con las disposiciones contempladas en esta condición.

Las Tarifas Máximas aprobadas por la Comisión para el Servicio de Transporte, en cualquiera de sus modalidades, quedarán establecidas en el **Anexo 1** de estos Términos y Condiciones y serán cobradas de acuerdo con el segmento tarifario que corresponda al Trayecto contratado por el Usuario.

La Comisión determinará dichas Tarifas Máximas de conformidad con las Disposiciones Administrativas de Carácter General y de acuerdo con el Marco Regulatorio Aplicable, incluyendo sus ajustes y actualizaciones.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposiciones Administrativas de Carácter General, el Transportista podrá negociar y eventualmente pactar Tarifas Convencionales distintas a las establecidas en la Lista de Tarifas en el **Anexo 1**.

Cuando el Transportista pacte con algún Usuario tarifas diferentes a las Tarifas Máximas aprobadas por la Comisión, se sujetará a lo dispuesto en la condición *Condiciones Especiales* establecidas en estos Términos y Condiciones, en lo que corresponde a condiciones especiales.

Las Tarifas Máximas vigentes deben estar disponibles para consulta pública en el Boletín Electrónico del Transportista.

Cuando el Transportista, pretenda ofrecer otras modalidades de servicios como parte de la actividad de Servicio de Transporte, no consideradas en estos Términos y Condiciones, deberá presentarlas a la Comisión para su aprobación, y así como sus respectivas condiciones de contratación. Una vez la Comisión, en su caso apruebe dichas modalidades de servicio, éstas deberán incorporarse a estos Términos y Condiciones de conformidad con la cláusula *Condiciones Especiales* y se sujetarán a la misma. Estas modalidades de servicios deberán ser ofrecidas sin discriminación indebida, a todos los Usuarios del Sistema.

#### **4.1 Servicio de Transporte en Base Firme**

El Servicio de Transporte en Base Firme consiste en la recepción de la Cantidad Programada por el Usuario, hasta la Capacidad Contratada, y la entrega de dicha cantidad, descontando el Gas Combustible, en el (los) Punto (s) de Entrega, conforme a lo estipulado en el Contrato de Transporte

que se describe en el **Anexo 3.1** de estos Términos y Condiciones. Este Servicio de Transporte no será objeto de reducciones o interrupciones, salvo por lo dispuesto en la condición *Preflujo* establecida en estos Términos y Condiciones. En esta modalidad de Servicio de Transporte, el Usuario obtiene la prioridad más alta en la Programación.

El Usuario que utilice esta modalidad de Servicio de Transporte estará obligado a cubrir el 100% (cien por ciento) del Cargo por Capacidad, más el Cargo por Uso que proceda, en los términos del Contrato de Transporte.

El Solicitante del Servicio de Transporte en Base Firme deberá designar un solo Punto de Recepción Primario y un solo Punto de Entrega Primario para efectos de prioridad en la Nominación y en la Asignación, conforme a estos Términos y Condiciones. Asimismo, el Solicitante del Servicio de Transporte en Base Firme podrá incluir en su Solicitud de Servicio cualquier número de Puntos de Recepción Secundario y de Puntos de Entrega Secundario.

El Transportista ofrecerá el Servicio de Transporte en Base Firme, de acuerdo con la Capacidad Disponible en el Sistema y de acuerdo con la Presión de Entrega. Si el Transportista no cuenta con Capacidad Disponible, o carece de la infraestructura requerida para prestar el servicio solicitado, el Transportista si lo considera conveniente, puede realizar la Extensión o Ampliación de su Sistema, de acuerdo con la condición *Acceso Abierto* y establecida en estos Términos y Condiciones y al Marco Regulatorio Aplicable.

El Usuario del Servicio de Transporte en Base Firme podrá inyectar y extraer del Sistema una Cantidad Adicional Autorizada en exceso de su Capacidad Contratada. Para este efecto, el Usuario deberá solicitar al Transportista, en su Nominación y en los horarios previstos en los ciclos descritos en la condición *Preflujo*, la cantidad adicional que desee inyectar o extraer. La cantidad adicional será autorizada por el Transportista, en su caso, conforme al procedimiento establecido en dicha condición. Esta Nominación tendrá la misma prioridad que el Servicio de Transporte en Base Interrumpible.

Cuando el Transportista apruebe la Cantidad Adicional Autorizada, el Usuario podrá inyectar y extraer del Sistema dicha cantidad de Gas Natural. Por este concepto, el Transportista cobrará la Tarifa Máxima autorizada para la modalidad del Servicio de Transporte en Base Interrumpible.

#### **4.2 Servicio de Transporte en Base Interrumpible**

El Servicio de Transporte en Base Interrumpible consiste en la recepción de la Cantidad Programada por el Usuario y la conducción de dicha cantidad, descontando el Gas Combustible hasta el (los) Punto (s) de Entrega, conforme con lo estipulado en el Contrato de Transporte y que se describe en el **Anexo 3.2** de estos Términos y Condiciones.

Este Servicio de Transporte, una vez confirmado, solo podrá ser objeto de reducciones o interrupciones por parte del Usuario o del Transportista por Emergencia, Caso Fortuito o Fuerza Mayor, sujetándose al procedimiento establecido en la condición *Preflujo*.

En este sentido, el Usuario que tenga contratado este servicio tendrá derecho a solicitarlo diariamente durante la vigencia de su Contrato de Transporte y el Transportista podrá prestarlo siempre que tenga Capacidad Disponible y una vez que haya programado las Nominaciones en Base Firme.

Bajo el esquema de servicio en Base Interrumpible el Usuario no requiere de reservar capacidad en los Sistemas, pero la programación de este servicio tiene prioridad menor al servicio en Base Firme. Bajo el servicio interrumpible no se asegura al Usuario la disponibilidad y el uso de capacidad del Sistema y las Nominaciones respectivas pueden ser objeto de reducciones o suspensiones sin responsabilidad por parte del Permisionario. Sin perjuicio de lo anterior, una vez confirmada la Nominación en base interrumpible por parte del Permisionario, éste adquiere la obligación de prestar el servicio.

Cuando el Transportista emita la Programación de una Nominación en Base Interrumpible en los Ciclos de Nominación, estará obligado a entregar y recibir Gas Natural por la cantidad objeto de la Programación de conformidad con lo establecido en la condición *Preflujo*, salvo por Emergencia, Caso Fortuito o Fuerza Mayor o déficit en las recepciones de Gas Natural en el Sistema, en cuyo caso los Usuarios del Servicio de Transporte en Base Interrumpible tendrán prioridad menor que los Usuarios del Servicio de Transporte en Base Firme.

Cuando el Transportista haya celebrado un Contrato de Transporte en Base Interrumpible con un Usuario, el Transportista estará obligado a ofrecer dicho servicio a los Usuarios que lo soliciten sin discriminación indebida.

El Transportista podrá negarse a ofrecer el Servicio de Transporte en Base Interrumpible si existe capacidad no reservada en el Sistema de Transporte. En caso de que dicho servicio sea prestado, el Transportista se sujetará a lo establecido en la Disposiciones Administrativas de Carácter General.

El Transportista podrá negarse a ofrecer el Servicio de Transporte en Base Interrumpible en apego a la Disposición 7.2 de las Disposiciones Administrativas de Carácter General.

El Transportista no estará obligado a realizar una Ampliación o Extensión del Sistema para prestar el Servicio de Transporte en Base Interrumpible.

## 5 CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

Con la finalidad de recibir cualquier servicio al amparo de estos Términos y Condiciones, todo Solicitante del Servicio deberá celebrar un Contrato de Transporte con el Transportista en la modalidad de que se trate.

### 5.1 Solicitud de Servicio

Los Solicitantes del Servicio que requieran cualquier servicio al amparo de estos Términos y Condiciones, deberán presentar una Solicitud de Servicio de acuerdo con los medios señalados por el Transportista en su Boletín Electrónico, conforme al formulario contenido del **Anexo 2**, acompañado de los requisitos contenidos en dicho Anexo. En cumplimiento con lo dispuesto en el Reglamento, esta solicitud deberá estar acompañada de la evidencia de que el Solicitante del Servicio cuenta, con los permisos y autorizaciones requeridas de conformidad con el Marco Regulatorio Aplicable o en su caso de que ha iniciado el trámite correspondiente. La prestación del Servicio de Transporte quedará sujeta a que el Solicitante del Servicio presente evidencia de la obtención de los permisos y autorizaciones referidas.

El Transportista responderá a la Solicitud de Servicio de Transporte siempre y cuando ésta contenga toda la información requerida en el formato de Solicitud de Servicio de Transporte incluido en el **Anexo 2** de estos Términos y Condiciones. en un plazo máximo que no excederá los (30) Días Hábiles contado a partir de su recepción. Al efecto, el Transportista podrá:

1. En el caso de que existan deficiencias en su Solicitud de Servicio de Transporte o que se requiera de mayor información complementaria por las particularidades del caso, el Transportista deberá informar al Solicitante del Servicio sobre estas deficiencias dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la recepción de la Solicitud de Servicio.
2. El Solicitante del Servicio tendrá un plazo máximo de 5 (cinco) Días Hábiles contado a partir del Día Hábil siguiente a dicha notificación para complementar su Solicitud de Servicio conforme a lo requerido por el Transportista. Si el Solicitante del Servicio no presenta la información correspondiente al Transportista, la Solicitud de Servicio será desechada y el Transportista lo informará por escrito al Solicitante del Servicio, sin perjuicio de que el Solicitante del Servicio pueda iniciar una nueva solicitud.

Una vez requisitada de manera correcta, es decir que la Solicitud de Servicio de Transporte cuente con toda la información requerida, el Transportista procederá a lo siguiente:

1. En caso de que el Transportista rechace la Solicitud del Servicio de Transporte deberá informarle al Solicitante dentro de los 15 (quince) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se ésta fue presentada al Transportista.

2. El Transportista comunicará la factibilidad del servicio en un plazo máximo de 30 (treinta) Días Hábiles contado a partir del Día Hábil siguiente a la fecha en la que se haya recibido la Solicitud de Servicio. En caso de que la solicitud implique la necesidad de una Extensión o Ampliación del Sistema, el Transportista analizará su viabilidad técnica y económica conforme a la condición *Extensiones y Ampliaciones* de estos Términos y Condiciones.

El Transportista mantendrá un registro de 2 (dos) Años de antigüedad de aquellas Solicitudes de Servicio que no hayan sido atendidas indicando los motivos por la cual no se atendieron. El Transportista deberá realizar una Temporada Abierta cuando exista un conjunto de solicitudes que justifiquen la viabilidad económica de una Extensión o Ampliación del Sistema.

El Transportista valorará anualmente el conjunto de Solicitudes de Servicio no atendidas a fin de determinar la factibilidad técnica y viabilidad económica de una Extensión o Ampliación y, en su caso, celebrar una Temporada Abierta para realizar dicha Extensión o Ampliación. El Transportista informará anualmente a la Comisión el resultado de la valoración realizada durante el tercer Mes del Año siguiente.

## **5.2 Evaluación de Solicitudes de Servicio**

El Transportista evaluará cada Solicitud de Servicio que haya recibido de manera individual y asignará la Capacidad Disponible entre las Solicitudes de Servicio aceptadas conforme al principio “primero en tiempo, primero en derecho”.

## **5.3 Celebración del Contrato**

Cuando el Transportista acepte la Solicitud de Servicio, incluirá la propuesta de Contrato de Transporte para la prestación del mismo, de acuerdo a los formatos contenidos en estos Términos y Condiciones. Esta propuesta de Contrato de Transporte se acompañará de la información que el Solicitante del Servicio necesitará para contratar las Garantías Financieras requeridas por el Transportista para prestar el Servicio de Transporte.

El Solicitante del Servicio contará con un plazo de 15 (quince) Días Hábiles para devolver el Contrato de Transporte firmado, presentar las Garantías Financieras y copia certificada del poder que acredite la personalidad y facultades de su representante legal. El Transportista firmará el Contrato de Transporte en un plazo máximo de 10 (diez) Días Hábiles, contado a partir de la fecha de recepción del Contrato de Transporte firmado por parte del Usuario.

En caso de que se venza el plazo anterior sin que el Transportista reciba la documentación antes descrita, no se formalizará la celebración del Contrato de Transporte.

El Contrato de Transporte entrará en vigor y permanecerá vigente hasta la fecha acordada por el Transportista y el Usuario una vez que ambos cuenten con los permisos y autorizaciones federales y locales necesarias de conformidad con el Marco Regulatorio Aplicable.

La vigencia del Contrato de Transporte estará sujeta a la del Permiso o, en su caso, a la renovación del mismo en términos del Marco Regulatorio Aplicable. Los Contratos de Transporte en Base Firme tendrán una vigencia mínima de 1 (un) Año, mismos que podrán renovarse a solicitud del Usuario con 6 (seis) Meses de anticipación a su vencimiento. Los Contratos de Transporte en Base Interrumpible no tendrán una vigencia mínima. El Transportista utilizará los procedimientos establecidos en los presentes Términos y Condiciones para evaluar la renovación de dichos Contratos de Transporte.

Una vez firmado el Contrato de Transporte, el Transportista y el Usuario acordarán los términos en los que se llevarán a cabo las actividades de Interconexión en el (los) Punto(s) de Entrega, para lo cual se sujetarán a lo establecido en la condición *Servicios por Interconexión*.

El Transportista no estará obligado a celebrar un Contrato de Transporte de Gas Natural con Usuarios que tengan un adeudo pendiente con él, hasta que dicho adeudo no sea cubierto totalmente.

#### **5.4 Garantías Financieras**

El Transportista solicitará al Usuario una garantía para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de pago por la prestación del Servicio de Transporte. La garantía se podrá presentar en cualquiera las siguientes formas:

- Depósito en efectivo;
- Póliza de fianza expedida por una institución legalmente acreditada para tal fin, o
- Carta de crédito.

Para tales efectos, el monto máximo de la garantía se calculará conforme a lo siguiente:

Para el Servicio de Transporte en Base Firme, la garantía será equivalente a la factura que corresponda a tres (3) Meses del cargo por la Capacidad Reservada por el Usuario y del Cargo por Uso que corresponda a los tres (3) Meses de mayor consumo en el último Año de prestación del Servicio al Usuario. En caso de no contar con historial de consumo, se empleará una estimación con base en la solicitud de Capacidad Reservada.

Para el Servicio de Transporte en Base Interrumpible, la garantía será equivalente a la factura que corresponda a los tres (3) Meses de mayor consumo en el último Año de prestación del Servicio de Transporte al Usuario, considerando todos los cargos aplicables a la factura. En caso de no contar

con historial de consumo, se empleará una estimación con base en la solicitud de Servicio de Transporte del Usuario.

Las Garantías Financieras deberán permanecer vigentes, por lo menos, durante un período de tres (3) meses siguientes a la fecha de terminación del servicio.

El Transportista tendrá derecho a negarse a prestar o continuar el servicio, el Usuario que no provea Garantías Financieras, conforme a lo especificado en esta Cláusula.

El Usuario podrá solicitar la exención total o parcial de la presentación de la garantía después de los primeros tres años. El Transportista deberá analizar la solicitud y, en su caso, aprobar la exención total o parcial de la presentación de la garantía. Los criterios de exención de garantía serán de aplicación general y no indebidamente discriminatorios, mismos que se describen a continuación:

El Usuario está obligado a proporcionar al Transportista estados financieros anuales dictaminados y trimestrales internos durante la vigencia del Contrato de Transporte, posterior a los tres años de servicio, si el Usuario continúa demostrando una solvencia económica y crediticia acorde a las necesidades de la prestación del servicio de transporte, se podrá definir una exención parcial para los siguientes dos años. Pasados los cinco años de servicio, la exención puede ser total, siempre y cuando, el Usuario continúe demostrando la solvencia económica y crediticia.

El Usuario deberá mantener vigente la garantía en los términos establecidos en la presente Condición a fin de recibir el Servicio de Transporte. El Transportista podrá solicitar que el Usuario actualice la garantía cuando ésta deje de reflejar los adeudos potenciales del Usuario.

El Transportista podrá ejecutar la garantía para cubrir cualquier adeudo vencido del Usuario más los intereses moratorios o financieros que se hayan generado, incluyendo aquellos adeudos con motivo de la terminación anticipada o la rescisión del Contrato por cualquiera de las causas previstas en estos TCPS. El Transportista deberá emitir un aviso al Usuario con un plazo de diez (10) Días Hábiles previos a la ejecución.

Cuando el Usuario solicite al Transportista la terminación anticipada del Contrato, este último devolverá la garantía, siempre y cuando no exista adeudo vencido a cargo del Usuario. En su caso, la garantía se aplicará a los cargos pendientes de pago y la parte excedente será devuelta al Usuario. El Transportista efectuará dicha devolución dentro de los cinco (5) Días Hábiles posteriores a la fecha de la presentación de la solicitud de terminación del Contrato de Servicio de Transporte por parte del Usuario.

## **5.5 Renovación de Contratos de Transporte**

El Usuario que tenga contratado el Servicio de Transporte en Base Firme, tendrá el derecho de solicitar la renovación de su Contrato de Transporte, para lo que deberá dar aviso al Transportista con al menos 6 (seis) Meses de anticipación al vencimiento de su Contrato, y con dos (2) meses de anticipación tratándose de Usuarios con Contratos en Base Interrumpible. La renovación deberá sujetarse al plazo mínimo previsto en la condición *Celebración de Contrato*.

El Transportista podrá renovar el Contrato siempre que no existan solicitudes de Servicio de Transporte en Base Firme pendientes de ser atendidas en el registro a que se refiere la condición *Solicitudes de Servicio*, producto de falta de Capacidad Disponible en el Trayecto de que se trate, en caso de que existieran, el Transportista asignará la capacidad liberada producto del vencimiento del plazo del Contrato, mediante el procedimiento de Temporada Abierta descrito en el presente documento.

En caso de que el Usuario que solicitó nuevamente el Servicio de Transporte no cumpla con los requisitos necesarios de acuerdo a lo establecido con los Términos y Condiciones para continuar con el Contrato de Transporte y que no existan Solicitudes de Servicio pendientes, el Transportista asignará la capacidad liberada producto del vencimiento del plazo del Contrato de Transporte, de conformidad con el Marco Regulatorio Aplicable.

En cualquier caso, el Usuario deberá cumplir con los requisitos de contratación aplicables conforme a los presentes Términos y Condiciones.

## **5.6 Terminación Anticipada**

Los Contratos de Transporte podrán ser terminados anticipadamente por acuerdo entre las partes o a exclusiva petición del Usuario, quien deberá notificarlo al Transportista con al menos 3 (tres) Meses de anticipación a la fecha en que se desea poner fin al Contrato de Transporte, con la finalidad de que el Transportista pueda explorar las opciones disponibles de conformidad con el Marco Regulatorio Aplicable para asignar la Capacidad Contratada y liberada a causa de dicha terminación.

En caso de que el Usuario decida dar por terminado anticipadamente el Contrato de Transporte, se atenderá lo siguiente, según sea el caso:

1. Cuando el Transportista no haya construido infraestructura adicional ni haya realizado alguna ampliación, o inversión para el Usuario, el monto a pagar por parte del Usuario correspondiente a la terminación anticipada será: (i) por un monto equivalente al valor presente de 3 (tres) Meses de prestación del Servicio de Transporte aplicable a la Capacidad Contratada, dicho valor presente se calculará con una tasa de descuento anual, la cual deberá

ser igual a la que se encuentre vigente o publicada por la Comisión; (ii) los gastos que se originen por los ajustes a la Capacidad Contratada, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con dichos ajustes.

2. Cuando el Transportista haya construido infraestructura adicional o haya realizado alguna ampliación o inversión para el Usuario, el monto a pagar por parte del Usuario correspondiente a la terminación anticipada será: (i) el valor presente del remanente del Contrato de Transporte; dicho valor presente se calculará con la tasa de retorno (ROE) con que fue aprobado el plan de negocios y se determinaron las tarifas vigentes; (ii) los gastos que se originen por la terminación anticipada, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la misma.

En el supuesto de que el Transportista celebre un Contrato de Transporte por la capacidad liberada con un nuevo Usuario dentro de los 3 (tres) Meses en los que el Usuario original liberó su Capacidad Contratada por terminación anticipada, el Transportista reembolsará al Usuario original la diferencia entre el pago relativo a la terminación anticipada y el ingreso que hubiera recibido por el Servicio de Transporte, si el Contrato de Transporte hubiese permanecido vigente. Dicha diferencia tomara en consideración solamente la capacidad y plazo contratado por el nuevo Usuario menos los 3 (tres) meses que no se percibió ingresos, los gastos que se originen por la terminación anticipada, los gastos comerciales por la nueva temporada abierta y los gastos originados por la firma de contratos con el nuevo o nuevos Usuarios. No se procederá a realizar reembolso si el Usuario está en obligaciones no saldadas, así como en el caso de que haya rescisión de contrato por causas de incumplimiento del Usuario.

Si al momento de la terminación anticipada hubiese capacidad disponible en el sistema, se asumirá primero la contratación de la capacidad disponible y posteriormente la capacidad liberada por terminación anticipada.

Los Contratos de Transporte en Base Interrumpible no tienen plazo forzoso y, por lo tanto, los Usuarios no incurrirán en responsabilidad alguna por terminarlo anticipadamente.

En cualquier caso, el finiquito correspondiente deberá efectuarse dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la fecha de que se haya convenido la misma, o diez (10) días antes de que venza la Garantía Financiera presentada por el usuario de acuerdo a los términos establecidos en las presentes Condiciones; lo que suceda primero.

El Transportista y el Usuario podrán acordar la conciliación de los adeudos que prevalezcan entre las partes por concepto de prestación de servicios, Terminación Anticipada y devolución de Garantías Financieras no ejercidas.

El Usuario hará constar en el finiquito, la recepción de los servicios que haya ejecutado el Transportista hasta la terminación anticipada del Contrato de Transporte.

Las Cesiones definitivas de capacidad que se realicen bajo los esquemas previstos en el presente documento, no constituyen la terminación anticipada de los contratos, por lo que no serán aplicables los pagos por dicho concepto.

## **5.7 Modificación de Contrato de Transporte**

Los Contratos de Transporte podrán ser modificados en caso de que las Partes así lo deseen.

En caso de que el Usuario decida reducir su Capacidad Contratada, se atenderá lo siguiente, según sea el caso:

1. Cuando se trate de una reducción a la Capacidad Contratada por un Usuario para el que no se haya requerido invertir en infraestructura adicional, el Usuario deberá pagar al Transportista: (i) un monto equivalente al valor presente de 3 (tres) Meses de prestación del servicio aplicable a la Capacidad Contratada por reducir, dicho valor presente se calculará con la tasa de retorno (ROE) con que fue aprobado el plan de negocios y se determinaron las tarifas vigentes; más (ii) los gastos que se originen por los ajustes a la Capacidad Contratada, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con dichos ajustes.
2. Cuando se trate de una reducción a la Capacidad Contratada por un Usuario para el que se haya requerido invertir en infraestructura adicional, el Usuario deberá pagar al Transportista: (i) un monto equivalente al valor presente del remanente del Contrato de Transporte aplicable a la Capacidad Contratada a reducir; dicho valor presente se calculará con la tasa de retorno (ROE) con que fue aprobado el plan de negocios y se determinaron las tarifas vigentes; más (ii) los gastos que se originen por los ajustes a la Capacidad Contratada, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con dichos ajustes.

En cualquiera de estos casos, el Usuario deberá pagar al Transportista dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya solicitado la Terminación Anticipada o la Modificación de Contrato de Transporte. En el supuesto de que el Usuario no realice dicho pago, el Transportista podrá ejecutar la Garantía Financiera.

El Transportista y el Usuario podrán acordar la conciliación de los adeudos que prevalezcan entre las Partes por concepto de prestación de servicios, Terminación Anticipada o Modificación de Contrato de Transporte y devolución de Garantías Financieras no ejercidas.

## 5.8 Causas de rescisión

Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, rescindir el Contrato de Transporte, sin necesidad de declaración judicial o administrativa, en el supuesto de que la contraparte incumpla con las obligaciones de los Términos y Condiciones o del Contrato de Transporte, mediante aviso por escrito con 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a la parte que incumplió, para que esta haga valer lo que a su derecho corresponda y, en su caso, subsane el incumplimiento a satisfacción de la parte solicitante, siempre y cuando esta última haya cumplido en tiempo y forma con sus obligaciones correspondientes.

- I. El Transportista podrá rescindir al Usuario el Contrato de Transporte al amparo de estos Términos y Condiciones, por las siguientes causas:
  1. Falta de pago de 2 (dos) facturas consecutivas por concepto del Servicio de Transporte, mismos que excedan la cobertura de la garantía, conforme a lo estipulado en el Contrato de Transporte y los presentes Términos y Condiciones;
  2. Retraso en el pago de 3 (tres) facturas por concepto del Servicio de Transporte prestado en el periodo de 1 (un) Año, sin que sean de manera consecutiva, mismos que excedan la cobertura de la garantía, conforme a lo estipulado en el Contrato de Transporte y los presentes Términos y Condiciones;
  3. Si las Garantías Financieras, dejaran de estar vigentes, o no sean remplazadas o renovadas dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Transportista.
  4. No permitir el acceso a las Instalaciones Asociadas o la Interconexión a que se refiere la condición *Medición y condiciones operativas*.
  5. Cuando no se presente la evidencia de la obtención de los permisos referida en la condición *Celebración del Contrato*.
  6. Incumplimiento a las obligaciones en materia de seguridad de conformidad con el Marco Regulatorio Aplicable por parte del Usuario cuando éstas ponen en riesgo la integridad del Sistema.
  7. Cuando el Usuario solicite el Servicio de Transporte de Gas Natural de procedencia ilícita.
  8. Incumplimiento grave de las obligaciones previstas en el Contrato de Transporte, diferentes a las señaladas en los numerales 1 a 6 anteriores, que no sea subsanado por el Usuario en un periodo de 60 (sesenta) Días naturales siguientes a partir de que el Transportista notifique al Usuario dicho incumplimiento.
- II. El Usuario podrá rescindir al Transportista el Contrato de Transporte al amparo de estos Términos y Condiciones, por las siguientes causas:

1. Incumplimiento grave en la prestación del Servicio de Transporte que no sea subsanado por el Transportista en un periodo de 60 (sesenta) Días naturales siguientes a la fecha de recepción de la notificación por escrito del Usuario.
2. Cuando el Transportista incumpla con su obligación de mantener vigente cualquier permiso o autorización requerida para la prestación del Servicio, conforme a la Marco Regulatorio Aplicable, y el Transportista no impugne la revocación del permiso o autorización dentro del periodo establecido para tales efectos en la Regulación Aplicable.
3. Cuando el Transportista brinde el Servicio de Transporte de Gas Natural de procedencia ilícita.

La rescisión por incumplimiento conforme a lo dispuesto en estos Términos y Condiciones, hará que las obligaciones de pago a cargo del Usuario o del Transportista, sean exigibles en el momento en que surta efecto dicha rescisión, y en ningún caso liberarán al Usuario o al Transportista de efectuar cualquier pago líquido y exigible a que estén obligados conforme estos Términos y Condiciones, o por las disposiciones legales que resultasen aplicables.

En caso de rescisión del Contrato de Transporte por causas del Usuario, se atenderá lo siguiente, según sea el caso:

1. Cuando el Transportista no haya construido infraestructura adicional ni haya realizado alguna ampliación o inversión para el Usuario, el monto a pagar por parte del Usuario correspondiente a la rescisión del Contrato de Transporte será: (i) por un monto equivalente al valor presente de 3 (tres) Meses de prestación del Servicio de Transporte aplicable a la Capacidad Contratada, dicho valor presente se calculará con la tasa de retorno (ROE) con que fue aprobado el plan de negocios y se determinaron las tarifas vigentes; más (ii) los gastos que se originen por los ajustes a la Capacidad Contratada, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con dichos ajustes.
2. Cuando el Transportista haya construido infraestructura adicional o haya realizado alguna ampliación o inversión para el Usuario, el monto a pagar por parte del Usuario correspondiente a la rescisión del Contrato de Transporte será: (i) el valor presente del remanente del Contrato de Transporte; dicho valor presente se calculará con la tasa de retorno (ROE) con que fue aprobado el plan de negocios y se determinaron las tarifas vigentes; (ii) los gastos que se originen por la rescisión del Contrato de Transporte será, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la misma.

En caso de rescisión del Contrato de Transporte por causas del Transportista, el usuario tendrá derecho a exigir el pago de daños y perjuicios de conformidad con lo dispuesto en la legislación común y conforme a lo dispuesto en la condición 18.2

Cuando el Transportista haya rescindido el Contrato de Transporte y el Usuario requiera nuevamente del Servicio de Transporte, éste deberá iniciar un nuevo trámite para la contratación del mismo sujetándose, en su caso, a la Capacidad Disponible que hubiera en ese momento en el Sistema.

## **6 OTROS SERVICIOS DE TRANSPORTE**

El Transportista podrá prestar a los Usuarios diversos servicios distintos al Servicio de Transporte. Estos servicios serán objeto de la celebración del Contrato diferente a la prestación de Servicio de Transporte, por lo que deberán ser facturados de manera independiente. La contratación de los mismos no condicionará la prestación del Servicio de Transporte. La lista de otros servicios que ofrece el Transportista deberá publicarse en el Boletín Electrónico.

### **6.1 Servicio por Interconexión**

Salvo pacto en contrario, el Transportista será el responsable de llevar a cabo los trabajos necesarios para realizar la Interconexión física del Usuario al Sistema. Los Cargos por dicha Interconexión se aplicarán en términos de las Disposiciones Administrativas de Carácter General aplicables.

El Transportista será el responsable de la administración, operación y mantenimiento de la Interconexión independientemente de quién cubra su costo. Los costos asociados a las interconexiones no se incluirán en el programa de inversiones del plan de negocios del Transportista, ni formará parte de la base de activos afectada por el costo promedio ponderado de capital dentro del requerimiento de ingresos.

Los Usuarios que deseen interconectarse al Sistema podrán realizar las obras de Interconexión por sí mismos o a través de los servicios de un contratista independiente, en cuyo caso, el Transportista podrá cobrar un cargo por supervisión en términos de las Disposiciones Administrativas de Carácter General aplicables. En ambos casos, la ingeniería básica y de detalle, deberán cumplir con el Marco Regulatorio Aplicable y deberán ser aprobados por el Transportista.

En términos de las Disposiciones Administrativas de Carácter General, el Transportista aplicará el Cargo por Interconexión una sola vez, cualquiera que sea su tipo, con independencia de que dicha Interconexión sea aprovechada por más de un Usuario de manera sucesiva.

El Transportista tiene derecho de realizar por sí mismo la acometida directa en operación a su Sistema (hot tapping) y establecerá los procedimientos y la ingeniería básica a que se sujetarán los contratistas para el resto de las obras.

El Transportista pondrá a disposición las características técnicas que deberá sujetarse cada tipo de Interconexión, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa los procedimientos de ingeniería básica para llevarlas a cabo, los puntos en los cuáles se acepta la Interconexión y podrá supervisar

y aprobar las obras respectivas a fin de asegurar que se satisfacen las Normas Aplicables y no se presenten afectaciones técnicas a la operación, integridad y estabilidad de su Sistema.

Para cada punto de Interconexión deberá existir un Contrato de Interconexión, cuyo modelo se encuentra en el **Anexo 3.3**, acuerdo de medición que especifiquen el punto de transferencia de custodia del Gas Natural, el punto de aislamiento, el punto de medición y el punto a partir del cual es responsabilidad del Usuario el mantenimiento de sus instalaciones, por lo que deberá contar con los instrumentos apropiados de recepción y Medición necesarios.

El Transportista permitirá la Interconexión a su Sistema siempre y cuando:

1. Exista Capacidad Disponible para prestar el Servicio de Transporte requerido, o bien, de no existir Capacidad Disponible, que el Usuario acepte contratar el Servicio de Transporte a través del Mercado Secundario;
2. La Interconexión sea técnicamente factible y económicamente viable.
3. Las Interconexión no represente riesgos en la seguridad del sistema y no afecte negativamente la continuidad, uniformidad, estabilidad y calidad de la prestación del Servicio de Transporte de los Usuarios existentes del Transportista.
4. El Usuario cumpla con las condiciones establecidas en la condición *Contratación del Servicio de Transporte*.
5. Se firme un Contrato de Interconexión conforme a estos Términos y Condiciones, de conformidad con el **Anexo 3.3** incluido.

El Transportista estará obligado a permitir la Interconexión de otros Permisarios de transporte con su Sistema, de conformidad con el Marco Regulatorio Aplicable y con base en los principios de acceso abierto y no discriminación indebida.

El Transportista estará facultado para suspender o interrumpir el Servicio de Transporte si la Parte Interconectada no cumple con los requisitos de seguridad y demás disposiciones establecidas en estos Términos y Condiciones.

La parte que pretenda interconectarse deberá pagar el Cargo por Interconexión correspondiente y, salvo pacto en contrario, el costo de las Instalaciones Asociadas a esta conexión.

## **6.2 Servicio por Desconexión y Reconexión**

Estos servicios corresponden al conjunto de obras, materiales y actividades necesarias para desconectar o reconectar a la Parte Interconectada al Sistema, según sea el caso de conformidad con las Disposiciones Administrativas de Carácter General.

Cuando se dé la terminación anticipada, el vencimiento o la rescisión del Contrato de Interconexión y resulte necesaria la desconexión física de las instalaciones del Usuario en el Sistema, el Transportista aplicará el cargo por desconexión correspondiente, de conformidad con las Disposiciones Administrativas de Carácter General.

En caso de así convenir a sus intereses, previo la celebración de un nuevo Contrato de Interconexión, el Usuario podrá solicitar la reconexión al Sistema, previa liquidación de los cargos pendientes, si los hubiera, y el pago del cargo por reconexión aplicable de acuerdo a lo establecido en estos Términos y Condiciones. El Transportista reconectará las instalaciones del Usuario dentro del periodo acordado por las Partes, posterior a la liquidación de los cargos aplicables.

El cargo por desconexión y el cargo por reconexión no serán aplicables cuando el Transportista haya desconectado al Usuario sin razón justificada de acuerdo a estos Términos y Condiciones.

## **7. ACCESO ABIERTO**

El Transportista deberá permitir a los Solicitantes del Servicio, el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a los servicios de su Sistema, de acuerdo con estos Términos y Condiciones, así como de conformidad con lo dispuesto por el Marco Regulatorio Aplicable. Los siguientes principios deberán ser atendidos por el Transportista:

1. El Servicio de Transporte se prestará en forma separada y sin condicionamiento alguno respecto a la prestación de otro servicio.
2. El acceso abierto estará limitado a la Capacidad Disponible del Sistema y sujeto a la celebración de un Contrato de Transporte.
3. En caso de que no exista Capacidad Disponible en el Trayecto solicitado, aplicará lo establecido en la condición Temporada Abierta.

Cuando el Transportista niegue un Solicitante de Servicio el acceso al Servicio de Transporte, deberá notificarle por escrito al Solicitante de conformidad con la condición *Solicitud de Servicio*, así como informar a la Comisión, quien a su vez podrá solicitar información al Transportista, para corroborar que no existió trato indebidamente discriminatorio.

Contará con un plazo de 15 días hábiles, contado a partir de la solicitud del Usuario, para informar de la negativa y un plazo de hasta 15 días hábiles adicionales para acreditar la falta de Capacidad o la falta de Viabilidad Técnica manifestada ante dicho solicitante de Servicio.

En caso de desacuerdo entre el Transportista y el solicitante del Servicio, este último podrá solicitar la certificación de la Capacidad en términos del Marco Regulatorio Aplicable, o bien las partes se sujetarán a los mecanismos de solución de controversias definidos en el presente documento,

pudiendo someter la disputa a la atención de la Comisión, de conformidad con lo establecido en el Marco Regulatorio Aplicable.

No obstante, lo anterior, el Solicitante del Servicio de Transporte podrá solicitar la intervención de la Comisión, en términos del artículo 74 del Reglamento, así como del resto del Marco Regulatorio Aplicable, cuando considere que la negativa de acceso al Servicio de Transporte no se apejó a los principios de no discriminación indebida.

Cuando el Transportista no cuente con Capacidad Disponible en su Sistema para prestar el Servicio de Transporte, determinará la factibilidad técnica y la viabilidad económica de desarrollar una Extensión o Ampliación del Sistema. En caso de que el Transportista concluya que la Extensión o Ampliación no es técnicamente factible y económicamente viable, justificará ante el Usuario y ante la Comisión dicha inviabilidad y podrá celebrar con el Solicitante de Servicio un Convenio de Inversiones para tales propósitos de conformidad con el Marco Regulatorio Aplicable.

### **7.1 Temporada abierta**

En términos de lo establecido en el Marco Regulatorio Aplicable, cuando se desarrolla un nuevo Sistema, cuando se lleve a cabo una Extensión o Ampliación del Sistema, cuando la Capacidad existente no se encuentre comprometida, o estando contratada no sea utilizada, o algún Usuario ceda la capacidad objeto de su Contrato de Transporte o bien en cualquier momento en que el Transportista lo considere apropiado o cuando así lo determine la Comisión, el Transportista llevará a cabo una Temporada Abierta con el fin de obtener solicitudes de Servicio de Transporte en Base Firme, de conformidad con el formato de procedimiento de temporada abierta autorizado por la Comisión y el cual forma parte integral de estos Términos y condiciones, conforme al **Anexo 5**.

Los Permisionarios, al término del proceso de Temporada Abierta, deberán presentar a la Comisión la información siguiente:

1. La capacidad del Sistema respectivo, Ampliación o Extensión para la cual se haya recibido manifestaciones de interés;
2. La capacidad que haya resultado comprometida con contratos en Base Firme para la reserva de capacidad;
3. El número de contratos en Base Firme para la reserva de capacidad;
4. La capacidad nueva o adicional que será instalada en el Sistema como resultado de la Temporada Abierta.

## **7.2 Extensiones y Ampliaciones**

El desarrollo de una Ampliación o Extensión, a iniciativa del Transportista, implicará que el Transportista realice una Temporada Abierta a fin de identificar demanda potencial para la prestación del servicio y optimizar el dimensionamiento de la Capacidad de Diseño del Sistema.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento y a solicitud de cualquier interesado el Transportista estará obligado a extender o ampliar el Sistema, siempre que:

1. El Servicio de Transporte sea técnicamente factible y económicamente viable en términos del Marco Regulatorio Aplicable.
2. Los interesados hayan garantizado la contratación del Servicio de Transporte mediante el Contrato de Transporte previsto en los presentes Términos y Condiciones.

Se considerará que un Servicio de Transporte es técnicamente factible, cuando incluyendo la interconexión respectiva al Sistema, los requerimientos para su atención se apeguen al Marco Regulatorio Aplicable y no se afecten las condiciones de continuidad, uniformidad, estabilidad y calidad en la prestación del Servicio de Transporte a los Usuarios preexistentes, incluyendo, en su caso, las condiciones de Presión de Entrega establecidas en el Contrato de Transporte respectivo conforme a los presentes Términos y Condiciones.

El Transportista deberá ser el propietario de la Extensión o Ampliación que se realice observando, según sea el caso, lo establecido en el Reglamento para actualizar su Permiso, a fin de que las instalaciones que constituyan la Extensión o Ampliación queden al amparo del Permiso del cual es titular el Transportista, quien será responsable de la operación y mantenimiento de las Extensiones o Ampliaciones, en los términos de lo establecido en el Permiso y al Marco Regulatorio Aplicable.

### **7.2.1 Convenio de inversión**

En caso de que la Extensión o Ampliación sea técnicamente factible pero no viable económicamente, las Partes podrán celebrar un Convenio de Inversión, cuyo modelo se encuentra en el **Anexo 6** para cubrir el costo total de los ductos y demás instalaciones que constituyan la Extensión o Ampliación, Dicho Convenio de Inversión deberá celebrarse en términos del Marco Regulatorio Aplicable y el Transportista deberá solicitar la modificación a su Permiso a efecto de llevar a cabo la Extensión o Ampliación del Sistema.

Cuando el Permissionario no esté en posibilidades de cubrir el costo total del proyecto, el Usuario que presentó la solicitud deberá manifestar por escrito, en un período máximo de 30 (treinta) Días Hábiles, que desea suscribir un Convenio de Inversión con el Transportista en el cual se acuerde que el Usuario cubrirá el costo total del proyecto, o realizará la construcción por su cuenta o con un tercero,

siempre y cuando esté debidamente acreditado y cumpla con el Marco Regulatorio Aplicable, el Transportista permitirá al Usuario o a la empresa que éste designe, el acceso a sus instalaciones, para la realización de las obras de Extensión o Ampliación.

Tratándose de un Convenio de Inversión, éste deberá incluir el plazo para realizar estos trabajos, la retribución económica que corresponda al Transportista que se sujetará a lo establecido en el Marco Regulatorio Aplicable, la parte responsable de la ingeniería básica y de detalle, la parte que realizará la construcción y supervisión de las obras.

En caso de que el Transportista y el Usuario hayan celebrado un Convenio de Inversión y que la infraestructura resultante sea posteriormente aprovechada por otros Usuarios, las Partes acordaran la metodología de reembolso proporcional en el Convenio de Inversiones el cual corresponde al **Anexo 6** que le correspondería recibir al Usuario que haya financiado la infraestructura.

En su caso, en el Convenio de Inversión, se determinarán los términos y plazos para realizar el desarrollo de la nueva infraestructura y los términos en los que se transferirá la propiedad de la nueva infraestructura y la responsabilidad de su operación al Transportista, cuando el Usuario esté interesado en realizar dicha transferencia.

En caso de que las partes no llegasen a algún acuerdo sobre la celebración de un Convenio de Inversión se apegarán al mecanismo de solución de controversias definido en el presente documento.

### **7.3 Boletín Electrónico**

El Transportista pondrá a disposición de los Usuarios y del público en general un Boletín Electrónico, que constituirá la plataforma informativa accesible vía remota y actualizada, de manera permanente para difundir la información relevante sobre la prestación del Servicio de Transporte en un sitio electrónico accesible vía internet. En dicho Boletín Electrónico se publicará: información sobre descripción general del Sistema; los Términos y Condiciones; las Tarifas, Tarifas Convencionales y costos por otros servicios; , la Capacidad Contratada y la Capacidad Disponible, la Capacidad Disponible para cesiones en el Mercado Secundario así como avisos e información sobre Temporadas Abiertas, Modelos de Contrato de Transporte y formatos de Solicitud de Servicio; versiones públicas de Contratos de Transporte así como de interconexión; avisos sobre los proyectos de Extensiones o Ampliaciones del Sistema; Condiciones Especiales pactadas; registro de Solicitudes de Servicio atendidas y no atendidas; procedimiento para asignar capacidad objeto de cesiones de capacidad; información operativa relacionada con Desbalances, información relacionada con las Alertas Críticas del Sistema, Casos Fortuitos y Fuerza Mayor, seguridad, especificaciones del Gas Natural, calendario del programa de acciones de mantenimiento correctivo o preventivo, mecanismos para atención inmediata a Emergencias, contacto para quejas y aclaraciones, y demás

hechos que puedan afectar la prestación del Servicio de Transporte, y cualquier otra información que el Transportista considere pertinente hacer del conocimiento de sus Usuarios y que no sea considerada secreto industrial para el Transportista y para el Usuario, y la que en su caso establezca el Marco Regulatorio Aplicable.

Como parte del Boletín Electrónico, el Transportista pondrá a disposición de los Usuarios con al menos 2 (dos) Meses de anticipación al inicio de operaciones, un sistema de acceso remoto vía internet en el que éste último podrá realizar, mediante el uso de una contraseña confidencial y en los horarios y fechas establecidos en los presentes Términos y Condiciones, los procesos intrínsecos a la operación comercial de cada Contrato con que cuente, debiendo proporcionar la capacitación correspondiente. Este Boletín Electrónico deberá incorporar, de manera enunciativa más no limitativa, la información siguiente:

1. Puntos de Recepción y Puntos de Entrega habilitados, Capacidad Contratada y Capacidad Disponible;
2. La Capacidad Operativa del Sistema, incluyendo las presiones de recepción y entrega;
3. Metodologías para determinar la Capacidad Operativa y la Capacidad Disponible del Sistema, así como los dictámenes de certificación de capacidad realizados durante los últimos cinco Años;
4. El mecanismo para realizar sus Nominaciones;
5. La Cantidad Confirmada por el operador del Punto de Recepción y el operador del Punto de Entrega;
6. La Cantidad Programada por el Transportista;
7. El mecanismo para conocer y validar las Cantidades Asignadas;
8. El mecanismo para conocer y validar su factura;
9. El mecanismo para conocer y validar sus Desbalances;
10. Realizar posturas en el Mercado Secundario de capacidad y
11. La demás información contenida en las Disposiciones Administrativas de Carácter General y al Marco Regulatorio Aplicable.

Asimismo, el Transportista deberá incluir en el Boletín Electrónico un apartado que permita al operador del Punto de Recepción y al operador del Punto de Entrega que están interconectados al Sistema, realizar el proceso de Confirmación de las Nominaciones conforme a lo previsto en la Condición *Preflujo*.

A más tardar el Día Hábil siguiente a la firma del Contrato, el Transportista proporcionará a los Usuarios la información definitiva sobre las características y la forma de acceso al Boletín Electrónico, debiendo proporcionar la capacitación correspondiente.

## **8. PREFLUJO**

La presente condición describe los procesos que el Usuario, Transportista, el operador del Punto de Recepción y el operador del Punto de Entrega realizarán una vez celebrado el Contrato del Servicio de Transporte correspondiente y con anterioridad al momento en que efectivamente se realice la conducción del Gas Natural a través del Sistema.

Dichos procesos permitirán a las Partes conocer los Puntos de Recepción y los Puntos de Entrega, las modalidades, cantidades y en caso de aplicar, Trayectos en que se prestará el Servicio de Transporte.

### **8.1 Características de las Nominaciones**

Las Nominaciones que realicen los Usuarios deberán establecerse de manera diaria y hacerse de conformidad con los términos, procedimientos y horarios establecidos en estos Términos y Condiciones.

Las Nominaciones deberán comunicarse a través del Boletín Electrónico, o bien por otro medio acordado entre el Usuario y el Transportista; en caso de que el Boletín Electrónico no estuviera disponible o presentara alguna falla, el Usuario deberá comunicarlo a través de correo electrónico, vía telefónica o entrega en el domicilio del Transportista mediante el formato que se incluye en el **Anexo 7** de los presentes Términos y Condiciones y demandar el acuse de recibo correspondiente.

El Transportista se obliga a recibir y dar trámite a las Nominaciones que cumplan con lo establecido en esta condición, para la recepción y entrega del Gas Natural, en el (los) Punto(s) de Recepción y en el (los) Punto(s) de Entrega establecido(s) en el Contrato, hasta la Capacidad Contratada y, en su caso, las Cantidades Adicionales Autorizadas, e informar al Usuario la Cantidad Confirmada y la Cantidad Programada para el Día de Flujo.

El Transportista podrá rechazar las Nominaciones que no cumplan con lo establecido en los Términos y Condiciones, así como cuando los Puntos de Recepción y Puntos de Entrega no correspondan a los establecidos el Contrato, en cuyo caso, el Transportista no tendrá la obligación de entregar Gas Natural al Usuario.

Las Nominaciones que el Usuario presente, deberán contener la información siguiente:

1. Número de Contrato del Usuario;
2. Punto de Recepción y cantidad de Gas Natural a recibir por el Transportista, en Gigajoules y MMBtus;
3. Gas Combustible;

4. Punto de Entrega y cantidad de Gas Natural a entregar por el Transportista, en Gigajoules, y MMBtus, descontando el Gas Combustible correspondiente;
5. Fecha aplicable a la Nominación y
6. Tipo de Nominación: Uso en Base Firme, Cantidad Adicional Autorizada para Usuarios del Servicio de Base Firme, Base Interrumpible, corrección de Desbalance

El Transportista podrá rechazar las Nominaciones que no cumplan con lo establecido en estos Términos y Condiciones.

Una vez que el Transportista reciba la Nominación, lo notificará al Usuario, sin que esto signifique que se confirmó o programó, ya que estos procesos serán realizados en forma diaria de acuerdo a los días y horarios establecidos en estos Términos y Condiciones.

El Transportista deberá estar en posibilidad de recibir las Nominaciones de los Usuarios de forma diaria, mensual o anual, siempre y cuando las fechas de inicio y conclusión de dichas Nominaciones se encuentren dentro de la vigencia del Contrato respectivo.

Para que el Transportista acepte la Nominación, el Usuario deberá tener vigentes todas las autorizaciones gubernamentales requeridas por el Marco Regulatorio Aplicable.

## **8.2 Ciclos de Nominación**

Las Nominaciones deben presentarse de conformidad con el horario establecido en la presente condición, las cuales no podrán exceder la Capacidad Contratada especificada en el Contrato, a menos que el Usuario solicite servicios adicionales al Transportista de conformidad con estos Términos y Condiciones.

El Transportista no considerará aquella Nominación que se hubiere presentado fuera de los horarios establecidos en esta condición. Cuando el Usuario no presente una Nominación para algún Día de Flujo en particular, ésta será considerada igual a cero.

En caso de que exista una modificación en las prácticas internacionales en los Ciclos de Nominación de los Sistemas de transporte interconectados aguas arriba del Sistema, estos cambios podrán reflejarse en los Ciclos de Nominación del Sistema del Transportista, los cuales deberán publicarse en el Boletín Electrónico y hacerse del conocimiento de los Usuarios.

### **8.2.1 Ciclos de Nominación previo al Día de Flujo**

Las Nominaciones deben presentarse en conformidad con el horario establecido en la presente condición, mismo que corresponde al Día Natural anterior al Día de Flujo.

En el caso del Servicio de Transporte en Base Firme, las Nominaciones no podrán exceder la Cantidad Máxima Diaria especificada en el Contrato, a menos que el Usuario solicite al Transportista una Cantidad Adicional Autorizada. El horario establecido como límite para realizar las distintas actividades que se describen en la presente condición, será el siguiente:

### **Ciclo de Nominación**

Hora límite	Parte que realiza la actividad	Actividad
11:30	Usuario	Presentar la Nominación al Transportista
12:00	Transportista	Informar al Usuario la recepción de la Nominación
15:30	Abastecedor y Receptor	Confirmar la Nominación
16:30	Transportista	Programar la Nominación e informar al Abastecedor, Receptor y Usuario la Cantidad Programada.

- Horario del Centro de México del Día Natural previo al Día de Flujo

Cualquier Nominación presentada en contravención a los horarios estipulados en esta condición, se tendrá por no presentado. Cuando el Usuario no presente un Nominación para algún Día de Flujo en particular, éste será considerado igual a cero (0).

### **8.3 Confirmación de la Nominación**

Una vez que el Transportista reciba la Nominación, establecerá comunicación con el operador en el Punto de Recepción y el operador en el Punto de Entrega correspondientes, con objeto de cerciorarse si la Nominación es consistente con la cantidad de Gas Natural disponible para el Usuario en los Puntos de Recepción y en los Puntos de Entrega indicados en la Nominación.

Dicha comunicación se hará a través del (i) Boletín Electrónico, (ii) el sistema equivalente operado por el operador en el Punto de Recepción y el operador en el Punto de Entrega, (iii) correo electrónico, o bien, (iv) otro medio acordado entre las Partes.

Si no se recibe ninguna comunicación en el horario establecido, el Transportista asumirá que la Nominación correspondiente ha sido objeto de Confirmación por el operador en el Punto de Recepción y el operador en el Punto de Entrega, respectivamente.

En caso de que la Cantidades Confirmadas por el operador en el Punto de Recepción y el operador en el Punto de Entrega no concuerden con la Nominación, el Transportista considerará que la Cantidad Confirmada será la menor entre: (i) la indicada por el operador en el Punto de Recepción, (ii) la Nominación y (iii) la indicada por el operador en el Punto de Entrega.

En caso de que sea necesario restringir las recepciones o las entregas de Gas Natural debido a una Alerta Crítica del Sistema, de conformidad con los procedimientos establecidos en estos Términos y Condiciones, el Transportista podrá establecer una reducción a la Cantidad Confirmada que refleje dicha restricción, en cuyo caso deberá informarlo en su Boletín Electrónico, sin perjuicio de las comunicaciones adicionales a que está obligado de conformidad con el Marco Regulatorio Aplicable.

#### **8.4 Programación de la Nominación**

El Transportista evaluará las Cantidades Confirmadas considerando la Capacidad Disponible y las condiciones operativas en los diferentes Trayectos, en su caso, del Sistema para así determinar la Cantidad Programada correspondiente a cada Nominación.

En caso de no contar con suficiente Capacidad Disponible en el Sistema, por razones que incluyen, pero no se limitan a: (i) Emergencia, (ii) Caso Fortuito o Fuerza Mayor, (iii) fallas en las instalaciones, (iv) trabajos por mantenimiento, (v) Extensión, Ampliación o modificación de las instalaciones, o (vi) problemas en sistemas distintos al del Transportista; el Transportista asignará la Programación del Servicio de Transporte de acuerdo a las prioridades descritas a continuación:

1. Entre las Nominaciones de Servicio de Transporte en Base Firme, de Puntos de Recepción primarios hacia Puntos de Entrega primarios, hasta por el límite de la Capacidad Contratada.
2. Entre las Nominaciones de Servicio de Transporte en Base Firme, de Puntos de Recepción primarios hacia Puntos de Entrega secundarios, hasta por el límite de la Capacidad Contratada remanente.
3. Entre las Nominaciones de Servicio de Transporte en Base Firme, de Puntos de Recepción secundarios hacia Puntos de Entrega primarios, hasta por el límite de la Capacidad Contratada remanente.
4. Entre las Nominaciones de Servicio de Transporte en Base Firme, de Puntos de Recepción secundarios a Puntos de Entrega secundarios, hasta por el límite de la Capacidad Contratada remanente.

5. Entre las Nominaciones de Servicio de Transporte en Base Interrumpible y Nominaciones de Cantidades Adicionales Autorizadas al amparo de Contratos Transporte en Base Firme.
6. Entre las Nominaciones de corrección de Desbalances entre los distintos Puntos de Recepción y Puntos de Entrega de un Usuario en específico.

En caso de ser necesario, la Capacidad Disponible se prorrateará entre las Nominaciones que tengan la misma prioridad.

Una vez que el Transportista lleve a cabo el proceso de Programación, deberá comunicar la Cantidad Programada correspondiente a cada Nominación, de conformidad con el horario establecido en el Ciclo de Nominación, a través del Boletín Electrónico. Si el Transportista no informa sobre los resultados de la Programación, se entenderá que dicha Nominación ha sido objeto de Programación.

### **8.5 Gas Combustible**

Para cada Nominación, exceptuando aquellos con motivo de un pago de Desbalance, el Usuario deberá entregar en especie la cantidad de Gas Natural que corresponde al Cargo por Gas Combustible aprobado por la Comisión. Este cargo se calculará y se determinará de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$9 \quad GC = \%_i \times CPD$$

Dónde:

GC es la cantidad de Gas Natural en Unidades que el Usuario o Abastecedor deberá entregar al Transportista como Cargo por Gas Combustible;

$\%_i$  es el porcentaje aplicable al Cargo por Gas Combustible para el Trayecto  $i$ , establecido en la Lista de Tarifas que se describe en el **Anexo 1** y

CPD es la Cantidad Programada en el Punto de Destino, en Unidades.

Derivado de lo anterior, la cantidad de Gas Natural que entregará el Usuario, vía su Abastecedor, en el Punto de Origen, será la Programación en el Punto de Origen o CPO y estará determinado por la siguiente fórmula:

$$10 \quad CPO = CPD (1 + \%_i)$$

El porcentaje aplicable al Cargo por Gas Combustible que corresponde a cada Trayecto del Sistema será aprobado por la Comisión al Transportista y podrá ser revisado anualmente.

### **8.6 Acuerdos de Balance Operativo**

Cualquier Sistema de transporte por ducto, incluyendo sistemas de distribución por ducto y en su caso sistemas de almacenamiento, que se interconecte al Sistema, deberán celebrar un Acuerdo de Balance Operativo con el Transportista, conforme al modelo de acuerdo que se describe en el **Anexo**

**3.4** de estos Términos y Condiciones, mismo que constituye un convenio de buena fe en el que se especificarán los procedimientos para manejar y corregir en especie los Desbalances que ocurran en la operación diaria. El Acuerdo de Balance Operativo constituye la mejor estrategia para la administración de Desbalances y Desbalances acumulados entre los sistemas que correspondan.

El Acuerdo de Balance Operativo deberá hacer mención de todos los puntos de interconexión que existan entre las partes, a fin de lograr que la operación, la contabilidad del Gas Natural y el manejo de los Desbalances, funcionen con eficiencia y se proteja a los interconectados y a terceros involucrados, de cualquier fluctuación operativa que se encuentre fuera de su control.

Este instrumento constituye la primera opción para corregir cualquier Desbalance entre las partes y previene la necesidad de incurrir en Liquidaciones en Efectivo.

El Acuerdo de Balance Operativo no limita al Transportista la facultad de establecer medidas para proteger la integridad del Sistema.

El Transportista no estará obligado a corregir Desbalances generados por los usuarios del sistema al que brindo la interconexión y firmó un Acuerdo de Balance Operativo.

## **9 MEDICIÓN Y CONDICIONES OPERATIVAS**

La interconexión física formará parte de la operación del Transportista que admite la interconexión a su Sistema, independientemente de quien la realice, quien sea su propietario o cubra su costo, la operación, el mantenimiento y la administración de las interconexiones serán responsabilidad del Transportista, incluidos los equipos y procedimientos de medición, los cuales deberán sujetarse al Marco Regulatorio Aplicable.

De conformidad con lo anterior, el Transportista será responsable de llevar a cabo diariamente la Medición del Gas Natural recibido por parte del Usuario en los Puntos de Recepción y de aquél entregado en los Puntos de Entrega como parte de la prestación de los servicios al amparo de éstos Términos y Condiciones, o en su caso, el propietario de la interconexión que quede establecido en el Contrato de Interconexión.

Dicha Medición será utilizada para efectos de la facturación. En caso de que el Usuario sea el propietario de la Interconexión, según lo establezca el Contrato de Interconexión, está obligado a permitir el acceso físico y remoto a las mismas para permitir al Transportista cumplir con esta obligación. El Transportista será el responsable de la custodia, operación y mantenimiento de la Interconexión, por lo tanto, el Usuario no está autorizado a manipular dicha instalación.

De conformidad con lo establecido en el Marco Regulatorio Aplicable, la Medición se corregirá por presión y temperatura, a condiciones base de 101.325 kPa de presión absoluta y 293.15° K de

temperatura, y se considerará la presión atmosférica que prevalezca en el sitio en donde se lleve a cabo la Medición.

Para efectos de determinar las unidades de Gas Natural que el Usuario inyecte al Sistema en los Puntos de Recepción y extraiga en los Puntos de Entrega, el Transportista tomará los volúmenes que reporte el Medidor y sus características.

En cada Punto de Recepción y en cada Punto de Entrega se instalará el equipo y accesorios necesarios para realizar la Medición del Gas Natural en lugares que permitan al Transportista la correcta operación de los equipos respectivos, así como la toma de lecturas necesarias.

### **9.1 Presiones de recibo y entrega de Gas Natural**

Sujeto a lo previsto en el Marco Regulatorio Aplicable, el Usuario deberá entregar el Gas Natural al Transportista en los Puntos de Recepción, a una presión suficiente para vencer o alcanzar la presión de operación existente en el Sistema. Sin perjuicio de lo anterior, la presión de Entrega en el Punto de Recepción nunca deberá sobrepasar la presión máxima permitida para la operación del Sistema equivalente a 300 psig. (Red de Acero) y, 99.92 psig (Red de polietileno).

El Transportista tendrá derecho a rechazar las entregas de Gas Natural en los Puntos de Recepción que no cumplan con la Presión de Entrega o la presión mínima, garantizada en estos Términos y Condiciones o la convenida en los Contratos de Interconexión, según corresponda. En tal caso, el Usuario continuará obligado al pago del Cargo por Capacidad, no obstante, no haberse transportado el Gas Natural. El Transportista no estará obligado a prestar servicio de compresión adicional para efectuar dichas entregas al Usuario o por cuenta de éste.

Presión en el Punto de Entrega: Será la establecida en estos TCPS \_\_\_\_\_ o la acordada con el Usuario y la cual se reflejará en el contrato de Interconexión.

Los Usuarios que requieran una Presión de Entrega distinta a la mínima señalada en el párrafo anterior podrán solicitarlo al Transportista, quien analizará la factibilidad técnica de proporcionar la Presión de Entrega solicitada y, en su caso, las Partes pactarán este requerimiento como una condición negociable en la condición *Condiciones Especiales* de estos Términos y Condiciones.

El Transportista no estará obligado a pactar, como condición Especial, una presión que comprometa la integridad de las condiciones operativas del Sistema.

## **9.2 Condiciones operativas de conducción en el Sistema**

El Usuario, deberá inyectar o extraer del Sistema a una tasa de Flujo horario constante que permita al Transportista operar sus instalaciones conforme a los principios básicos de operación y seguridad descritos en su Permiso.

El Transportista no estará obligado a recibir ni a entregar Gas Natural a una tasa de Flujo horario superior a una vigésima cuarta parte de la Capacidad Contratada establecida en el Contrato. En caso de que el Usuario inyecte o sustraiga Gas Natural a una tasa de Flujo superior, el Transportista podrá expedirle las Medidas de Control necesarias conforme a la condición *Condiciones Excepcionales*.

Los Usuarios, el operador en Punto de Recepción y el operador en Punto de Entrega deberán informar al Transportista de cualquier cambio en las condiciones operativas de sus instalaciones que pudieran causar algún impacto en el Sistema.

## **9.3 Estaciones de Regulación y Medición**

Salvo pacto en contrario, el Transportista instalará, mantendrá y operará en o cerca de cada Punto de Entrega y Punto de Recepción, una Estación de Regulación y Medición. El Usuario podrá instalar, mantener y operar a su cargo, un equipo de Medición adicional, en el entendido de que dicho equipo deberá instalarse fuera del Sistema, de forma tal que no interfiera con la operación y equipo de Medición del Transportista.

La Medición de la cantidad de Gas Natural que reciba el Transportista en el Punto de Recepción y entregue en el Punto de Entrega, se realizará con los Medidores que para tal fin se especifiquen en el Contrato.

## **9.4 Condiciones de Medición**

El Gas Natural que se conduzca a través del Sistema se medirá en unidades de volumen y su energía correspondiente se contabilizará en Gigajoules, utilizando el poder calorífico del Gas Natural recibido. El Gas Natural se medirá en forma continua conforme a las condiciones establecidas en el Marco Regulatorio Aplicable.

Los equipos utilizados para determinar el volumen y la Calidad del Gas Natural transportado, se especificarán en el Contrato y se deberán verificar conforme a lo establecido en el Marco Regulatorio Aplicable.

El periodo de Medición será de 24 (veinticuatro) horas, contadas a partir de las 9:00 a.m. de un día, a las nueve 9:00 a.m. del siguiente día, hora del centro de México.

## **9.5 Mantenimiento de Medidores**

El Transportista será responsable de su mantenimiento preventivo. Podrá ser alguien diferente al Transportista, siempre y cuando así quede establecido en el Convenio de Medición que celebren las Partes.

Para el mantenimiento del equipo de Medición, el Transportista o el Usuario, según lo especifique el Convenio de Medición, se sujetará a los procedimientos establecidos por el fabricante, así como al Marco Regulatorio Aplicable.

Para efectos de calibración, cada equipo de Medición será probado y calibrado periódicamente por el Transportista o el Usuario, según lo especifique el convenio de Medición de acuerdo con los programas anuales de mantenimiento a los que está obligado y de conformidad con los procedimientos establecidos en el Marco Regulatorio Aplicable o, a falta de este, con base en las especificaciones técnicas internacionales establecidas para tal fin.

El Transportista o el Usuario, según lo especifique el Convenio de Medición será el responsable de la calibración de los equipos, e informará a la otra parte con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se llevarán a cabo las calibraciones, a fin de que la otra parte pueda designar a un representante calificado que atestigüe dicho evento. Aunque la otra parte no asista, la calibración se considerará válida.

La calibración de los equipos de Medición realizará el Transportista o el usuario, según lo especifique el Convenio de Medición, de acuerdo con el Marco Regulatorio Aplicable. El Transportista, no tendrá la obligación de calibrar los equipos de Medición, en períodos menores a 6 (seis) Meses entre una y otra calibración, salvo que las Partes acuerden un plazo menor.

Cada una de las partes tendrá derecho de estar presente cuando se instale, tome lecturas, dé mantenimiento, cambie, inspeccione, pruebe, calibre o ajuste algún Medidor. El responsable de la calibración mantendrá los registros y los resultados de la Medición y calibración del Medidor que intervenga en la facturación al Usuario, por un plazo de cinco (5) Años. Dichos registros estarán disponibles en Días y horas hábiles, a solicitud de parte, siempre y cuando se notifique con cinco (5) Días Hábiles de anticipación. Los documentos originales se consultarán en las instalaciones que sean asiento de los documentos solicitados.

## **9.6 Revisión de Medidores**

La Medición realizada por el Transportista o el Usuario, según lo especifique el convenio de Medición, y la determinación de la energía transportada, se presumirán ciertas sin perjuicio del derecho de cada parte de demostrar errores.

En caso de que cualquiera de las Partes considere que existe un mal funcionamiento en los equipos de Medición que produzca discrepancias, deberá notificarlo de manera escrita a la otra parte dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes, El Transportista e o el Usuario, según lo especifique el Convenio de Medición, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Medición, revisará, calibrará y adecuará, en su caso, los equipos e instrumentos de Medición, ya sea por sí mismo o a través de una empresa independiente. Esta revisión deberá solicitarse a más tardar dentro de los 6 (seis) Meses siguientes a la fecha en que se hubiera detectado alguna discrepancia. Cualquiera de las Partes podrá solicitar a la otra que la calibración del Medidor se realice en su presencia, la cual se efectuará en el Punto de Recepción o en el Punto de Entrega de que se trate, o bien, en la ubicación acordada entre las Partes.

La Parte que haya quedado establecida en el Convenio de Medición como no responsable de la medición, tendrá derecho a solicitar la revisión, calibración y/o ajuste del equipo cuando habiendo transcurrido 6 (seis) Meses a partir de la última calibración, se haya superado el tiempo entre calibraciones establecido en el Marco Regulatorio Aplicable para el equipo correspondiente o cuando haya justificación técnica para dudar de las mediciones.

Para tales fines, el Transportista o el Usuario según haya quedado establecido en el Convenio de Medición, informarán a la otra parte con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar la revisión. Si la otra parte no asiste, los resultados de la revisión se darán por ciertos y válidos. Cuando una vez realizada la revisión, calibración y/o ajuste del equipo, se encuentre que no había mal funcionamiento del mismo, la parte que haya solicitado la revisión del equipo de Medición pagará los honorarios correspondientes; o bien, serán cubiertos por la parte responsable de los errores de Medición, que haya quedada establecida en el Convenio de Medición

El Transportista o el Usuario, según lo especifique el Convenio de Medición, no tendrá la obligación de calibrar el equipo de Medición, en períodos menores a 1 (un) Mes entre una y otra revisión.

Cuando la revisión establezca que existieron discrepancias de Medición, se harán los ajustes necesarios considerándose en todo caso, que las discrepancias de Medición se iniciaron desde el día en que se dio aviso de la falla, a no ser que se justifique mediante otras mediciones realizadas con medidores debidamente calibrados que la imprecisión en la Medición se inició en una fecha anterior, según haya sido notificado en el reclamo presentado por cualquiera de las Partes. Si derivado de una revisión en la Medición se encuentra alguna discrepancia que amerite un ajuste en los montos pagados, éste se tendrá que realizar dentro de los 12 (doce) Meses siguientes al Mes en que se produjo la falla, y deberán hacerse los ajustes correspondientes de conformidad con la condición *Errores y ajustes en la facturación*.

En ningún caso se considerará que la falla inició en una fecha anterior a la última revisión o calibración. La detección de discrepancias de Medición de  $\pm 1\%$  (más/menos uno por ciento) para cada Punto de Recepción y Punto de Entrega, no dará como resultado una corrección a la Medición. En caso de que se detecten y determinen discrepancias superiores a dicho rango, el Transportista procederá conforme a lo establecido en la condición *Errores y ajustes en la facturación*.

En caso de que ocurriera alguna falla en el equipo de Medición que impidiera medir el Gas Natural en el Punto de Recepción o en el Punto de Entrega, la cantidad de Gas Natural transportada se calculará y determinará conforme a lo siguiente:

- 1 Utilizando las lecturas de un equipo de medición, que se encuentre operando correctamente en el mismo Punto de Recepción o en el Punto de Entrega, como sustituto del equipo de Medición que ha fallado;
- 2 Estimando las cantidades de Gas Natural transportadas con base en las entregas de Gas Natural efectuadas por el Transportista durante los 3 (tres) Meses inmediatos anteriores, en los cuales el equipo haya funcionado correctamente;
- 3 A través de cálculos indirectos al realizar un balance de flujos del segmento del ducto al cual se encuentre conectado el Punto de Recepción o Punto de Entrega.

### **9.7 Acceso a pruebas y registros**

El Transportista o propietario del equipo de medición, mismo que deberá quedar establecido en el Convenio de Medición, mantendrá los registros y los resultados de las mediciones y calibraciones de todo el equipo de Medición, por un plazo de 5 (cinco) Años. Dichos registros estarán disponibles en horas y Días Hábiles, a solicitud de parte, siempre y cuando se notifique con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación. Los documentos originales se consultarán en las instalaciones que sean resguardo de los documentos solicitados.

Cada una de las Partes tendrá derecho de estar presente cuando se instale, se tomen lecturas, se dé mantenimiento, cambie, inspeccione, pruebe, calibre o ajuste el equipo utilizado en la Medición o verificación de las inyecciones o entregas de Gas Natural en los Puntos de Recepción o Puntos de Entrega, respectivamente.

## **10 POSTFLUJO**

Una vez que el Transportista cuente con la información generada por la Medición, deberá asignarla a las diversas Nominaciones para determinar la cantidad de Gas Natural efectivamente transportada por cada Trayecto de su Sistema y para cada Usuario, para lo que deberá realizar los procesos descritos en la presente condición.

## **10.1 Criterios para la Asignación de Medición**

La Asignación consiste en determinar el Gas Natural efectivamente conducido correspondiente a cada Nominación. Este proceso a cargo del Transportista consiste en repartir las mediciones de cada Punto de Recepción y de cada Punto de Entrega en aquellas Nominaciones realizadas por los distintos Usuarios al Transportista, conforme a las siguientes prioridades:

- 1 Entre las Nominaciones de Servicio de Transporte en Base Firme, de Puntos de Recepción primarios hacia Puntos de Entrega primarios, hasta por la Cantidad Programada.
- 2 Entre las Nominaciones de Servicio de Transporte en Base Firme, de Puntos de Recepción primarios hacia Puntos de Entrega secundarios, hasta por la Cantidad Programada.
- 3 Entre las Nominaciones de Servicio de Transporte en Base Firme, de Puntos de Recepción secundarios hacia Puntos de Entrega primarios, hasta por la Cantidad Programada.
- 4 Entre las Nominaciones de Servicio de Transporte en Base Firme, de Puntos de Recepción secundarios a Puntos de Entrega secundarios, hasta por la Cantidad Programada.
- 5 Entre las Nominaciones de Servicio de Transporte en Base Interrumpible y Nominaciones de Cantidades Adicionales Autorizadas al amparo de Contratos de Transporte en Base Firme hasta por la Cantidad Programada.
- 6 Entre las Nominaciones de corrección de Desbalances entre los distintos Puntos de Recepción y Puntos de Entrega de un Usuario en específico hasta por la Cantidad Programada.
- 7 En la cuenta de Desbalance del Usuario hasta la Tolerancia establecida en la condición *Desbalances*.
- 8 Finalmente, el Gas Natural que no logre asignarse a un Pedido, se asignará como una Cantidad Adicional No Autorizada al Usuario que contenga el Punto de Origen o el Punto de Destino en su Contrato. Si más de un Usuario cuentan con dicho Punto de Origen o Punto de Destino en su contrato, la Cantidad Adicional No Autorizada se asignará proporcionalmente a la Cantidad Programada de cada Usuario en dicho punto.

Cuando el Usuario incurra en Cantidad Adicional No Autorizada, se le aplicará una Tarifa equivalente a 5 (cinco) veces la Tarifa del Servicio de Transporte en Base Interrumpible por cada Gigajoule objeto de Asignación.

## **10.2 Asignaciones Predeterminadas**

En caso de convenir a sus intereses, los Usuarios, podrán solicitar al Transportista, que el procedimiento descrito anteriormente sea omitido a favor de una Asignación Predeterminada por las Partes en el punto o puntos del Sistema en que se encuentren conectados.

En caso de así convenir a sus intereses, el Transportista podrá también solicitar a los Usuarios, la determinación de una Asignación Predeterminada.

Una metodología de Asignación Predeterminada, de uso frecuente en la industria, y que aplicará automáticamente en la existencia de Acuerdos de Balance Operativo con Partes Interconectadas al Sistema, consistente en determinar que la Cantidad Asignada para un Punto de Recepción o Punto de Entrega sea igual a la Cantidad Programada correspondiente, dejando las diferencias físicas entre la Medición y la Programación en el Desbalance correspondiente al ABO.

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes podrán solicitar una metodología de Asignación Predeterminada distinta y en todo caso ésta deberá ser aprobada por la otra Parte para poder aplicarse. La parte solicitante deberá notificarlo por escrito a la otra al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación al Día de Flujo a partir del cual desea se aplique conjuntamente con la descripción de la metodología objeto de su interés. La aprobación deberá notificarse por escrito con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que ésta aplique. La aprobación deberá indicar si la metodología de Asignación seleccionada será para un periodo en específico o para la vigencia del Contrato.

Cuando se presente un excedente o faltante de Gas Natural en los términos señalados en esta condición, el Transportista asignará el Gas Natural de conformidad con dicha Asignación Predeterminada y las Partes estarán obligadas a aceptar las obligaciones derivadas de tales Asignaciones.

El Transportista no podrá discriminar indebidamente ni rechazar o terminar anticipadamente una Asignación Predeterminada sin causa justificada.

## **11. DESBALANCES**

Las diferencias diarias positivas o negativas, que resultan entre las Nominaciones y las Asignaciones en los diferentes Servicios de Transporte de un Usuario, y que serán administradas de conformidad con la presente condición.

### **11.1 Determinación de Desbalances**

Durante cualquier Día de Flujo, el Transportista estará obligado a entregar al Usuario la Cantidad Programada en los Puntos de Entrega., El Usuario y el Transportista realizarán el mayor esfuerzo posible para que las cantidades de Gas Natural que hayan sido objeto de Programación, sean recibidas en el Punto de Recepción y entregadas en el Punto de Entrega durante el Día de Flujo correspondiente.

La diferencia entre las cantidades de Gas Natural recibidas por el Transportista en los Puntos de Recepción, descontando el Gas Combustible, y las cantidades de Gas Natural entregadas a los

Usuarios en los Puntos de Entrega, medidas durante un Día de Flujo y calculadas en Gigajoules constituye un Desbalance.

- Si la diferencia entre las cantidades de Gas Natural recibidas y las cantidades de Gas Natural entregadas, descontando el Gas Combustible, arroja un resultado negativo. El Usuario entonces habrá tomado parte del gas de empaque del Sistema.
- Si la diferencia entre las cantidades de Gas Natural recibidas y las cantidades de Gas Natural entregadas, descontando el Gas Combustible, arroje un resultado positivo. El Usuario entonces habrá empacado el Sistema.

Con la finalidad de balancear el Sistema, el Transportista podrá ajustar las Nominaciones o tomar las medidas necesarias a fin de solucionar situaciones que pongan en peligro la integridad de su Sistema, aplicando lo dispuesto en la condición *Preflujo*.

En el último Mes de vigencia de un Contrato, el Usuario y el Transportista deberán realizar sus mayores esfuerzos para lograr que el Desbalance acumulado sea lo más cercano a cero. Al término de la vigencia del Contrato, el Usuario contará con 30 (treinta) días naturales para corregir cualquier Desbalance remanente. Una vez transcurrido este período, cualquier volumen relacionado a un Desbalance a favor del Transportista será retenido en el Sistema.

En el caso de volúmenes relacionados con un Desbalance en contra del Transportista, aplicará un cargo equivalente a 2 (dos) veces el precio del gas del día en el cual se haya terminado la vigencia del Contrato.

La devolución de las Garantías Financieras del Usuario, estará sujeta a que éste haya corregido cualquier Desbalance remanente de acuerdo a lo establecido en esta condición.

Para balancear su Sistema y solucionar situaciones plenamente justificadas que pongan en peligro la integridad de su infraestructura, el Transportista podrá ajustar las recepciones o las entregas de Gas Natural, o bien, realizar la compra o venta de Gas Natural; para efectos de lo anterior, el Transportista deberá aplicar lo señalado en los presentes Términos y Condiciones.

## **11.2 Cálculo de los Desbalances de Gas**

De manera diaria, el Transportista determinará la diferencia entre la cantidad de Gas entregada por el Usuario en el Punto de Recepción y la cantidad de Gas entregada al Usuario en el Punto de Entrega, restando las cantidades de Gas por concepto de Gas Combustible. Esta diferencia será acumulada diariamente y será tolerada mientras no rebase el límite de +/-5% (más/menos cinco por ciento) de la Cantidad Máxima Diaria para Contratos de Servicio de Transporte en Base Firme o del

promedio de la Programación de los últimos treinta (30) Días de Flujo en Contratos de Servicio de Transporte en Base Interrumpible.

El Transportista deberá calcular mensualmente el Desbalance acumulado del Usuario. Asimismo, podrá determinar en cualquier momento si el Desbalance acumulados del Usuario, ha rebasado el límite referido, en cuyo caso el Transportista podrá informar al Usuario que se está aproximando a una situación de Liquidación en Efectivo, a efecto de que éste último corrija el Desbalance.

### **11.3 Liquidaciones en Efectivo**

Al final de cada Mes, el Transportista podrá realizar un cargo o pago al Usuario con el objeto de eliminar el Desbalance acumulado de dicho Usuario. Para lo anterior, el precio del Gas Natural se determinará de la siguiente manera:

Al final de cada Mes, el Desbalance en que haya incurrido el Usuario, en exceso del nivel de tolerancia de más/menos cinco por ciento (+/- 5%), deberá ser liquidado. Cualquier Desbalance que no exceda dicho límite será acumulado para el cálculo de Desbalance del Mes siguiente y no será objeto de Liquidación en Efectivo.

Si la diferencia diaria acumulada a la de los anteriores Días de Flujo entre las recepciones de Gas en los Puntos de Origen y las entregas en los Puntos de Destino, es mayor de más/menos [diez] [el doble del porcentaje indicado anteriormente] por ciento (+/- 10%) de la Cantidad Máxima Diaria para Contratos de Servicio de Transporte en Base Firme o del promedio de las Cantidades Programadas en los últimos treinta (30) Días de Flujo en Contratos de Servicio de Transporte en Base Interrumpible, el Transportista podrá aplicar la Liquidación en Efectivo aún si no ha concluido el Mes correspondiente, siempre y cuando el Usuario haya recibido el aviso de Desbalance señalado en la presente condición.

### **11.4 Liquidaciones en especie**

Al momento de la emisión de la factura de la segunda quincena de cada mes, el Transportista podrá realizar una liquidación en especie del Desbalance acumulado por un Usuario, siempre que dicho Desbalance no exceda la tolerancia de +/-10% (más/menos diez por ciento) Para dichos efectos, el Usuario deberá realizar la Nominación denominado Pago de Desbalance a favor del Transportista o Pago de Desbalance a favor del Usuario, según sea el caso. La liquidación en especie no será aplicable si al final del Mes el Desbalance acumulado por el Usuario excede la tolerancia.

Cuando, el Transportista esté imposibilitado de recibir o entregar el Gas objeto de una liquidación en especie, se notificará conforme a la Cláusula 11.3 Confirmación de Pedido y podrá realizar una Liquidación en Efectivo.

### **11.5 Integración de Desbalances acumulados**

Los distintos Desbalances que resulten de los diferentes Contratos de Transporte de un Usuario, dentro del mismo Trayecto, serán agregados para obtener el Desbalance acumulado del Usuario.

Los Desbalances acumulados de diferentes Usuarios, podrán ser compensados, entre ellos, si así lo acuerdan y no existe objeción debida y fundada del Transportista.

### **11.6 Desbalances de Programación**

De manera diaria el Transportista determinará la diferencia positiva, si la hubiere, entre la Programación y la Asignación para cada Nominación, denominada Desbalance de Programación.

Si en cualquier Día de Flujo el Desbalance de Programación rebasa el límite de Tolerancia, el Transportista cobrará al Usuario, según sea el caso, una penalización conforme a lo siguiente:

Tolerancia: La cantidad mayor entre el 2% de la Programación y quinientos 500 GJ, tanto para Desbalance de Programación positivo como negativo.

<b>Desbalance de Programación</b>	<b>Penalización</b>
Dentro de la Tolerancia	Ninguna.
Mayor que la Tolerancia	2 x Tarifa Regulada máxima aplicable x Desbalance de Programación

La penalización anteriormente descrita es independiente de la tarifa de Transporte correspondiente a cada servicio.

## 12 FACTURACIÓN Y PAGO

### 12.1 Facturación

El Servicio de Transporte será facturado mensualmente. El Transportista enviará de manera electrónica, dentro de los 9 (nueve) Días Hábiles siguientes al fin de cada Mes, copia electrónica, en formato de documento portable (PDF) y formato Lenguaje de Marcas Extensible (XML), la factura por los servicios prestados durante el Mes inmediato anterior, cuyo ejemplo se encontrará en el **Anexo 4** de estos Términos y Condiciones. Los montos de la factura deberán estar denominados en Pesos.

Cuando el Transportista no cuente con acceso a la información de Medición y requiera que el Usuario la proporcione con fines de facturación, el Usuario deberá entregar dicha información al Transportista a más tardar el segundo Día Hábil del Mes siguiente al Mes en que se prestó el Servicio de Transporte, con la finalidad de que el Transportista pueda calcular y verificar las cantidades de recepción y entrega de Gas Natural. Si el Usuario no cuenta con información real, podrá entregar información estimada y deberá entregar la información real al Transportista a más tardar el quinto Día Hábil del Mes siguiente al Mes en el que se prestó el servicio.

En caso de que el Transportista no recibiera dicha información con la antelación suficiente que le permita facturar al Usuario de acuerdo a lo establecido en esta condición, su factura será calculada con base en la mejor estimación que realice el Transportista de la cantidad entregada al Usuario.

1. Estimando las cantidades de Gas Natural transportadas con base en las entregas de Gas Natural efectuadas por el Transportista durante los 3 (tres) Meses inmediatos anteriores, para los
2. usuarios que no tengan un historial de los 3 (tres) Meses inmediatos anteriores, será a través de cálculos indirectos al realizar un balance de flujos del segmento del ducto al cual se encuentre conectado el Punto de Recepción o Punto de Entrega.

Cualquier cargo en exceso o insuficiente que resulte de las diferencias entre las estimaciones anteriormente mencionadas y la cantidad realmente entregada, habrá de ajustarse en facturas subsecuentes sin acumulación de intereses.

Todos los elementos de los sistemas de Medición que sean propiedad del Transportista y se encuentren dentro de las instalaciones del Usuario, deberán ser fácilmente accesibles para su mantenimiento, calibración y supervisión, en condiciones de seguridad. En caso de modificación, remplazo o eventualidades en los sistemas de Medición, el Permisionario deberá notificar al Usuario 2 (dos) Días Hábiles previos a dicha modificación, reemplazo o eventualidad.

Este procedimiento deberá pactarse en un protocolo de Medición acordado entre las Partes, cada tipo de servicio se identificará en forma separada en la factura, desagregándose la Tarifa o costos correspondientes a cada uno de los servicios prestados durante el periodo correspondiente.

Si la entrega de una factura por parte del Transportista se demora y rebasa la fecha límite de pago, el período de pago deberá extenderse en forma equivalente al período de retraso; salvo en caso que el Usuario sea el responsable de dicha demora, en cuyo caso se procederá conforme la condición *Mora*.

## **12.2 Cifras significativas**

Con propósito de determinar el Gas Natural inyectado y extraído del Sistema, el Usuario y el Transportista utilizarán en sus reportes una precisión de milésimas de unidades. Para la publicación de las Tarifas, el Transportista utilizará cuatro dígitos después del punto decimal y estarán expresadas en Pesos por Gigajoule. Para efectos de reportar en la factura el monto en Pesos que el Usuario deberá pagar al Transportista por concepto del Servicio de Transporte, se utilizarán centavos de Peso, es decir, dos dígitos después del punto decimal.

Para efectos del redondeo de cifras, el último decimal se redondeará al número inmediato superior cuando el quinto dígito (en caso de Tarifas) o el tercer dígito (en caso de facturación), después del punto decimal, sea igual o mayor a 5 (cinco).

## **12.3 Pago**

Salvo que las Partes acuerden lo contrario, el pago de cada factura deberá realizarse en Pesos, moneda nacional, mediante la transferencia de fondos o depósito en efectivo en la cuenta bancaria que al efecto le haya notificado el Transportista.

El Usuario realizará el pago de la factura dentro del plazo de 10 (diez) Días Hábiles a partir de que el Transportista la haya puesto a su disposición, mediante la transferencia de fondos o depósito en la cuenta bancaria que para tal efecto le haya informado el Transportista.

Cuando un pago tenga como vencimiento un día distinto a los Días Hábiles, dicho pago deberá realizarse a más tardar el Día Hábil siguiente.

## **12.4 Mora**

Si el Usuario incurre en mora, estará obligado a pagar intereses diarios a al Transportista desde la fecha de vencimiento marcada en la factura hasta la fecha en que efectivamente realice el pago debido. Los intereses moratorios se calcularán y determinarán aplicando al adeudo la tasa diaria equivalente a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE), o tasa sustituta que publique el

Banco de México en el Diario Oficial de la Federación 1 (un) Día Hábil antes de que se efectúe el pago, más 700 puntos base.

Cuando por causas ajenas al Transportista y al Usuario no sea posible realizar el pago de una factura en la fecha de vencimiento establecida, el Usuario previa autorización del Transportista, deberá realizar el pago el día inmediato siguiente a dicha fecha de vencimiento sin que esto cause mora alguna al Usuario. Cuando por causas ajenas al Transportista, no sea posible realizar el pago de una factura a través de una transferencia de fondos o un depósito en dinero a la cuenta bancaria que el Transportista haya notificado al Usuario, el pago deberá realizarse mediante cheque de caja, en el domicilio que el Transportista haya señalado en el Contrato.

Cuando el Usuario incurra en mora, y dicha mora se prolongue por un lapso mayor a un 1 (un) Mes contado a partir del día siguiente en que el pago debió ser efectuado, el Transportista, sin perjuicio del ejercicio de cualquier otro derecho o recurso legal, podrá suspender el Servicio de Transporte, y como consecuencia los demás servicios contratados, hasta que el Usuario salde íntegramente las cantidades debidas con sus correspondientes intereses moratorios. Para que pueda suspenderse el Servicio de Transporte, el Transportista deberá dar el aviso respectivo al Usuario, con cuando menos 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación.

El Transportista podrá rescindir el Contrato al Usuario conforme al procedimiento contenido en la condición *Causas de Rescisión*, cuando el Usuario haya incumplido en el pago de dos facturas consecutivas.

## **12.5 Errores y ajustes en la facturación**

El Transportista rectificará los errores de cálculo en la facturación a solicitud del Usuario o del propio Transportista, en un plazo de 10 (diez) Días Hábiles, una vez demostrado y rectificado el error, el ajuste se llevará a cabo en un plazo máximo de 1 (un) Mes, a través de un ajuste en su siguiente factura. En caso de que el monto de la siguiente factura sea insuficiente para cubrir un adeudo a favor del Usuario, se realizará el ajuste en la factura posterior. En caso de terminación del Contrato, el saldo remanente a favor del Usuario o del Transportista será calculado conforme a estos Términos y Condiciones. Cuando el Usuario solicite la revisión de la factura y el Transportista determine que ésta es correcta, el Usuario deberá pagarla dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de la notificación por parte del Transportista para evitar la suspensión del Servicio de Transporte, dejando a salvo sus derechos para ejercerlas en la vía procedente.

En caso de que la rectificación de errores se dé en el último mes del Contrato, el Transportista tendrá 20 Días Hábiles para pagar el monto resultante del ajuste al Usuario, a partir del día de finalización del Contrato.

En ningún caso se realizarán ajustes en la facturación una vez transcurridos 45 (cuarenta y cinco) días hábiles, a partir de la fecha de emisión de la factura correspondiente.

## **12.6 Bonificación anual por ingresos extraordinarios**

Los montos efectivamente recibidos por el Transportista por concepto de Servicio de Transporte en Base Interrumpible, Liquidaciones en Efectivo, una vez descontado el diferencial del costo del gas adquirido o vendido por el Transportista para mantener la integridad y balance del Sistema, y cualquier penalización aprobada por la Comisión, se bonificarán anualmente una vez terminado el año calendario correspondiente a los Usuarios del Servicio de Transporte en Base Firme, de conformidad con las metodologías que se describen en la presente condición.

Para efecto del cálculo anual de los montos a ser devueltos a los Usuarios del Servicio de Transporte, no se incluirán los ajustes de Meses anteriores derivados de cambios en las mediciones en los términos de la condición *Errores y ajustes en la facturación*.

### **12.6.1 Metodología reembolso ingresos extraordinarios por la prestación del Servicio en Base Interrumpible**

La metodología para calcular el monto diario a reintegrar por los ingresos extraordinarios por la prestación del Servicio en Base Interrumpible utilizando Capacidad Contratada en Base Firme será:

1. De forma diaria, el Transportista identificará la Capacidad Disponible en el Sistema, la Capacidad Disponible de los Usuarios con Capacidad Contratada en Base Firme y los volúmenes conducidos en Base Interrumpible.  
Posteriormente, el Transportista obtendrá la diferencia entre la Capacidad Operativa y la Capacidad Contratada en Base Firme. Si esta diferencia es:
  - a) Mayor o igual al volumen conducido en Base Interrumpible.
  - b) No se realizará distribución de ingresos extraordinarios por la prestación del Servicio en Base Interrumpible, restando el ingreso relacionado con volúmenes interrumpibles conducidos bajo Capacidad del Sistema que no ha sido contratada.
2. De los ingresos susceptibles a ser distribuidos, el Transportista tendrá derecho a retener el 25% (veinticinco por ciento) por concepto de costo administrativo.
3. Del 75% (setenta y cinco por ciento) restante, el Transportista calculará la parte a ser distribuida para cada Usuario del Servicio de Transporte en Base Firme, de forma proporcional a su Capacidad Disponible para ese Día de Flujo.

El monto unitario a reembolsar a los Usuarios, no podrá ser mayor a la tarifa pagada por dicho Usuario, de conformidad con su Contrato de Transporte. Cada Usuario recibirá anualmente la suma de los ingresos así calculados.

## **12.6.2 Metodología reembolso ingresos extraordinarios**

Se considerarán ingresos extraordinarios aquellos que reciba El Transportista por concepto de penalizaciones o Liquidaciones en Efectivo, una vez descontado el diferencial del costo del Gas Natural requerido por el Transportista para mantener la integridad y balance del Sistema.

La metodología para calcular el monto diario a reintegrar por los ingresos extraordinarios será:

1. De forma diaria el Transportista identificará los ingresos extraordinarios obtenidos.
2. El Transportista identificará a los Usuarios que no hayan sido objeto de una penalización o Liquidación en Efectivo quienes tendrán derecho a recibir la parte proporcional de los ingresos extraordinarios a ser distribuidos.
3. Del total de ingresos extraordinarios correspondiente, el Transportista tendrá derecho a retener el 25% (veinticinco) por ciento por concepto de costo administrativo.
4. Del 75% (setenta y cinco) por ciento restantes, el Transportista calculará la parte a ser distribuida para cada Usuario de forma proporcional a la Capacidad Contratada en Base Firme.
5. Cada Usuario recibirá anualmente la suma de los ingresos así calculados.

## **13. RESPONSABILIDADES GENERALES**

### **13.1 Responsabilidad derivada de la propiedad y posesión**

De conformidad con el Código Civil Federal, el Gas Natural conducido en el Sistema será considerado como un bien mueble fungible dada su propia naturaleza.

De conformidad con el mismo Código Civil Federal, la posesión del Gas Natural por parte del Usuario, implica la presunción de legítimo propietario del Gas Natural entregado al Transportista y, por lo tanto, el Usuario responderá ante el Transportista de cualquier daño o responsabilidad cuando sobre el Gas Natural entregado al Transportista pesen gravámenes, reclamaciones, restricciones, limitaciones de dominio o de cualquier otra índole. En consecuencia, el Usuario se obliga a responder al Transportista, de cualquier reclamación o controversia judicial o administrativa que se presente por cualquiera de dichas causas.

Una vez recibido el Gas Natural en el Punto de Recepción, el Transportista tendrá el carácter de depositario hasta su entrega al Usuario, en el Punto de Entrega. En tanto que el Transportista tenga en depósito el Gas Natural, éste será responsable del mismo y deberá entregarlo al Usuario, libre de cualquier carga, gravamen o reclamo presentado como consecuencia de los actos del Transportista. En consecuencia, el Transportista se obliga a responder al Usuario de cualquier reclamación o controversia judicial o administrativa que el Usuario sufra con respecto a cualquier incumplimiento

del Transportista de mantener en depósito y de entregar el Gas Natural conforme a lo establecido en este párrafo.

En caso de que el Transportista o el Usuario incumplan total o parcialmente las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores, indemnizarán a la otra parte por cualquier erogación que se realicen con motivo de dicho incumplimiento, para lo cual las Partes deberán demostrar la realización de dichas erogaciones mediante la exhibición de los documentos probatorios correspondientes.

De conformidad con el Código Civil Federal, el Transportista, en su carácter de depositario del Gas Natural, está obligado a conservar el Gas Natural que tenga en depósito y responderá solo de los menoscabos, daños y perjuicios que el Gas Natural sufra por su culpa o negligencia durante el periodo en que se encuentre en depósito en los términos del Marco Regulatorio Aplicable.

Los supuestos anteriores no eximen a ninguna de las Partes, sus agentes o empleados, de las responsabilidades en las que incurran cuando actúen con negligencia, dolo o mala fe.

### **13.2 Especificaciones del Gas Natural**

El Gas Natural objeto de la prestación del Servicio de Transporte deberá sujetarse a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana de especificaciones del Gas Natural vigente o en aquella que la cancele o sustituya (la Norma de calidad), así como en el Marco Regulatorio Aplicable.

Cuando el Gas Natural transportado no cumpla con las especificaciones determinadas por la Norma de Calidad del Gas o con el Marco Regulatorio Aplicable, (incluyendo autorizaciones de la Comisión como emergencias severas), se observará el siguiente mecanismo:

1. Cuando cualquiera de las Partes detecte que el Gas Natural no cumple con la Norma de Calidad del Gas, avisará a la otra parte para que realice las acciones correspondientes, conforme a la Legislación aplicable, para corregir tal situación tan pronto como le sea posible. La parte afectada tendrá el derecho de rehusarse a aceptar dicho Gas Natural, en tanto la parte responsable no sea capaz de entregar el Gas Natural que cumpla con dicha norma. La parte afectada no tendrá responsabilidad alguna ante la parte responsable o un tercero, por daños incurridos como resultado del rechazo del Gas Natural fuera de especificaciones en el Punto de Recepción o en el Punto de Entrega, adicionalmente si el Usuario rechaza el Gas Natural, éste no estará exento del cumplimiento de sus obligaciones contraídas en el Contrato de Transporte en cuanto al pago del Cargo por Capacidad, siempre y cuando el decremento en la Calidad del Gas Natural no sea directamente imputable al Transportista;
2. Cuando la parte afectada no de contestación dentro de las 2.5 (dos puntos cinco) horas siguientes en las que recibió el aviso de Gas Natural fuera de especificaciones y lo haya

recibido en esas condiciones, la parte que dio aviso no será responsable de los daños directos incurridos a los afectados y a terceros.

3. Cuando por cualquier razón una de las Partes reciba involuntariamente Gas Natural fuera de especificaciones, y como consecuencia se causará un daño, se procederá de acuerdo a los mecanismos de compensación señalados posteriormente.

En el caso que el Usuario no retire de las instalaciones del Transportista el Gas Natural que no cumpla con las especificaciones de calidad, este último lo podrá retirar de su Sistema.

El Transportista se reserva el derecho de restringir el acceso a su Sistema al Gas Natural que no cumpla con las especificaciones establecidas en la Norma de Calidad o en el Marco Regulatorio aplicable. En este caso, el Usuario no estará exento del pago del Cargo por Capacidad, siempre y cuando el decremento en la Calidad del Gas Natural no sea directamente imputable al Transportista.

El Transportista implementará en el Boletín Electrónico los elementos necesarios para informar dentro de las 2 (dos) horas siguientes en las que recibió el gas natural, sobre tal evento, mediante el aviso de Gas Natural fuera de especificaciones, a los Usuarios o Partes Interconectadas que pudieran verse afectados por la existencia de Gas Natural fuera de las especificaciones establecidas en la Norma de Calidad del Gas.

Los mecanismos de compensación en caso de que la parte afectada acepte recibir el Gas Natural fuera de especificaciones son:

1. La parte que entrego Gas Natural fuera de especificaciones se obliga a reparar el daño provocado o a otorgar una indemnización retributiva equivalente a los daños directos causados, tanto a la parte afectada como a terceros afectados. Estos costos deberán estar plenamente justificados y serán cubiertos en el plazo pactado entre las Partes afectadas.
2. Podrá aceptar el Gas Natural y tomar las medidas que considere necesarias para garantizar que el mismo se ajuste a las especificaciones necesarias, de conformidad con el Marco Regulatorio Aplicable, para lo cual la parte que entrego Gas Natural fuera de especificaciones cubrirá los costos y gastos en los que haya incurrido la parte afectada.

### **13.3 Responsabilidad objetiva**

De conformidad con el Código Civil Federal, cuando sobrevenga un siniestro en el Sistema que cause daños y/o perjuicios en las instalaciones del Usuario, o a las personas que laboran en las instalaciones del Sistema, o a terceros, el Transportista asumirá la responsabilidad objetiva, aunque no haya obrado ilícitamente, y estará obligado a indemnizar en los términos del Código invocado.

De igual manera, cuando sobrevenga un siniestro en las instalaciones del Usuario que cause daños y/o perjuicios en el Sistema, o a las personas que laboran en dichas instalaciones, o a terceros, dicho Usuario estará obligado a la responsabilidad objetiva, aunque no haya obrado ilícitamente, y estará obligado a indemnizar en los términos del Código Civil Federal.

La responsabilidad a que se refieren los párrafos precedentes se circunscribirá al pago de los daños que sean consecuencia inmediata y directa del siniestro.

## **14. CONDICIONES EXCEPCIONALES**

### **14.1 Suspensión del Servicio de Transporte**

El Transportista no incurrirá en responsabilidad por la suspensión, restricción o modificación de las características del Servicio de Transporte, cuando se origine por los siguientes motivos:

1. Caso Fortuito o Fuerza Mayor;
2. Fallas o mala operación en las instalaciones del Usuario, del operador en el Punto de Recepción o del operador en el Punto de Entrega;
3. Trabajos necesarios para Extensión o Ampliación o modificación del Sistema, previa autorización de la Comisión y aviso a los Usuarios;
4. Trabajos necesarios para el mantenimiento programado y no programado del Sistema, previo aviso a los Usuarios.
5. Incumplimiento del Usuario a sus obligaciones de pago, mismos que excedan la cobertura de la garantía, conforme a lo estipulado en el Contrato de Transporte y los presentes Términos y Condiciones;
6. Orden escrita de cualquier autoridad competente y que lo anterior se relacione con la actividad permitida;
7. Emergencia del Sistema;
8. Emergencia en el Sistema de un Permissionario u otro transportista distinto al Transportista, relacionado con la Nominación del Usuario;
9. Incumplimiento de un Usuario a la Alerta Crítica, y
10. Cuando el usuario no acceda a celebrar el convenio de medición.

En cualquiera de los casos descritos anteriormente, el Transportista se verá obligado a suspender, restringir o modificar las características del Servicio de Transporte y lo hará del conocimiento de los Usuarios mediante el Boletín Electrónico, indicando la duración estimada de suspensión, restricción o modificación del Sistema o Trayectos afectados.

Una vez obtenida, en su caso, la autorización por parte de la Comisión, de conformidad con el Marco Regulatorio Aplicable cuando la suspensión, restricción o modificación de la prestación del Servicio

de Transporte se prolongue por más de 5 (cinco) Días Hábiles, el Transportista deberá presentar para su aprobación ante la Comisión el programa que se aplicará para enfrentar la situación. Dicho programa procurará que la suspensión, restricción o modificación del servicio provoque los menores inconvenientes para los Usuarios, conforme a los criterios para asignar capacidad, descritos en la condición *Preflujo*.

Cuando la suspensión, restricción o modificación a la prestación del Servicio de Transporte se origine por trabajos necesarios para el mantenimiento correctivo, Extensión y Ampliación y modificación del Sistema, el Transportista deberá informarlo a los Usuarios mediante el Boletín Electrónico, de conformidad con el Marco Regulatorio Aplicable.

Una vez obtenida la autorización por parte de la Comisión, dicho aviso se dará por lo menos con 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación al inicio de los trabajos respectivos, indicándose el día, hora y duración de la suspensión del Servicio de Transporte, así como el día y la hora en que se reanudará dicho servicio y los límites del área afectada. La falta de aviso dará lugar a que el Transportista incurra en responsabilidad.

El Transportista deberá dar a conocer las actividades de mantenimiento preventivo que impliquen la suspensión, restricción o modificación del Servicio de Transporte de un Usuario, con por lo menos 1 (un) Mes de anticipación a su realización.

El Transportista procurará que los trabajos a que se refiere el párrafo anterior se hagan en las horas y días en que disminuya el consumo de Gas Natural, para afectar lo menos posible a los Usuarios.

#### **14.2 Caso Fortuito y Fuerza Mayor**

Significa cualquier acto del hombre o evento de la naturaleza, prevista o imprevisible pero inevitable que imposibilite u obstaculice a la parte afectada a cumplir con cualquiera de sus obligaciones establecidas en el Contrato o en estos Términos y Condiciones, siempre y cuando:

1. Esté más allá del control de la parte afectada;
2. No sea resultado de la culpa o negligencia de la parte afectada, y
3. No pudo haber sido prevenido o evitado por la parte afectada, mediante el ejercicio de la debida diligencia y el gasto de cantidades razonables de dinero considerando el alcance del Servicio de Transporte que se está prestando.

Sujeto al cumplimiento de las condiciones señaladas anteriormente, Caso Fortuito o Fuerza Mayor incluirá de manera enunciativa pero no limitativa los siguientes actos, siniestros o eventos: (i) fenómenos de la naturaleza tales como tormentas, inundaciones, relámpagos, heladas, tsunamis y terremotos; (ii) actos de terrorismo, sabotajes y disturbios civiles; (iii) guerras (sean declaradas o no),

insurrecciones y embargos comerciales entre países; (iv) desastres de transportación y de producción, ya sean marítimos, ferroviarios, terrestres o aéreos; (v) huelgas u otras disputas laborales en los Estados Unidos Mexicanos que no sean motivadas por el incumplimiento de algún Contrato y/o relación laboral por parte de la parte afectada; (vi) incendios; (vii) actos de una autoridad gubernamental que no hayan sido inducidos voluntariamente por la parte afectada o cualquiera de sus filiales (en el entendido que ninguna de las Partes será considerado como filial de la otra parte) y que no sean resultado del incumplimiento de las obligaciones de la parte afectada; y (viii) cambio en el Marco Regulatorio Aplicable y (ix) la imposibilidad de la parte afectada, a pesar de sus esfuerzos razonables, de obtener a tiempo los Permisos, autorizaciones y de los instrumentos que de los mismos derivan, que son necesarios para que tal parte cumpla con sus obligaciones de conformidad con el Contrato y estos Términos y Condiciones, siempre y cuando acredite que éstos fueron solicitados en tiempo y forma.

Caso Fortuito o Fuerza Mayor no incluirá ninguno de los siguientes eventos: (i) dificultades técnicas y económicas; (ii) cambios en las condiciones de mercado; (iii) fallas de cualquiera de los subcontratistas, excepto cuando dicha falla sea causada por un acto que cumpla con los requerimientos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor según se dispone anteriormente.

Cuando por un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, el Transportista se vea en la necesidad de suspender, restringir o modificar las características del Servicio de Transporte, lo hará del conocimiento de los Usuarios a través del Boletín Electrónico o de conformidad con la condición Notificaciones y Comunicaciones.

Con excepción de las obligaciones de pago exigibles entre el Transportista y el Usuario a la fecha de la notificación del Caso Fortuito o Fuerza Mayor, es decir el pago de cantidades adeudadas hasta esa fecha y el pago del Cargo por Capacidad por parte del Usuario, las obligaciones del Transportista y del Usuario quedarán suspendidas durante todo el tiempo que subsista el Caso Fortuito o la Fuerza Mayor y se restablecerán inmediatamente después que cesen éstos. La parte que alegue un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberá actuar con la mayor diligencia posible para tratar de subsanar, mitigar o remediar sus efectos, pero los casos específicos de huelgas declaradas procedentes por las autoridades competentes, paros o cualquier otro tipo de conflicto laboral, quedan bajo la más estricta responsabilidad del que lo sufra y, bajo ninguna circunstancia se considerará que la no solución del conflicto laboral de que se trate, constituye falta de diligencia para subsanar, mitigar o remediar los efectos del Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Si los efectos del Caso Fortuito o Fuerza Mayor se prolongan por más de 12 (doce) Meses, bajo salvedad de la justificación por ampliación de dicho periodo, cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el Contrato sin ninguna responsabilidad, a través de una notificación a la otra con cuando menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación.

De acuerdo con lo previsto en el Código Civil Federal, ni el Transportista ni el Usuario estarán obligados a reparar pérdidas o daños que sufra el otro, siempre y cuando sean consecuencia de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Cuando alguna de las Partes no acepte que ha ocurrido un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la parte que declare su existencia tendrá la carga de la prueba.

Cuando se presente algún evento que a juicio del Usuario o el Transportista, pudiera constituirse en un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, éste deberá informarlo a la otra parte, sin que esto implique la aceptación de un Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, toda vez que la parte que alegue Caso Fortuito o de Fuerza Mayor tendrá la obligación de demostrar su ocurrencia y afectación, documentando las circunstancias que se hubieren presentado, las acciones que realizó para subsanar o mitigar sus efectos, así como su impacto cuantitativo.

La parte afectada deberá notificar a la otra parte dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento del Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

### **14.3 Notificación del Caso Fortuito o Fuerza Mayor**

La parte que alegue un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberá notificar a la otra parte que ha ocurrido el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la duración aproximada del mismo y el efecto esperado en el Servicio de Transporte.

En ambos casos, la notificación se hará, vía el Boletín electrónico, telefónica y/o correo electrónico, tan pronto como sea posible, pero a más tardar al Día Natural siguiente de que tenga lugar el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor y, por escrito, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la parte que invoque Caso Fortuito o Fuerza Mayor tuvo conocimiento de tales eventos.

La parte invocante también deberá entregar a la otra parte avisos periódicos, al menos una vez por semana, durante el período en que continúe el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Tales avisos mantendrán a la otra parte informada de cualquier cambio, desarrollo, progreso u otra información relevante respecto a tal evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Asimismo, la parte invocante deberá informar a la otra acerca de la terminación de los efectos del Caso Fortuito o Fuerza Mayor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.

### **14.4 Carga de la Prueba**

Cuando alguna de las partes no acepte que ha ocurrido un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la parte que declare su existencia tendrá la carga de la prueba.

## **14.5 Pagos Durante Caso Fortuito o Fuerza Mayor**

Cuando ocurra un Caso Fortuito o Fuerza Mayor que impida totalmente la prestación del Servicio de Transporte, el Usuario no estará obligado a pagar la Tarifa Máxima o la Tarifa Convencional durante el Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Si el Caso Fortuito o Fuerza Mayor resulta en un impedimento parcial del Transportista en prestar el Servicio de Transporte, el Usuario pagará al Transportista la parte proporcional del Servicio de Transporte que se haya prestado conforme a la Tarifa Máxima o Tarifa Convencional, según sea el caso.

En caso de que el Transportista o el Usuario, por un Caso Fortuito o Fuerza Mayor se encuentren en imposibilidad total o parcial de cumplir con las obligaciones que les imponen los Términos y Condiciones o el Contrato, la parte que lo sufra, lo informará a la otra por vía telefónica o correo electrónico, así como mediante el Sistema de Información, tan pronto le sea posible. Adicionalmente, dentro del plazo de un (1) Día Hábil siguiente a dicho aviso, la parte declarante lo notificará formalmente, explicando los detalles del acontecimiento o hecho en cuestión, sus efectos respecto al cumplimiento de los Términos y Condiciones y las contractuales, su duración estimada y, en su caso, el momento en que considera cesarán sus efectos.

Sin perjuicio de las obligaciones de pago líquidas y exigibles entre el Transportista y el Usuario a la fecha de la notificación del Caso Fortuito o Fuerza Mayor, mismas que deberán ser satisfechas de conformidad con los Términos y Condiciones, las obligaciones del Transportista y del Usuario quedarán en suspendidas durante todo el tiempo que subsista el evento y se restablecerán inmediatamente después que cese la situación. La parte que declare un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberá actuar con la mayor diligencia posible para tratar de subsanar, mitigar o remediar sus efectos, pero los casos específicos de huelgas declaradas procedentes por las autoridades competentes, paros o cualquier otro tipo de conflicto laboral, quedan bajo la más estricta responsabilidad del que lo sufra y, bajo ninguna circunstancia se considerará que la no solución del conflicto laboral de que se trate, constituye falta de diligencia para subsanar, mitigar o remediar los efectos del Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Si los efectos del Caso Fortuito o Fuerza Mayor se prolongan por más de dos (2) Meses, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el Contrato sin ninguna responsabilidad, a través de una notificación a la otra con diez (10) Días de anticipación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2111 del Código Civil Federal, ni el Transportista ni el Usuario estarán obligados a reparar pérdidas o daños que sufra el otro, siempre y cuando sean consecuencia de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

## **14.6 Bonificación por fallas o deficiencias**

En caso de suspensión del Servicio de Transporte por causas distintas a las señaladas en la condición *Suspensión del Servicio de Transporte y a las señaladas en la condición Caso Fortuito y Fuerza Mayor* de estos Términos y Condiciones, el Transportista deberá bonificar al Usuario del Servicio de Transporte en Base Firme al expedir la factura inmediata siguiente, una cantidad igual a 5 (cinco) veces el importe del Cargo por Capacidad que hubiere estado disponible de no ocurrir la suspensión y que el Usuario hubiere tenido que pagar. Para calcular dicho importe se tomará como base la Cantidad Reservada por el Usuario.

## **15 ALERTA CRÍTICA DEL SISTEMA**

### **15.1 Tipos de Emergencia del Sistema y Medidas de Control**

En caso de situaciones operativas que tengan por consecuencia una Emergencia, el Transportista podrá declarar una Alerta Crítica del Sistema, misma que deberá ser notificada por el Transportista a los Usuarios que puedan ver afectadas las condiciones de prestación del Servicio de Transporte, así como a los operadores del Punto de Recepción y los operadores del Punto de Entrega y a aquellas otras Partes Interconectadas.

Como resultado de la declaración de Alerta Crítica del Sistema, el Transportista podrá determinar Medidas de Control para sus Usuarios, mismas que deberán estar plenamente justificadas y no ser indebidamente discriminatorias, que en tal virtud los Usuarios estarán obligados a acatar.

El Transportista podrá declarar una Emergencia del Sistema de manera enunciativa mas no limitativa por alguno de los siguientes motivos:

1. Inyecciones superiores a la cantidad programada que no puedan ser transportadas por exceder la capacidad del Sistema, poniendo en riesgo la integridad del mismo o la prestación del servicio de transporte.
2. Inyecciones inferiores o extracciones superiores a las cantidades programadas, así como una presión menor a la de inyección que causen desempaque del Sistema o problemas operativos como menores presiones de entrega, poniendo en riesgo la prestación del servicio de transporte.
3. Inyecciones con una presión mayor a la presión máxima permisible de operación del ducto, poniendo en riesgo la integridad del mismo o la prestación del servicio de transporte.
4. Mantenimiento, modificaciones y reparaciones en el Sistema.
5. Contingencias operativas fuera del control del Transportista; o
6. Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Las Medidas de Control que implementará el Transportista incluyen de manera enunciativa mas no limitativa lo siguiente:

1. La publicación por parte del Transportista de un aviso de Alerta Crítica del Sistema en el Boletín Electrónico, de conformidad con la condición *Aviso y Efectos de la Alerta Crítica del Sistema*.
2. La notificación de una orden de Flujo operativo, que consiste en la modificación a la Cantidad Programada, misma que reflejará la obligación del Usuario de acatar ciertos volúmenes o presiones de inyección y extracción o perfiles de consumo dentro de ciertas tolerancias permitidas, tomando en cuenta el orden de prelación de los servicios enlistados en la condición *Preflujo*.
3. El ejercicio de una Liquidación en Efectivo a aquellos Usuarios que desacaten las instrucciones de la orden de Flujo operativo y cuyo Desbalance en el Sistema lo requiera. La suspensión temporal del Servicio de Transporte, tomando en cuenta el orden prelación de los servicios enlistados en la condición *Preflujo*.

En caso de que se declare Alerta Crítica del Sistema que sea motivada por inyecciones o extracciones superiores o inferiores a la Cantidad Programada que afecten la capacidad o la presión del Sistema, las órdenes de Flujo operativo serán implementadas en primera instancia a aquellos Usuarios cuyos patrones de inyección o extracción provoquen la Alerta Crítica del Sistema. Si lo anterior es insuficiente para el control de la Emergencia, el Transportista podrá imponer una orden de Flujo operativo a los demás Usuarios.

En caso de que la Alerta Crítica del Sistema sea motivada por el mantenimiento, modificaciones y reparaciones en el Sistema, contingencias operativas fuera del control del Transportista o Caso Fortuito o Fuerza Mayor, el Transportista determinará las Medidas de Control que considere necesarias, debiendo demostrar en cada caso que éstas son las más apropiadas para garantizar la integridad del Sistema o del Trayecto según corresponda y que ha realizado una diligencia razonable para evitar afectar a sus Usuarios.

## **15.2 Aviso y efectos de la Alerta Crítica del Sistema**

Como parte de la declaración de Alerta Crítica del Sistema, el Transportista deberá dar aviso a los Usuarios, así como a los operadores del Punto de Recepción y a los operadores del Punto de Entrega, dentro de un plazo de 2 (dos) horas a partir de que haya presentado una Emergencia del Sistema. Este aviso deberá contener la causal que la determinó para ésta y notificará a las Partes afectadas la información relacionada con el suceso a través del Boletín Electrónico, correos electrónico o teléfonos de emergencia.

Dicho aviso deberá a su vez contener lo siguiente:

1. Hora y fecha del inicio de la Emergencia;
2. Duración estimada de la Emergencia;
3. El motivo que ocasionó la Emergencia del Sistema, de conformidad con la condición *Tipos de Alerta Crítica del Sistema y Medidas de Control*;
4. La descripción detallada de las circunstancias que originaron la Emergencia del Sistema;
5. La especificación relativa a si el Usuario es considerado como (i) responsable de la situación de la contingencia con la obligación de aplicar Medidas de Control, (ii) un tercero involucrado sin responsabilidad en la provocación de la Alerta Crítica del Sistema, pero que debe implementar Medidas de Control o (iii) un tercero que puede ver afectada la prestación de su servicio, a quien se le informa la declaración de la Alerta Crítica del Sistema en su zona y a quien se le solicita que mantenga un apropiado comportamiento operativo, para con ello evitar mayores afectaciones al Sistema;
6. Las Medidas de Control que deberán observarse, su duración, así como las penalizaciones y tolerancias aplicables;
7. Evaluación de la misma.
8. Término de la Alerta Crítica, de ser posible conocerlo.

Una vez que ha sido emitido el aviso de Alerta Crítica del Sistema, el Transportista podrá ajustar las recepciones y entregas de Gas Natural en su Sistema tomando en cuenta el orden de prelación de los servicios enlistados en la condición *Preflujo*, de conformidad con las Medidas de Control determinadas, señalando claramente la hora en que iniciarán las medidas de control. Los Usuarios contarán con el plazo que se determine en el propio aviso para acatar las instrucciones contenidas, de acuerdo a las circunstancias que estén ocasionando la Emergencia en el Sistema.

En caso de que las medidas determinadas para el control de una Alerta Crítica del Sistema impliquen modificar el Flujo en algún Punto de Recepción o Punto de Entrega, el Transportista realizará una corrección en la Cantidad Programada, tomando en cuenta el orden de prelación de los servicios enlistados en la condición *Preflujo* para dicho punto, por lo que no podrá obligar a ninguna contraparte a absorber en los Acuerdos de Balance Operativos o en los Desbalances, las diferencias producto de la Alerta Crítica del Sistema.

En caso de que algún Usuario no acate las Medidas de Control establecidas en el aviso de Alerta Crítica del Sistema, el Transportista podrá suspender el Servicio de Transporte a dicho Usuario sin incurrir en responsabilidad alguna por costos o daños asociados directa o indirectamente con esta suspensión.

El Transportista pondrá a disposición de los Usuarios, mediante el Boletín Electrónico, a más tardar 10 (diez) Días Hábiles después de la terminación de la Alerta Crítica del Sistema, un informe detallado que contendrá, como mínimo, lo siguiente:

1. Evidencias que demuestren el motivo de la Alerta Crítica del Sistema.
2. Los riesgos que enfrentó el Sistema que obligaron al Transportista, a declarar una Alerta Crítica del Sistema.
3. La justificación de las Medidas de Control adoptadas, en términos de la responsabilidad incurrida por los Usuarios.
4. Duración real de Alerta Crítica.

### **15.3 Penalizaciones producto de una Alerta Crítica del Sistema**

Una vez finalizado el plazo especificado para ajustarse a las Medidas de Control, si el Transportista identifica que un Usuario continúa inyectando o extrayendo volúmenes de Gas Natural distintos a los determinados en el aviso correspondiente, el Transportista aplicará una Liquidación en Efectivo de conformidad con la condición *Liquidaciones en Efectivo*.

### **15.4 Permanencia de la Alerta Crítica del Sistema**

El Transportista avisará diariamente mediante el Boletín Electrónico a los Usuarios, así como en su caso, a los operadores del Punto de Recepción y los operadores del Punto de Entrega acerca de las condiciones de la Alerta Crítica del Sistema, mientras ésta dure, y les indicará también el tiempo estimado en que permanecerá efectiva. Lo anterior, en el entendido de que dicho aviso diario no implica el otorgamiento al Usuario de un nuevo plazo para acatar las Medidas de Control.

En caso de que la Emergencia en el Sistema evolucione de forma que resulte necesario implementar un nuevo conjunto de Medidas de Control, el Transportista deberá hacerlo del conocimiento de los Usuarios mediante una nueva Alerta Crítica.

Finalmente, el Transportista avisará a su vez a todas las Partes afectadas de la terminación de una Alerta Crítica del Sistema en el plazo de 2 (dos) horas posteriores a que ésta haya finalizado.

### **15.5 Asignación de Gas Natural en Alerta Crítica del Sistema**

Cuando el Transportista emita un aviso de una Alerta Crítica del Sistema que implique reducciones o suspensión del Servicio de Transporte, y por el tiempo que dure la misma, el Transportista asignará la capacidad de acuerdo con lo señalado en los presentes Términos y Condiciones en términos de la condición *Preflujo*.

## **16 MERCADO SECUNDARIO DE CAPACIDAD**

De conformidad con el Marco Regulatorio Aplicable, los Usuarios del Servicio de Transporte en Base Firme podrán ceder una parte o la totalidad de su Capacidad Contratada a cualquier interesado(s) en adquirirla total o parcialmente, de forma temporal o definitiva, hasta por el resto de la duración del Contrato. Los Puntos de Recepción y los Puntos de Entrega del Cedente y Cesionario deberán compartir el Trayecto. La cesión definitiva de la Capacidad Contratada no constituye una terminación anticipada del Contrato.

A elección del Usuario Cedente, las cesiones de Capacidad Contratada podrán acordarse directamente entre el Cedente y el Cesionario, o a través del Transportista, utilizando los procedimientos descritos para cada caso en la presente condición.

El Transportista no negará su consentimiento al Usuario Cesionario, siempre y cuando este cuente con condiciones similares a las del Usuario Cedente para el cumplimiento de las obligaciones contraídas, tales como capacidad crediticia y financiera. El Transportista sólo podrá negar el cambio de titularidad de los contratos cuando demuestre enfrentar un riesgo o perjuicio objetivo y acreditable.

La cesión de Capacidad Contratada dará al Cesionario el derecho de obtener el Servicio de Transporte en Base Firme, de conformidad con estos Términos y Condiciones.

La capacidad que puede liberarse o cederse bajo los términos de esta condición no deberá exceder la Capacidad Contratada bajo el Contrato celebrado entre el Usuario Cedente y el Transportista. La capacidad podrá distribuirse entre más de un Cesionario, y el Cedente podrá mantener una porción de su Capacidad Contratada y/o distribuir porciones de su Capacidad Contratada.

El plazo durante el cual puede liberarse o cederse la Capacidad Contratada conforme a esta condición no podrá ser inferior a 1 (un) día, ni superior al término restante de la vigencia del Contrato de Servicio de Transporte en Base Firme celebrado entre el Usuario Cedente y el Transportista.

La Tarifa pactada entre el Cedente y el Cesionario podrá ser mayor, igual o menor que aquella establecida en el Contrato de Servicio de Transporte en Base Firme celebrado entre el Transportista y el Cedente. Sin embargo, en caso de que esta sea menor a la pactada en el Contrato, el Cedente pagará la diferencia al Transportista.

En el caso de una cesión temporal, cuando el Cesionario incumpla con su obligación de pago, el Transportista procederá en contra del Cedente conforme a la condición *Mora* de estos Términos y Condiciones.

Las cesiones que se hagan en contravención a lo señalado en la presente condición no surtirán efectos.

## **16.1 Cesión a través del Transportista**

El Usuario que desee ceder una parte o la totalidad de su Capacidad Contratada a través del Transportista, deberá notificárselo por escrito con por lo menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación.

La cesión de Capacidad Contratada, realizada a través del Transportista, se interpretará como una comisión mercantil. Al efecto, se entenderá que el Transportista y el Usuario adquieren los derechos y obligaciones del comisionista y comitente respectivamente, contenidos en el Libro Segundo, Título Tercero, Capítulo I, del Código de Comercio. Por lo anterior, se entenderá que el Transportista, cuando actúe como comisionista, lo realizará conforme a los intereses del Usuario, aplicando la diligencia y empeño que dedica a su propio negocio y llevando a cabo la Comisión como si el asunto fuera propio.

Con fundamento en lo dispuesto en el Código de Comercio, el Transportista cobrará por la comisión mercantil la remuneración acordada con el Usuario que ofrece la totalidad o fracción de su Capacidad contratada. De igual manera, el Cedente estará obligado a cubrir, previa aprobación del presupuesto establecido entre las Partes, los gastos necesarios que el Transportista hubiere realizado en el ejercicio de su cargo y, en su caso, los intereses legales correspondientes.

Las condiciones que establezca el Usuario para la cesión de Capacidad Contratada deberán ser objetivas, no indebidamente discriminatorias y susceptibles de aplicarse en la práctica. Estas condiciones establecerán como mínimo si la cesión de Capacidad Contratada será definitiva o temporal, si el Cedente podrá revocar o no dicha cesión y los requisitos para que ésta sea revocada.

El aviso de cesión de Capacidad Contratada deberá contener, como mínimo, la información siguiente:

1. Nombre, domicilio, teléfono, número de Contrato y persona a quien contactar.
2. La Capacidad Contratada que desea ceder.
3. La Tarifa contratada para la Capacidad Contratada que se desea ceder.
4. La Tarifa mínima a la cual el Cedente está dispuesto a ceder su Capacidad Contratada.
5. Especificación de si la Cesión es temporal o definitiva y, según sea el caso, el periodo durante el cual se desea ceder temporalmente la Capacidad Contratada.
6. Especificación de si la cesión es revocable o irrevocable y, según sea el caso, los términos y condiciones para revocar la Cesión.
7. El Punto de Recepción y el Punto de Entrega aplicables al Contrato del Cedente.

### **16.1.1 Cesión definitiva a través del Transportista**

El Usuario que desee ceder definitivamente una parte o la totalidad de su Capacidad Contratada a través del Transportista, deberá informarlo por escrito con por lo menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación.

La Capacidad Contratada deberá ser ofrecida a través de una Temporada Abierta conforme a lo establecido en las condiciones Acceso Abierto y Contratación y el Marco Regulatorio Aplicable. El Usuario Cedente y el Transportista, deberán celebrar un contrato de terminación por el Servicio de Transporte que será cedido en forma definitiva.

### **16.1.2 Cesión temporal a través del Transportista**

Es la cesión parcial o total de manera temporal de su Capacidad Contratada objeto del Contrato de Transporte a través del Transportista en el Mercado Secundario. El Transportista publicará en su Boletín Electrónico un aviso de disponibilidad de Capacidad Contratada para Cesión, con la máxima anticipación posible y mantendrá activo este aviso de disponibilidad por el plazo instruido por el Cedente. El Transportista recibirá ofertas por esta Capacidad Contratada vía el Boletín Electrónico o cualquier otro medio.

Bajo la cesión temporal el Usuario podrá:

I. Conservar los derechos y obligaciones del Contrato de Transporte, y

II. Acordar con el Transportista el cese de obligaciones temporales y, en su caso, parcial, respecto del compromiso que tenga en Base Firme, en cuyo caso el Transportista deberá asignar la capacidad objeto de la cesión al amparo de nuevos Contratos de Transporte, cuya vigencia no podrá exceder el plazo acordado para dicha cesión; en tanto el Transportista no asigne la capacidad objeto de la cesión bajo nuevos Contratos de Transporte, el Usuario Cedente mantendrá las obligaciones y derechos de su Contrato de Transporte.

Las propuestas por una cesión temporal constituirán una declaración unilateral de voluntad para adquirir la Capacidad Contratada y obligarán a los interesados a adquirirla en los Términos y Condiciones establecidos en la publicación del aviso.

El Transportista definirá la propuesta ganadora de acuerdo con los criterios acordados entre Cedente y el Transportista. El Transportista avisará al Cedente y al Cesionario los resultados del proceso y publicará este resultado en el Boletín Electrónico 1 (un) Mes antes del Día de Flujo, para que el Cesionario cuente con el tiempo pertinente para realizar la adquisición del Gas Natural, y realizar la Nominación en el Boletín Electrónico del Transportista y celebrar un Contrato de cesión temporal de capacidad con el Transportista.

Los Usuarios que entren al esquema de cesión temporal, podrán acceder al Mercado Secundario de capacidad sin necesidad de presentar Garantías Financieras adicionales a aquellas que el Cedente ya tenga acreditadas ante el Transportista en términos de la condición *Contratación* de estos Términos y Condiciones, siempre y cuando el Cedente mantenga sus Garantías Financieras a favor del Transportista. En caso de que las Garantías Financieras del Cedente no se hayan mantenido conforme a estos Términos y Condiciones, el Cesionario deberá presentar las Garantías Financieras correspondientes.

El Cedente será solidariamente responsable de todas las obligaciones del Cesionario a partir del día en que se celebre el Contrato de cesión correspondiente, salvo que el Cesionario haya suscrito un Contrato de cesión permanente con el Transportista por la totalidad de la Capacidad Contratada del Cedente.

Cuando concluya la cesión de capacidad, el Contrato de Servicio de Transporte se reanudará conforme a sus términos originales.

Cuando un Cedente y el Cesionario den por terminado anticipadamente el Contrato de cesión de capacidad por así convenir a sus intereses, deberán notificar este hecho al Transportista para que este en consecuencia, haga los ajustes pertinentes en su Boletín Electrónico. La notificación de recuperación de Capacidad Contratada deberá estar firmada por el Cedente y por el Cesionario.

## **16.2 Cesión de capacidad entre Usuarios**

Los Usuarios podrán pactar directamente la cesión de Capacidad Contratada con otros Usuarios, la cual quedará sujeta a la celebración del Contrato de Servicio de Transporte entre el Transportista y el Cesionario. El Usuario Cedente deberá hacer del conocimiento al Transportista su decisión, la cual deberá ser de conformidad con estos Términos y Condiciones.

El Transportista evaluará y determinará que el Cesionario cuenta con las mismas condiciones crediticias y financieras similares para el cumplimiento de las obligaciones contraídas y no representar un riesgo o perjuicio objetivo y acreditable.

### **16.2.1 Cesión definitiva entre Usuarios**

En el caso de que dos Usuarios deseen realizar una cesión de Capacidad Contratada de forma definitiva acordada directamente entre ellos, el Cedente deberá hacerlo del conocimiento del Transportista para que éste celebre con el Cesionario el Contrato de Servicio de Transporte correspondiente de conformidad con los presentes Términos y Condiciones. El Cedente conservará sus obligaciones contractuales con el Transportista hasta en tanto se haya celebrado el Contrato

entre el Transportista y el Cesionario. El Cedente y el Transportista, deberán celebrar un convenio de terminación por el Servicio de Transporte que será cedido en forma definitiva.

Para la celebración del contrato con el Cesionario, el Transportista podrá realizar los análisis y establecer las condiciones conducentes, tales como las condiciones crediticias, los esquemas de Garantías Financieras, de conformidad a los presentes Términos y Condiciones.

### **16.2.2 Cesión Temporal entre Usuarios**

En el caso de que dos Usuarios deseen realizar una cesión de Capacidad Contratada de forma temporal acordada directamente entre ellos, el Transportista lo permitirá siempre que los puntos de recepción y los puntos de entrega de dichos usuarios compartan Trayecto, en el entendido de que se trata de una operación comercial entre las Partes donde el Transportista no adquirirá ninguna obligación adicional a las establecidas en estos Términos y Condiciones. El Transportista realizará todos los cargos por concepto de Servicio de Transporte directamente al Cedente como si su Contrato no se hubiera modificado. Para llevar a cabo esta operación, el Cedente deberá hacerlo del conocimiento del Transportista cuando menos 3 (tres) Días Hábiles antes del Día de Flujo en que desee aplicarse la cesión e indicará el punto de entrega temporal que se agregará virtualmente en su Contrato por el periodo establecido entre las Partes.

Los Usuarios que entren al esquema de Cesión Temporal podrán acceder al Mercado Secundario de capacidad sin necesidad de presentar Garantías Financieras adicionales a aquellas que el Cedente ya tenga acreditadas ante el Transportista en términos de la cláusula *Contratación* de estos Términos y Condiciones, siempre y cuando el Cedente mantenga sus Garantías Financieras a favor del Transportista. En caso de que las Garantías Financieras del Cedente no se hayan mantenido conforme a estos Términos y Condiciones, el Cesionario deberá presentar las Garantías Financieras correspondientes.

### **16.3 Cesión obligatoria de Capacidad Contratada No Utilizada**

Cuando un Usuario no haga efectiva parte o la totalidad de la Capacidad Contratada, se verá obligado a cederla de manera temporal o permanente en el Mercado Secundario bajo las modalidades previstas en el Marco Regulatorio Aplicable.

## **17 OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

### **17.1 Obligaciones del Transportista**

Sin perjuicio de otras responsabilidades establecidas en el Marco Regulatorio Aplicable o en estos Términos y Condiciones, el Transportista estará obligado a lo siguiente:

1. Prestar los servicios al amparo de estos Términos y Condiciones en forma eficiente, conforme a principios de uniformidad, homogeneidad, regularidad, seguridad y continuidad.
2. Abstenerse de realizar prácticas indebidamente discriminatorias.
3. Ofrecer el acceso abierto no indebidamente discriminatorio a sus instalaciones y servicios, sujeto a la Capacidad Disponible en sus Sistemas
4. Publicar oportunamente en su Boletín Electrónico y en los términos que establezca la Comisión, mediante Disposiciones Administrativas de Carácter General, la información referente a su Capacidad Disponible
5. Dar aviso inmediato a la Comisión de cualquier circunstancia que implique la modificación de los Términos y Condiciones para la prestación de los servicios.
6. Contratar y mantener vigentes los seguros establecidos en el Permiso para hacer frente a las responsabilidades en que pudiera incurrir.
7. Contar con un servicio permanente de recepción de quejas y reportes de Emergencia.
8. Atender de inmediato los llamados de Emergencia de los Usuarios.
9. Dar aviso a la Secretaría de Energía, a la Comisión, a la Agencia y a las demás autoridades competentes sobre cualquier siniestro, hecho o contingencia que, como resultado de sus actividades, ponga en peligro la vida, la salud o la seguridad públicas, el medio ambiente; la seguridad de las instalaciones o la producción o suministro de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos; y aplicar los planes de contingencia, medidas de Emergencia y acciones de contención que correspondan de acuerdo con su responsabilidad, en los términos del Marco Regulatorio Aplicable.
10. Cumplir con los presentes Términos y Condiciones, así como con las obligaciones contractuales, así como abstenerse de ceder, traspasar, enajenar o gravar, total o parcialmente, los derechos u obligaciones derivados de los mismos en contravención al Marco Regulatorio Aplicable
11. Responder a toda Solicitud de Servicio de acuerdo al procedimiento establecido en la condición *Contratación* del Servicio de Transporte de estos Términos y Condiciones
12. Mantener el Permiso vigente.
13. Mantener garantías suficientes para cubrir daños a terceros.
14. Cumplir con el Marco Regulatorio Aplicable.
15. Cumplir de forma continua con el pago de contribuciones y aprovechamientos.
16. No interrumpir por 30 (treinta) días naturales continuos o más las actividades objeto del Permiso.
17. Acatar las resoluciones que, en el ámbito de su competencia, expida la Comisión Federal de Competencia Económica.
18. Acatar las resoluciones que, en el ámbito de su competencia, expida la Agencia.

19. Abstenerse de transportar Gas Natural que haya sido adquirido de forma ilícita, para lo cual solicitará de manera trimestral la evidencia de la procedencia lícita del Gas Natural a todos sus Usuarios.
20. Comprobar la propiedad o posesión legítima de los equipos que utilicen para realizar las actividades al amparo del Permiso, debiendo identificarlos en términos del Marco Regulatorio Aplicable.
21. Prestar el Servicio de Transporte solamente a los Usuarios que acrediten la propiedad del Gas Natural o a las personas que éstos designen expresamente.
22. Abstenerse de otorgar subsidios cruzados en la prestación de los servicios permitidos.
23. Obtener autorización de la Comisión para la suspensión de los servicios, salvo por causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, en cuyo caso se deberá informar de inmediato a dicho órgano regulador.
24. Permitir el acceso a sus instalaciones y equipos, así como facilitar la labor de los verificadores.
25. Presentar anualmente, en los términos del Marco Regulatorio Aplicable, el programa de mantenimiento de sus Sistemas e instalaciones y comprobar su cumplimiento con el dictamen de una unidad de verificación debidamente acreditada.
26. Llevar un libro de bitácora para la operación, supervisión y mantenimiento de obras e instalaciones, así como capacitar a su personal en materias de prevención y atención de siniestros.
27. Cumplir en tiempo y forma con las solicitudes de información y reportes que soliciten las Secretarías de Energía y de Hacienda y Crédito Público, la Comisión y la Agencia.
28. Presentar la información en los términos y formatos que les sea requerida por la Secretaría de Energía o la Comisión, en el ámbito de sus competencias, en relación con las actividades reguladas.
29. Conservar la calidad y realizar la Medición del Gas Natural recibido y entregado en el Sistema, de conformidad con el Marco Regulatorio Aplicable.
30. Realizar la Medición y proporcionar los documentos en que señalen el volumen y las especificaciones de los productos, de acuerdo con el Marco Regulatorio Aplicable.
31. Pactar condiciones de acuerdo a lo aprobado en estos Términos y Condiciones, excepto aquellas que expresamente se consideren negociables en términos de la condición *Alcance*.
32. Hacer del conocimiento general a través del Boletín Electrónico, una versión pública de las condiciones especiales que hayan sido pactadas con los Usuarios en los términos establecidos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

33. Mantener como confidencial aquella información que sea considerada por el Usuario y/o Transportista como secreto industrial.
34. Informar oportunamente a la Comisión sobre cualquier circunstancia que afecte o pudiera afectar negativamente la prestación del servicio.
35. Abstenerse de realizar prácticas indebidamente discriminatorias.
36. Cumplir con los TCPS y con las obligaciones contractuales.
37. Resolver toda solicitud de Servicio de Transporte en el plazo de un (1) Mes a partir de su recepción.

## **17.2 Obligaciones del Usuario**

Sin perjuicio de otras responsabilidades establecidas en el Marco Regulatorio Aplicable o en estos Términos y Condiciones, el Usuario estará obligado a lo siguiente:

1. Cumplir con las obligaciones que deriven de los Contratos de Transporte que suscriban con los Transportistas;
2. Presentar oportunamente la nominación del Servicio de Transporte al Transportista conforme al procedimiento que se establece en estos Términos y Condiciones;
3. Entregar al Transportista en los términos previamente convenidos el Gas Natural a transportar, dentro de las especificaciones de calidad, volumen y tiempo convenidos en el Contrato de Transporte y al Marco Regulatorio Aplicable;
4. Acreditar al Transportista la procedencia lícita y legítima posesión del Gas Natural entregándole la documentación que el Transportista considere necesaria;
5. Mantener vigentes las garantías que se establezcan para el cumplimiento de sus obligaciones de pago de conformidad con estos Términos y Condiciones;
6. Pagar oportunamente por el Servicio de Transporte y demás servicios contratados al Transportista;
7. Abstenerse de entregar Gas Natural al Transportista que se encuentre sujeto a litigio, arbitraje, cualquier forma de disputa o afectados por algún derecho de retención, y
8. Entregar el Gas Natural necesario para la operación y planeación que el Transportista requiera, de conformidad con los Términos y Condiciones.
9. Acatar las Medidas de Control operativas derivadas de una Emergencia.

## **18 MISCELÁNEOS**

### **18.1 Reclamaciones, quejas y atención de fugas**

El Transportista a través de su Boletín Electrónico contará con un servicio permanente de recepción de reclamaciones, quejas y atención de Emergencias. Asimismo, pone a su disposición los teléfonos y correos electrónicos de la sección 1. *Datos generales del permisionario.*

#### **18.1.1 Atención de reclamaciones y quejas**

El Usuario podrá presentar reclamaciones y quejas sobre la prestación del Servicio de Transporte a través del Boletín Electrónico y mediante los teléfonos y correos electrónicos de la sección 1. *Datos generales del permisionario* dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que ocurrieron los sucesos que dan origen a la reclamación o queja.

El Transportista, a través de sus representantes comerciales, operativos o financieros designados para estos efectos, deberá dar respuesta a dicha reclamación dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles a partir de que el Usuario hubiera hecho la notificación correspondiente. Cuando la queja o reclamación no sea atendida dentro de dicho término, los Usuarios podrán presentar su reclamación ante la Comisión y en caso de que demuestre que fue presentada en tiempo y forma, el Transportista tendrá obligación de dar respuesta o atención, en su caso, a dicha queja.

Si el Usuario no queda conforme con la atención recibida a la reclamación o queja interpuesta, podrá sujetarse a lo establecido en la condición *Procedimiento para la Solución de controversias* de estos Términos y Condiciones.

#### **18.1.2 Atención de reportes de Emergencia y fugas**

El Transportista responderá de forma inmediata a los reportes de Emergencia o fugas, que el Usuario le haga llegar a través del Boletín Electrónico o de ser necesario, mediante teléfonos o correos electrónicos señalados en el Contrato. Para ello, el Transportista pondrá a disposición de los Usuarios un número telefónico de atención de Emergencias disponible las 24 horas de los 365 días del año.

Cualquier Emergencia o fuga en el Sistema o en las instalaciones de los Usuarios, de los operadores del Punto de Recepción y operadores del Punto de Entrega interconectados al Sistema que sea detectada, deberá ser reportada por éste al Transportista de acuerdo a lo establecido en esta condición. El Transportista estará obligado a controlar y reparar la falla que haya dado lugar a la Emergencia reportada, siempre y cuando dicha falla se presente en el Sistema. En estos casos, el costo de la reparación será por cuenta del Transportista.

En caso de que la Emergencia reportada, se detecte en las instalaciones de los Usuarios, operadores del Punto de Recepción y operadores del Punto de Entrega, el Transportista podrá interrumpir el Servicio de Transporte al Usuario cuando ello se requiera por motivos de seguridad. El Servicio de Transporte se restablecerá una vez que la Emergencia haya sido controlada.

## **18.2 Procedimiento para la solución de controversias**

Sin perjuicio de las acciones legales que procedan, las controversias que se presenten en las actividades reguladas podrán resolverse, a elección de los Usuarios, mediante el procedimiento arbitral que acuerden las Partes, en los términos del Marco Regulatorio Aplicable.

En caso de que el Usuario no opte por el procedimiento arbitral establecido en esta condición, todo lo relativo a controversias y la interpretación y cumplimiento de los Términos y Condiciones, del Convenio de Inversiones y del Contrato, y demás actos relacionados con la actividad regulada, se someterán a la jurisdicción y competencia de las Leyes y Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando el Transportista y el Usuario al fuero de su domicilio, presente o futuro.

## **18.3 Confidencialidad**

Salvo la información que deba ser incorporada por el Transportista en el Boletín Electrónico, en términos de estos Términos y Condiciones, toda información intercambiada entre el Transportista y el Usuario deberá ser tratada por las Partes como información confidencial y no podrá ser revelada sin consentimiento expreso. No obstante, lo anterior, esta obligación no aplicará a la información que:

1. Haya sido conocida por cualquiera de las Partes, o hubiese estado a su alcance sin restricción alguna y sin limitaciones por obligaciones de confidencialidad;
2. Sea o se convierta al dominio público a través de un tercero;
3. Le sea proporcionada a cualquiera de las Partes por una fuente distinta a la otra, siempre y cuando dicha circunstancia no hubiese constituido una violación a una obligación de confidencialidad; o
4. Deba ser revelada por alguna de las Partes de conformidad con requerimientos gubernamentales o judiciales a los cuales cualquiera de ellas está sujeta, siempre y cuando la revelación de dicha información sea obligatoria, y que de no hacerlo se incurra en responsabilidad civil, administrativa o penal.

El Usuario podrá suministrar información a sus subsidiarias, auditores, asesores legales o a las instituciones financieras involucradas en los Contratos en la medida que sea necesario, en el entendido de que estas compañías, personas o instituciones también deberán mantener la confidencialidad de tal información.

El Usuario tomará todas las acciones necesarias o apropiadas para asegurar que sus trabajadores, agentes, asesores, representantes, compañías relacionadas y abogados cumplan con la misma obligación de confidencialidad prevista en estos Términos y Condiciones.

La obligación de confidencialidad subsistirá durante los 5 (cinco) años posteriores a la terminación o rescisión del Contrato.

El Transportista dará cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, incluyendo sin limitar, proveer la protección de los datos personales del Usuario mediante el establecimiento de los mecanismos para su tratamiento legítimo, controlado e informado y a efecto de garantizar la privacidad de los datos de los Usuarios.

#### **18.4 Validez del Contrato**

Si cualquiera de las disposiciones de los Términos y Condiciones, del Contrato o del Convenio de Inversiones que en su caso se celebre es ineficaz o inoperante, no afectará de manera alguna la eficacia de las demás disposiciones.

Salvo pacto expreso en contrario, la falta de acción de cualquiera de las Partes del Contrato para hacer cumplir cualquiera de sus disposiciones, términos o condiciones estipuladas, no se considerará una renuncia al ejercicio de esos derechos ni la renuncia a exigir posteriormente su cumplimiento.

#### **18.5 Fusión del Contrato con los Términos y Condiciones**

Los Términos y Condiciones serán parte integrante del Contrato celebrado entre el Usuario y el Transportista, por lo cual se tendrán como íntegramente reproducidas como si estuviesen insertadas a la letra en el Contrato. De lo anterior se hará mención expresa en el Contrato.

#### **18.6 Notificaciones y Comunicaciones**

Todas las notificaciones entre las Partes relativas a la prestación de los servicios conforme a estos Términos y Condiciones, deberán ser por escrito y se realizarán de conformidad a lo establecido en el Contrato o a través del Boletín Electrónico. La dirección para recibir notificaciones para el Transportista será la indicada en el Boletín Electrónico.

Los plazos establecidos en las notificaciones y comunicaciones entre el Transportista y el Usuario, serán conforme al Marco Regulatorio Aplicable.

Las Partes estarán obligadas a designar a los representantes a través de los cuales se realizarán todas las comunicaciones relacionadas con el servicio contratado al amparo de estos Términos y Condiciones.

El Transportista señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el siguiente:

Calle de Bosques Alisos,  
Núm. 47-A, 5to. Piso,  
Colonia Bosques de las Lomas,  
C.P. 05120, Del. Cuajimalpa, Ciudad de México.

### **18.7 Acreditación de la propiedad lícita del Gas Natural**

Los Usuarios deberán acreditar ante el Transportista, con los contratos de compraventa o prestación de servicios respectivos o cualquier otro instrumento legal aplicable, la titularidad de propiedad del Gas Natural o que han sido acreditados por el titular de la propiedad, desde que el producto es recibido por el Transportista en el punto de inyección del Sistema y deberá conservarse hasta el punto y el momento de la extracción para su entrega al Usuario.

### **18.8 Notas de crédito y de débito**

Los montos que el Transportista adeude al Usuario se documentarán a través de notas de crédito. Dichos adeudos serán pagados por el Transportista por la vía de la compensación, abonándolos en la factura mensual inmediatamente posterior a la fecha de emisión de cada nota de crédito.

En caso de que el monto de una nota de crédito a favor del Usuario sea mayor al monto de la factura del Mes inmediato posterior, el Transportista compensará en la o las facturas siguientes, hasta agotar el monto de la nota de crédito.

En caso de que la relación contractual entre el Usuario y el Transportista se vea terminada y esto impida la compensación, el Usuario deberá solicitar el pago del adeudo, para lo que el Transportista deberá tener en su domicilio un cheque de caja a favor del Usuario por el monto del adeudo en el plazo de diez (10) Días Hábiles posteriores a la solicitud.

Los montos que el Usuario Adeude al Transportista se documentará a través de notas de débito. Dichos adeudos se cargarán por el Transportista en la factura inmediatamente posterior a la fecha de la emisión de cada nota de débito.

## ANEXO 2

### FORMATO DE SOLICITUD DE SERVICIOS

Nombre de la Compañía: \_\_\_\_\_

Lugar de su Constitución: \_\_\_\_\_

Compañía Matriz: \_\_\_\_\_

Teléfono: (\_\_\_\_) \_\_\_\_\_ Fax: (\_\_\_\_) \_\_\_\_\_

Correo Electrónico: \_\_\_\_\_

Punto de Origen	Punto de Destino	CMD Anual (Dth/día)	CMD Sólo Invierno (Dth/día)	CMD Sólo Verano (Dth/día)	Vigencia del Contrato DD/MM/AAAA	
					Inicio	Vencimiento
2						
3						
4						
5						

Formulario de Solicitud de Servicios Presentado por:

Nombre: \_\_\_\_\_ Puesto: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

Domicilio de la  
Compañía: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Teléfono: (\_\_\_\_) \_\_\_\_\_ Fax: (\_\_\_\_) \_\_\_\_\_

Correo Electrónico: \_\_\_\_\_

**El original impreso del formulario de solicitud de servicios debe recibirse en la siguiente dirección:**

Atención:  
IGASAMEX SAN JOSÉ ITURBIDE, S. de R. L. de C. V.  
Bosque de Alisos 47ª piso 5  
Col. Bosques de las Lomas, Ciudad de México, C. P. 05120  
Tel: 011-52 (55) 5000 5100

**ANEXO 3.1**  
**CONTRATO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL**

---

**CONTRATO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL (EL “CONTRATO”) QUE CON FECHA \_\_ DE \_\_ DE \_\_\_\_, CELEBRAN POR UNA PARTE, IGASAMEX SAN JOSÉ ITURBIDE, S. DE R. L. DE C. V. (EN LO SUCESIVO “ITURBIDE”), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL, EL SEÑOR \_\_\_\_\_, Y POR LA OTRA PARTE, \_\_\_\_\_ (EN LO SUCESIVO EL “USUARIO” Y CONJUNTAMENTE CON ITURBIDE IDENTIFICADOS COMO LAS “PARTES”), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL, EL SEÑOR \_\_\_\_\_, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

**DECLARACIONES**

**A. Declaraciones de ITURBIDE.** ITURBIDE declara a través de su apoderado legal que:

(a) es una sociedad mercantil, debidamente constituida mediante escritura pública No. \_\_\_\_ de fecha \_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_, otorgada ante la fe del licenciado \_\_\_\_\_, Notario Público No. \_\_\_\_ de México, Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal. Se adjunta al presente Contrato como **Anexo “A”** una copia simple de dicha escritura pública.

(b) su apoderado legal cuenta con los poderes y facultades necesarios para suscribir éste Contrato y obligar a ITURBIDE en los términos del mismo, según consta en la escritura pública que se describe en el inciso (a) anterior, los cuales no le han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna a la fecha del presente Contrato. Se adjunta al presente Contrato como **Anexo “B”** una copia simple de dicha escritura pública.

(c) la suscripción, celebración y cumplimiento de este Contrato está contemplada en su objeto social, por lo que cuenta con la capacidad necesaria y no viola disposición alguna de sus estatutos sociales; cualquier convenio, contrato, acuerdo, licencia, resolución u orden del cual el ITURBIDE sea parte, ni cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier autoridad gubernamental, ya sea judicial o administrativa.

(d) es titular del permiso de transporte de gas natural No. \_\_\_\_\_ que fue otorgado por la Comisión Reguladora de Energía (la “Comisión”) el \_\_ de \_\_ de 2015 (el “Permiso”). Se adjunta al presente Contrato como **Anexo “C”** una copia simple de dicho Permiso.

**B. Declaraciones del USUARIO.** El USUARIO declara a través de su apoderado legal que:

(a) es una sociedad mercantil, debidamente constituida mediante escritura pública No. \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, otorgada ante la fe del licenciado \_\_\_\_\_, Notario Público No. \_\_\_ del \_\_\_\_\_ e inscrita en el Registro Público de Comercio de \_\_\_\_\_. Se adjunta al presente Contrato como **Anexo "D"** una copia simple de dicha escritura pública.

(b) su apoderado legal cuenta con los poderes y facultades necesarios para suscribir éste Contrato y obligar al USUARIO en los términos del mismo, según consta en la escritura pública No. \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, otorgada ante la fe del licenciado \_\_\_\_\_, Notario Público No. \_\_\_ del \_\_\_\_\_ e inscrita en el Registro Público de Comercio de \_\_\_\_\_, los cuales no le han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna a la fecha del presente Contrato. Se adjunta al presente Contrato como **Anexo "E"** una copia simple de dicha escritura pública.

(c) la suscripción, celebración y cumplimiento de este Contrato está contemplada en su objeto social, por lo que cuenta con la capacidad necesaria y no viola disposición alguna de sus estatutos sociales; cualquier convenio, contrato, acuerdo, licencia, resolución u orden de la cual el USUARIO sea parte, ni cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier autoridad gubernamental, ya sea judicial o administrativa.

(d) es su deseo celebrar el presente Contrato para contratar con ITURBIDE el transporte de gas natural en términos de lo establecido en el presente Contrato.

En virtud de los Antecedentes y Declaraciones anteriores las Partes acuerdan las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

**PRIMERA. DEFINICIONES.** Los términos que comiencen con mayúscula inicial en este Contrato, tanto en singular como en plural, tendrán el significado que se establece a los mismos en el **Anexo "F"** del presente Contrato.

**SEGUNDA. OBJETO.** ITURBIDE se obliga a transportar Gas Natural por medio de ductos al USUARIO bajo la modalidad de Servicio de Transporte en Base Firme y el USUARIO se obliga a recibir y pagar mensualmente los cargos correspondientes al transporte de Gas Natural a ITURBIDE de acuerdo con la Capacidad Reservada y sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

Las Partes acuerdan que el transporte de Gas Natural a que se refiere el presente

Contrato deberá cumplir y ajustarse a los términos y condiciones que se establezcan en la Legislación Aplicable y en los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio que se adjuntan al presente Contrato como Anexo "G", mismas que se tienen como íntegramente reproducidas en el presente Contrato (los "Términos y Condiciones"). Las Partes convienen que en caso de cualquier contradicción entre la Legislación Aplicable y los Términos y Condiciones prevalecerá siempre lo establecido en la Legislación Aplicable y cualquier contradicción entre los Términos y Condiciones y el presente Contrato prevalecerá siempre lo establecido en los Términos y Condiciones.

**TERCERA. OBLIGACIONES DE ITURBIDE.** Las obligaciones principales de ITURBIDE conforme al presente Contrato serán las que se indican a continuación:

3.1 Gestionar los Derechos de Vía, sean estos públicos y/o privados, que se requieran para la debida prestación de los Servicios bajo el presente Contrato, desde el Punto de Interconexión hasta el Punto de Entrega.

3.2 Gestionar ante cualquier Autoridad Gubernamental los permisos necesarios bajo la Legislación Aplicable para para el transporte de Gas Natural desde el Punto de Interconexión hasta el Punto de Entrega.

3.3 Operar y mantener el Sistema, incluyendo la Estación de Medición y Regulación instalada dentro de la Planta, conforme a lo establecido en la Legislación Aplicable y los Términos y Condiciones.

3.4 Contratar un seguro de responsabilidad civil de cobertura de daños a terceros a efecto de estar en posibilidades de responder ante daños materiales directamente ocasionados por incidentes derivados de la operación del Sistema. Los términos de dicho seguro serán como mínimo aquellos que establezca La Legislación aplicable y se establecen en la póliza de seguro que en copia simple se adjunta como **Anexo "H"**.

3.5 Contratar la Capacidad de Transporte con el o los Proveedores que sean necesarios a fin de poder transportar el Gas Natural desde su origen hasta el Punto de Interconexión.

3.6 Llevar a cabo los trabajos necesarios para la conexión del USUARIO al Sistema conforme a lo establecido en los Términos y Condiciones y, a partir de la Fecha de Inicio de Suministro, entregar en el Punto de Entrega las cantidades de Gas Natural requeridas por el USUARIO; en el entendido, sin embargo, que ITURBIDE no incurrirá en responsabilidad por la suspensión del transporte cuando se originen los supuestos que se listan en la condición 14.1 de los Términos y Condiciones "*Suspensión del Servicio de Transporte*".

3.7 Mantener vigente el Permiso y cualesquiera otras autorizaciones o permisos que sean necesarios para continuar con el transporte de acuerdo con la Capacidad de Transporte.

3.8. Poner a disposición del USUARIO y mantener el Boletín Electrónico a que se refiere a la condición 7.3 de los Términos y Condiciones.

3.9. En general, cumplir con las obligaciones que se establecen en la condición 17.1 de los Términos y Condiciones "*Obligaciones del Transportista*".

**CUARTA.- OBLIGACIONES DEL USUARIO.** Las obligaciones principales del USUARIO conforme al presente Contrato serán las que se indican a continuación:

4.1 Otorgar de manera gratuita a ITURBIDE las facilidades de acceso y los derechos de vía dentro de la Planta que sean necesarios para que ITURBIDE pueda operar y dar mantenimiento a la porción del Sistema que se localice dentro de la misma. En caso de que no se otorguen a ITURBIDE las facilidades de acceso requeridas para la realización de los trabajos de operación y mantenimiento que considere necesarias, ITURBIDE será liberado automáticamente de toda responsabilidad que pudiera derivarse de, o que tuviera relación con, dicho impedimento.

Mediante el presente Contrato, el USUARIO otorga al personal que ITURBIDE designe el acceso a la Estación de Medición y Regulación y cualesquiera otros componentes del Sistema instalados dentro de la Planta durante los siete (7) días de la semana las 24 horas del día, de modo tal que dicho personal pueda atender cualquier contingencia.

Ante la terminación del presente Contrato, se darán por terminados y dejarán sin efecto las facilidades de acceso y los Derechos de Vía que, para efectos de la prestación de los Servicios, el USUARIO confiera a ITURBIDE.

4.2 Pagar a ITURBIDE mensualmente y de manera puntual la contraprestación correspondiente al transporte de Gas Natural mediante ductos de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la Cláusula \_\_\_\_\_, así como a mantener, durante toda la vigencia del Contrato, todas las instalaciones relativas a la recepción de Gas Natural en condiciones óptimas que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas y legislación vigente que sea aplicable.

Dentro de los 7 (siete) Días siguientes contados a partir de que el USUARIO reciba la solicitud por parte de ITURBIDE, el USUARIO deberá proporcionar a ITURBIDE toda la información y documentación necesaria para la correcta prestación de los Servicios, incluyendo sin limitar: (i) la necesaria para que ITURBIDE pueda obtener los permisos o licencias requeridas por cualquier Autoridad Gubernamental; (ii) la necesaria para dar cumplimiento a cualesquiera obligaciones derivadas de la Legislación Aplicable o de los contratos de transporte de Gas Natural que en su caso ITURBIDE celebre con terceros para

cumplir con el objeto del Contrato; y (iii) la requerida para realizar la gestión de cualesquiera Derechos de Vía.

4.3 A su costa, construir, operar y darle mantenimiento a la Red Interna y entregar a ITURBIDE la copia del Dictamen de la Instalación, cuando menos 15 (quince) días antes de la Fecha de Inicio de Suministro y dentro de los 15 (quince) días siguientes a cada aniversario de la misma. Si el USUARIO omite entregar a ITURBIDE dicho Dictamen dentro del plazo señalado, ITURBIDE no tendrá obligación alguna de hacer entrega del Gas Natural hasta en tanto el USUARIO subsane el incumplimiento.

4.4 Entregar a ITURBIDE la Garantía de Cumplimiento cuando menos 30 (treinta) días antes de la Fecha de Inicio de Suministro y en su caso renovarla cuando menos 30 (treinta) días antes de su vencimiento. Si el USUARIO omite entregar a ITURBIDE o renovar dicha garantía dentro del plazo señalado, ITURBIDE no tendrá obligación alguna de entregar Gas Natural hasta en tanto el USUARIO subsane el incumplimiento.

4.5 Sujeto a los términos establecidos en la cláusula 7 posterior, pagar en su totalidad la contraprestación y costos relacionados con la prestación los Servicios objeto del presente Contrato.

4.6 Impedir que su personal o personas ajenas a las partes ingresen a la Estación de Medición y Regulación sin la previa autorización por escrito de ITURBIDE.

4.7 Notificar fehacientemente a ITURBIDE a más tardar 10 (diez) Días a partir de la fecha en la que sea efectiva cualquier fusión, escisión, transformación, cambio de propiedad, o cambio de razón, denominación o régimen social. Dicha notificación deberá realizarse mediante la entrega de dos copias certificadas del instrumento público donde conste el cambio y se indique a ITURBIDE cuál será la entidad que asumirá la totalidad de los derechos y obligaciones estipuladas en este Contrato.

4.8 Podrá contar con un seguro de interrupción de suministro o algún medio de suministro alternativo que a su entera satisfacción lo ampare en caso de interrupciones o disminuciones en el suministro de Gas Natural que pudieran presentarse por cualquier causa.

ITURBIDE no tendrá responsabilidad alguna por el retraso o incumplimiento de sus obligaciones cuando éstas se deriven del retraso o incumplimiento de las obligaciones del USUARIO conforme a lo dispuesto en este Contrato.

**QUINTA. VIGENCIA.** Este Contrato estará vigente a partir de la fecha de su celebración en virtud de haberse cumplido los requisitos a que se refiere el la condición 5.3 de los Términos y Condiciones y por un período de \_\_\_\_ (\_\_) años contados a partir de la Fecha de Inicio de Suministro.

El USUARIO tendrá el derecho de solicitar la renovación del presente Contrato, para lo que deberá dar aviso a ITURBIDE con al menos 6 (seis) meses de anticipación al vencimiento del presente, el cual será renovado por periodos de un año, salvo que medie notificación por escrito en contrario. ITURBIDE estará obligada a renovar el presente Contrato siempre que no existan solicitudes de servicio de transporte en base firme pendientes de ser atendidas en el registro a que se refiere la condición Servicio de Transporte en Base Firme de los Términos y Condiciones. En caso contrario, el Transportista asignará la capacidad liberada producto del vencimiento del plazo del Contrato, mediante el procedimiento descrito en la Condición Temporada Abierta a que se refiere la condición 7.1. de los Términos y Condiciones. Bajo este supuesto, el USUARIO tendrá preferencia sobre la recontractación de la capacidad, si y sólo si iguala las condiciones de contratación que resultaran ganadoras de la temporada abierta.

En cualquier caso, el USUARIO deberá cumplir con los requisitos de contratación aplicables conforme a los Términos y Condiciones que se adjuntan al presente Contrato.

El presente Contrato podrá ser terminado anticipadamente una vez transcurrido el primer año de vigencia; para ello el USUARIO deberá notificar a ITURBIDE con al menos treinta (30) Días Hábiles de anticipación. En este caso el USUARIO deberá pagar a ITURBIDE a título de indemnización, un ajuste comercial equivalente a treinta (30) Días del Cargo por Capacidad (según dicho término se define en los Términos y Condiciones).

**SEXTA. MEDICIÓN, PROPIEDAD Y POSESIÓN.** La unidad de medición volumétrica para efectos de este Contrato será el metro cúbico. La energía entregada y facturada al USUARIO será calculada en función de la medición volumétrica del Gas Natural entregado al USUARIO y del poder calorífico del mismo reportado por el Proveedor en los términos establecidos por la Comisión.

Las mediciones se harán conforme a los estándares estipulados en los *AGA Reports 7 y 8* publicados por el *American Gas Association* de los Estados Unidos de América y conforme a los términos establecidos en la condición 9 "*Medición y Condiciones Operativas*" y la condición 10 "*Postflujo*", y la condición 11 "*Desbalances*" de los Términos y Condiciones.

Los Medidores se considerarán precisos si la variación entre los volúmenes registrados por el Medidor instalado en el Punto de Interconexión y el Medidor de la Estación de Medición y Regulación es menor o igual al dos por ciento (+/- 2%).

Con excepción a los trabajos urgentes por cuestiones correctivas o emergencias, ITURBIDE no podrá hacer ajustes, reparaciones, o calibraciones a los Medidores sin la presencia de un representante del USUARIO. Para tal efecto, ITURBIDE deberá dar aviso al USUARIO con 5 (cinco) días de anticipación a la fecha en que dichos trabajos pretendan realizarse.

En caso de situaciones operativas que tengan como consecuencia una reducción inevitable de la capacidad del Sistema, ITURBIDE podrá emitir una Alerta Crítica conforme a lo establecido en la condición 15 de los Términos y Condiciones “*Alerta Crítica del Sistema*”.

De conformidad con los artículos 753 y 763 del Código Civil Federal, el Gas Natural conducido en el Sistema será considerado como un bien mueble fungible dada su propia naturaleza. De conformidad con el artículo 798 del mismo Código Civil Federal, la posesión del Gas Natural por parte del USUARIO, implica la presunción de legítimo propietario del Gas Natural entregado a ITURBIDE, y por lo tanto, el USUARIO responderá ante ITURBIDE de cualquier daño o responsabilidad cuando sobre el gas entregado a ITURBIDE pesen gravámenes, reclamaciones, restricciones, limitaciones de dominio o de cualquier otra índole. En consecuencia, el USUARIO se obliga a responder a ITURBIDE de cualquier reclamación o controversia judicial o administrativa que se presente por cualquiera de dichas causas.

Una vez recibido el Gas Natural en el Punto de Interconexión, ITURBIDE tendrá el carácter de depositario del Gas Natural hasta su entrega al USUARIO, o en nombre del USUARIO, en el Punto de Entrega. En tanto que ITURBIDE tenga en depósito el Gas Natural, ITURBIDE será responsable del mismo y deberá entregarlo al USUARIO, libre de cualquier carga, gravamen o reclamo presentado como consecuencia de los actos de ITURBIDE. En consecuencia, ITURBIDE se obliga a responder al USUARIO de cualquier reclamación o controversia judicial o administrativa que el USUARIO sufra con respecto a cualquier incumplimiento de ITURBIDE de mantener en depósito y de entregar el Gas Natural conforme a lo establecido en este párrafo.

En caso de que ITURBIDE o el USUARIO incumplan total o parcialmente las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores, indemnizarán a la otra parte por cualquier erogación que realicen con motivo de dicho incumplimiento, para lo cual las Partes deberán demostrar la realización de dichas erogaciones mediante la exhibición de los documentos probatorios correspondientes. De conformidad con los artículos 2024 y 2522 del Código Civil Federal, ITURBIDE, en su carácter de depositario del Gas Natural, está obligado a conservar el Gas Natural que tenga en depósito y responderá solo de los menoscabos, daños y perjuicios que el Gas Natural sufra por su culpa o negligencia durante el periodo en que se encuentre en depósito en los términos de la Legislación Aplicable. Los supuestos anteriores no eximen a ninguna de las partes, sus agentes o empleados, de las responsabilidades en las que incurran cuando actúen con negligencia, dolo o mala fe.

El Gas Natural a ser entregado deberá sujetarse a lo establecido en la Norma de Calidad del Gas, así como en la Legislación Aplicable.

De conformidad con el artículo 1913 del Código Civil Federal, cuando sobrevenga un siniestro en el Sistema que cause daños y/o perjuicios en las instalaciones del USUARIO, o a las personas que laboran en las instalaciones del Sistema, o a terceros, ITURBIDE asumirá la responsabilidad objetiva, aunque no haya obrado ilícitamente, y estará obligado a indemnizar en los términos del artículo invocado. De igual manera, cuando sobrevenga un siniestro en las instalaciones del

USUARIO que cause daños y/o perjuicios en el Sistema, o a las personas que laboran en dichas instalaciones, o a terceros, dicho USUARIO estará obligado a la responsabilidad objetiva, aunque no haya obrado ilícitamente, y estará obligado a indemnizar a ITURBIDE en los términos del artículo 1913 del Código Civil Federal. La responsabilidad a que se refieren los párrafos precedentes se circunscribirá al pago de los daños que sean consecuencia inmediata y directa del siniestro.

**SEPTIMA. CONTRAPRESTACIONES, COSTOS Y TÉRMINOS DE PAGO.** El USUARIO deberá pagar a ITURBIDE como contraprestación por sus Servicios lo siguiente:

(a) Un pago único por derecho de interconexión por la cantidad de MX\$ [\*] más IVA, misma que deberá ser pagada por el USUARIO dentro de los 10 (diez) Días siguientes a partir de la fecha de celebración del Contrato y

(b) Mensualmente el cargo correspondiente al Uso del Sistema el cual será lo que resulte de multiplicar: la cantidad de energía efectivamente entregada al USUARIO y las Tarifas máximas aprobadas por la Comisión Reguladora de Energía (CRE).

Las Partes convienen en que las contraprestaciones a que se refieren los párrafos anteriores serán ajustadas anualmente cada mes de enero del año de que se trate, de conformidad con las tarifas máximas aprobadas por la CRE que se encuentren vigentes.

El USUARIO deberá pagar mensualmente y sin excepción alguna durante toda la vigencia del Contrato, el cargo correspondiente a la Capacidad de Transporte el cual será estipulado conforme a las tarifas, condiciones y mecanismos de actualización que se establecen en el **Anexo "I"**. Dicho cargo será aplicable a partir del inicio de suministro de Gas Natural al USUARIO.

Dentro de los primeros 5 (cinco) Días de cada mes, ITURBIDE enviará al USUARIO electrónicamente la factura relativa al transporte de Gas Natural objeto del presente Contrato correspondientes al mes inmediato anterior. Cada factura deberá contener, además de los requisitos fiscales correspondientes aplicables conforme a la legislación aplicable: el listado de Tarifas Máximas aplicables, autorizadas por la Comisión Reguladora de Energía.

Se entenderá que la factura fue recibida de conformidad por el USUARIO si dentro de los 5 (cinco) Días siguientes a la fecha en la que debió recibirla el USUARIO no notifica a ITURBIDE lo contrario.

El USUARIO deberá pagar el monto de la factura correspondiente en un plazo que no excederá de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha de su recepción mediante depósito o transferencia bancaria a cualquiera de las siguientes cuentas:

<b>BBVA Bancomer, S.A. (MXP)</b>	
Cuenta	
Sucursal	
Clabe	
Plaza	

<b>BBVA Bancomer, S.A. (USD)</b>	
Cuenta:	
Sucursal:	
Clabe:	
Plaza:	
Swift:	

<b>JP Morgan Chase Bank, N.A.</b>	
Cuenta:	
ABA:	
SWIFT:	

Todas las cantidades que el USUARIO deba pagar a ITURBIDE de conformidad con este Contrato serán pagaderas Moneda Nacional.

En caso de incumplimiento en el pago oportuno de cualquier cantidad adeudada por el USUARIO a ITURBIDE, el primero se obliga a cubrir al segundo por concepto de intereses moratorios la cantidad que resulte de aplicar al monto adeudado 2.5 veces la TIEE determinada por el Banco de México en su publicación más reciente al momento de presentarse el incumplimiento. Dichos intereses deberán ser pagados por el USUARIO al momento de liquidar el pago correspondiente.

En caso de que el USUARIO omita pagar alguna factura dentro de los 10 (diez) Días acordados, ITURBIDE suspenderá la entrega de Gas Natural al USUARIO hasta en tanto éste pague la totalidad del adeudo incluyendo el monto de la factura vencida, los intereses acumulados y el Cargo por Reanudación del Servicio.

Si transcurridos 10 (diez) Días a partir de una suspensión del transporte y por demora en el pago el USUARIO no ha subsanado el incumplimiento, ITURBIDE hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de acuerdo con lo establecido en la condición 5.4 de los Términos y Condiciones. Dicha garantía tendrá que ser renovada por el USUARIO previo a la reanudación del transporte.

El transporte se reanudará dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes contadas a partir del momento en que ITURBIDE reciba por parte del USUARIO comprobación fehaciente del pago de la totalidad del adeudo, y renovación de la Garantía de Cumplimiento en su caso.

Cualquier reclamación que el USUARIO pudiera tener respecto al suministro y entrega por parte de ITURBIDE en términos de este Contrato, deberá ser notificada dentro de los 15 (quince) Días siguientes a la fecha en la que fue emitida la factura del mes del que se trate. El USUARIO deberá hacer dicha reclamación vía correo electrónico y confirmarla vía telefónica con el área de atención a clientes de ITURBIDE. Las Partes negociarán de buena fe la resolución de la reclamación

hecha por el USUARIO. En caso que las Partes no llegaran a un acuerdo dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la presentación de la reclamación por parte del USUARIO, las partes se someterán al procedimiento de solución de controversias establecido en la cláusula 13 del presente Contrato.

Para todo lo relacionado con errores de facturación, notas de crédito y de débito, así como bonificaciones anuales, se estará a lo establecido en la condición 18 de los Términos y Condiciones.

**OCTAVA. CAUSAS Y EFECTOS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Siempre y cuando esté al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que contrae bajo el presente Contrato, el USUARIO podrá, sin necesidad de declaración judicial y mediante notificación por escrito con 30 (treinta) días de anticipación, terminar el presente Contrato si: (i) por cualquier causa distinta a un evento de Fuerza Mayor, ITURBIDE no iniciara el transporte de Gas Natural dentro de los 12 meses posteriores a la Fecha de Inicio de Suministro y el programa que proponga para subsanar dicho incumplimiento no resultara satisfactorio para el USUARIO; o (ii) por cualquier causa distinta a un evento de Fuerza Mayor, ITURBIDE suspendiera por más de 180 (ciento ochenta) días el transporte del Gas Natural al USUARIO y las acciones que este proponga para subsanar el incumplimiento no resultaran satisfactorias para el USUARIO.

Siempre y cuando esté al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que contrae bajo el presente Contrato, ITURBIDE podrá, sin necesidad de declaración judicial y mediante notificación por escrito con 30 (treinta) días de anticipación, terminar el presente Contrato si: (i) se presenta una falta de pago de 2 (dos) facturas consecutivas por concepto del pago de la contraprestación a que se refiere la Cláusula Séptima del presente Contrato y sin perjuicio del derecho que tiene ITURBIDE de suspender el servicio de transporte de conformidad con la condición 14.1 de los Términos y Condiciones, cuando el USUARIO incumpla con sus obligaciones de pago; (ii) se presenta un retraso en el pago de 3 (tres) facturas por concepto del pago de la contraprestación a que se refiere la Cláusula Séptima en un periodo de un año, sin que necesariamente sean de manera consecutiva y sin perjuicio del derecho de ITURBIDE de suspender el servicio de transporte de conformidad con la condición 14.1 de los Términos y Condiciones, cuando el USUARIO incumpla con sus obligaciones de pago; (ii) el USUARIO iniciase procedimientos para ser declarado en quiebra o suspensión de pagos, promoviese o fuere objeto de alguna reorganización decretada bajo orden judicial, procurase el beneficio de cualquier ley para liberar a deudores, realizase alguna cesión en beneficio de acreedores debido a la incapacidad de cumplir sus obligaciones frente a ellos, admitiese por escrito su imposibilidad de pagar en general deudas a su vencimiento, o llevase a cabo cualquier otro acto generalmente reconocido como de insolvencia o quiebra; o (iii) el USUARIO incumpliera su obligación de notificar a ITURBIDE la entidad que asumirá los derechos y obligaciones derivados de este Contrato conforme a lo estipulado en el inciso I de la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

La terminación anticipada del Contrato derivada de la voluntad o incumplimiento del USUARIO no lo liberará de sus obligaciones de pago y aquellas sujetas a plazo serán exigibles a partir del momento en que sea notificada la terminación. Las obligaciones de pago correspondientes a la Capacidad de Transporte serán determinadas en función de las condiciones aprobadas por el o los reguladores y relacionadas en el **Anexo "I"**. Las Partes

acuerdan que hasta en tanto no sean subsanadas las obligaciones de pago del USUARIO, el Contrato no se dará por terminado y continuará sus efectos.

Al término del Contrato, el Usuario deberá permitir el acceso a la Planta al personal que ITURBIDE designe para retirar la Estación de Medición y Regulación ahí instalada. Sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el USUARIO al no permitir el acceso para dicho propósito, el Contrato no se dará por terminado y continuará sus efectos.

**NOVENA- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Las Partes quedarán exceptuadas del cumplimiento de sus obligaciones en los eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, estrictamente por la duración del evento o sus efectos. La Parte afectada por el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá efectuar todos los esfuerzos y gastos razonables a fin de mitigar o tratar de subsanar sus efectos. Ninguna de las Partes estará liberada de las obligaciones que por su naturaleza no fueran afectadas por el evento de Fuerza Mayor, dentro de las cuales se incluye la obligación de pago del USUARIO de las contraprestaciones que deba pagar a ITURBIDE por el transporte de Gas Natural.

En caso de que alguna de las Partes resulte afectada por un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor ésta deberá notificar por escrito y a mediante el Sistema de Información: (i) la ocurrencia del evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que impida o limite el cumplimiento de sus obligaciones, y (ii) la reanudación en el cumplimiento de sus obligaciones una vez que el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deje de imposibilitarlo. Dichas notificaciones deberán realizarse dentro de los 10 (diez) Días siguientes a la fecha en la que la parte afectada tenga conocimiento de los eventos correspondientes a los incisos (i) y (ii) en caso de que el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor imposibilite las comunicaciones, la Parte afectada deberá realizar la notificación tan pronto como le sea razonablemente posible.

La Parte que reciba la notificación en términos de la presente Cláusula (i) contará con un término de 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la recepción de notificación para realizar observaciones por escrito. En estas observaciones, la Parte que reciba la notificación deberá manifestar su conformidad o desacuerdo con la calificación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que la Parte notificante realizó. Se entenderá la conformidad de calificación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, si la Parte que recibe la notificación no realiza observaciones dentro del término de 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la recepción de la notificación.

En caso de que un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor interrumpiere el cumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las Partes conforme al presente Contrato por un período mayor a 12 (doce) meses, la otra Parte tendrá el derecho de darlo por terminado sin necesidad de declaración judicial alguna mediante notificación por escrito a la Parte afectada.

**DÉCIMA. CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS.**—Si la Legislación Aplicable a la fecha en la que se celebra este Contrato, es reformada posteriormente, las Partes se apegarán a lo siguiente:

(a) Si por la reforma llegara a impedirse la realización de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este Contrato, la Parte que resultare afectada no tendrá la obligación de cumplir con las obligaciones estipuladas a su cargo en este Contrato; y

(b) Si la reforma impone a ITURBIDE más obligaciones de las que contrae al celebrar este Contrato, éste podrá optar por: (i) trasladar al USUARIO, previa notificación y justificación, los costos que implique dicha modificación; o (ii) dar por terminado este Contrato, sin que con ello incurra en responsabilidad alguna.

Si las condiciones aplicables a la fecha en la que se celebra este Contrato con respecto a (i) los cargos correspondientes a la Capacidad de Transporte, o (ii) los cargos correspondientes al uso de ductos de terceros; son modificadas por el Proveedor o cualquier Autoridad Gubernamental, ITURBIDE podrá optar por: (i) trasladar al USUARIO, previa notificación y justificación, los costos que implique dicha modificación; o (ii) dar por terminado este Contrato, sin que con ello incurra en responsabilidad alguna.

**DÉCIMA PRIMERA. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES.** Se conviene que bajo ningún concepto las Partes serán responsables entre sí por pérdidas o daños o perjuicios secundarios, indirectos, punitivos o consecuenciales de cualquier naturaleza derivados del cumplimiento o incumplimiento del presente Contrato, incluyendo sin limitar: pérdidas, daños o perjuicios que resulten del cierre de la Planta, de la imposibilidad de cumplir con contratos de compraventa, o de cualquier otra naturaleza.

Cuando alguna de las Partes cause un daño a un tercero y éste demande la reparación del mismo a la Parte que no lo causó y así se haya determinado por resolución judicial, la Parte que causó el daño deberá indemnizar, mantener a salvo y cubrir a la otra Parte las cantidades que hubiere erogado con motivo de acciones, quejas, demandas, reclamos, juicios, procesos, costos y gastos directos e inmediatos, incluyendo honorarios de abogados y costos judiciales regulados en el arancel correspondiente.

**DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD LABORAL.** ITURBIDE y el USUARIO individualmente serán las únicas responsables en todo tiempo y lugar de las relaciones laborales que guarden con los trabajadores que cada una emplea. ITURBIDE y el USUARIO asumen expresamente su exclusiva responsabilidad laboral acerca de cualquier incidente, accidente, conflicto individual o colectivo que involucre a los trabajadores que emplea.

Adicionalmente, las Partes se obligan a cumplir con todas las obligaciones que a su cargo se deriven de conformidad con la Ley Federal del Trabajo y con cualesquiera otras legislaciones que le sean aplicables en México en su calidad de patrón de sus respectivos empleados, incluyendo, de forma enunciativa más no limitativa, el otorgamiento de prestaciones como lo son el seguro social, Infonavit, seguro de ahorro para el retiro, aguinaldo, vacaciones, primas vacacionales, reparto de utilidades y/o cualesquiera otras prestaciones que por disposición de ley las Partes tuvieran que otorgarle a sus empleados en su calidad de patrón de los mismos.

Las Partes se obligan a indemnizar, sacar en paz y a salvo y defender a la otra Parte en relación con cualquier demanda, acción, daño, costo, pérdida, gasto de cualquier índole y otras responsabilidades surgidas de, o relacionadas con, cualquier reclamación presentada por cualquier empleado de las Partes o cualquier autoridad mexicana competente en contra de la otra Parte que pudiera estar relacionada, de cualquier forma, con los empleados de la otra Parte. La Parte que corresponda se obliga a comunicar por escrito a la otra respecto de cualquier reclamación, demanda o acción relacionada con lo anterior que sea presentada en su contra en un término que no podrá exceder de los 5 (cinco) días contados a partir de la fecha en que dicha Parte tenga conocimiento de las mismas.

**DÉCIMA TERCERA. CESIÓN.** Si alguna de las Partes decide ceder a un tercero los derechos y obligaciones que adquiere por medio del presente Contrato requerirá del previo consentimiento por escrito de la otra Parte. Ante cualquier cesión los términos y condiciones del presente Contrato se mantendrán vigentes. Queda entendido que ITURBIDE no requerirá consentimiento del USUARIO para ceder los derechos de cobro bajo el presente Contrato.

No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 74 del Reglamento, el USUARIO podrá ceder una parte o la totalidad de su Capacidad de Transporte a cualquier interesado en adquirirla, de forma temporal o definitiva, hasta por el resto de la duración del Contrato y de conformidad con lo establecido en la condición 16 de los Términos y Condiciones "*Mercado Secundario de Capacidad*".

**DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD.** Las Partes mantendrán en estricta confidencialidad los términos y condiciones de este Contrato, con excepción de las revelaciones a terceros estrictamente necesarias para poder cumplir con el propósito de este Contrato, o en caso de que así se lo requiera cualquier ley o Autoridad Gubernamental. Las partes convienen mantener en confidencialidad absoluta la Información Confidencial a la cual tengan acceso por virtud de este Contrato, y convienen usarla únicamente para y en relación con la materia de este Contrato. Tal Información Confidencial será considerada secreto industrial bajo los términos de los artículos 82, 83, 84, 85 y demás relativos de la Ley de la Propiedad Industrial y su reglamento, y las Partes la tratarán en tal forma y la mantendrán en confidencialidad absoluta. Las Partes convienen responder por las obligaciones de confidencialidad que sus directores, funcionarios, consejeros, apoderados y trabajadores deben observar bajo esta cláusula. Si cualquier Parte incumple con sus obligaciones de conformidad con esta cláusula con respecto a la información, la otra parte tendrá derecho de suspensión o interdicto por mandato judicial o exigir cualquier otro remedio o recurso a que esa parte tenga derecho conforme a la Legislación Aplicable.

**DÉCIMA QUINTA. NOTIFICACIÓN Y DOMICILIOS.** Para efectos de cualquier notificación, comunicación o aviso que las Partes se realicen con motivo de este Contrato ya sea mediante correo electrónico y/o servicio de mensajería, señalan como sus domicilios convencionales los siguientes:

**IGASAMEX SAN JOSÉ ITURBIDE, S. DE R. L. DE C. V.**

Bosque de Alisos Núm. 47-A, 5° Piso,  
Bosques de las Lomas, Cuajimalpa,  
05120 México, D.F.  
Tel. (55) 5000 5100  
Atención a Clientes

Si alguna de las partes cambia de domicilio deberá notificarlo por escrito a la otra parte al menos con 30 (treinta) Días de anticipación. Mientras no lo haga, las notificaciones que se hagan en el domicilio arriba mencionado surtirán todos sus efectos.

**DÉCIMA SEXTA. ACUERDO TOTAL.** Este Contrato y cualesquiera listas y anexos adjuntos al mismo, contienen todos los acuerdos de las Partes respecto del objeto de este Contrato y sobresean y cancelan todos los contratos, convenios, negociaciones, obligaciones y escritos anteriores a esta fecha.

**DÉCIMA SÉPTIMA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS.** En el supuesto de que cualquiera de las cláusulas, acuerdos u otras disposiciones de este Contrato, fuere declarada ilegal o no exigible por un tribunal competente, las demás disposiciones del presente Contrato no se verán afectadas en forma alguna y continuarán en plena fuerza y vigor, como si la disposición declarada ilegal o no exigible no hubiere sido insertada.

**DÉCIMA OCTAVA. ENCABEZADOS.** Los encabezados y subtítulos contenidos en el presente Contrato son únicamente para facilitar su referencia y no determinan ni afectan el significado o la interpretación de ninguna de las disposiciones del mismo.

**DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.** El presente Contrato no podrá ser modificado o alterado en todo o parte, a no ser que dichas modificaciones consten por escrito y que las mismas sean aceptadas por ambas Partes.

**VIGÉSIMA. VALIDEZ DEL CONTRATO.** Si cualquiera de las disposiciones de los Condiciones Generales o del presente Contrato es ineficaz o inoperante, no afectará de manera alguna la obligatoriedad de las demás disposiciones. Salvo pacto expreso en contrario, la falta de acción de cualquiera de las dos partes del Contrato para hacer cumplir cualquiera de sus disposiciones, términos o condiciones estipuladas, no se considerará una renuncia al ejercicio de esos derechos ni la renuncia a exigir posteriormente su cumplimiento.

**VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En caso de que cualquiera de las partes tuviera algún desacuerdo de los términos, condiciones, obligaciones, facturación y/o pagos relacionados con el presente Contrato, deberá notificar a la otra Parte su intención de someter tal desacuerdo a un procedimiento conciliatorio de buena fe, mismo que se llevará a cabo en los términos siguientes:

(a) La Parte que notifique citará a la otra parte para sostener discusiones de buena fe, tan pronto como fuera posible, pero en ningún caso en un plazo mayor a 10 (diez) días después de recibida la notificación.

(b) Las Partes deberán comparecer a dichas discusiones de buena fe y ser representados por funcionarios con las facultades suficientes para discutir, negociar, tomar decisiones, convenir y obligar a su mandante respecto de cualquier acuerdo que fuera logrado.

(c) Las discusiones de buena fe podrán llevarse a cabo en tantas sesiones como las partes consideren necesarias o convenientes, pero el plazo para llevarlas a cabo en ningún caso excederá de 30 (treinta) días contados a partir de la primera notificación que hiciera una parte a la otra de su intención de llevar a cabo dichas discusiones de buena fe con objeto de dirimir el conflicto.

(d) Si al término de los 30 (treinta) días antes referido las Partes no llegasen a cualquier acuerdo conciliatorio dirimiendo la controversia, quedarán a salvo sus derechos a fin de ejercerlos por la vía jurisdiccional en términos de la Legislación Aplicable y de lo establecido en el presente Contrato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Este Contrato estará regido y será interpretado de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN.** En caso de que se inicie cualquier procedimiento judicial en relación con cualquier asunto que surja o se relacione con el presente Contrato, las partes en este acto acuerdan de manera irrevocable someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal y renuncian expresamente a cualquier otro fuero que pudiera llegar a corresponderles por su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LO FIRMAN POR DUPLICADO EL \_\_\_ DE \_\_\_\_ DE 201\_\_**

**IGASAMEX SAN JOSÉ ITURBIDE, S.  
DE R. L. DE C. V.  
"ITURBIDE"**

\_\_\_\_\_, S. A. DE C. V.  
"USUARIO"

\_\_\_\_\_  
Apoderado Legal

\_\_\_\_\_  
Apoderado Legal

**ANEXO 3.2**  
**CONTRATO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL**

---

**CONTRATO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL (EL “CONTRATO”) QUE CON FECHA \_\_ DE \_\_ DE \_\_\_\_, CELEBRAN POR UNA PARTE, IGASAMEX SAN JOSÉ ITURBIDE, S. DE R.L. DE C.V. (EN LO SUCESIVO “ITURBIDE”), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL, EL SEÑOR \_\_\_\_\_, Y POR LA OTRA PARTE, \_\_\_\_\_ (EN LO SUCESIVO EL “USUARIO” Y CONJUNTAMENTE CON ITURBIDE IDENTIFICADOS COMO LAS “PARTES”), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL, EL SEÑOR \_\_\_\_\_, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

**DECLARACIONES**

**A. Declaraciones de ITURBIDE.** ITURBIDE declara a través de su apoderado legal que:

(e) es una sociedad mercantil, debidamente constituida mediante escritura pública No. \_\_\_\_ de fecha \_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_, otorgada ante la fe del licenciado \_\_\_\_\_, Notario Público No. \_\_\_\_ de México, Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal. Se adjunta al presente Contrato como **Anexo “A”** una copia simple de dicha escritura pública.

(f) su apoderado legal cuenta con los poderes y facultades necesarios para suscribir éste Contrato y obligar a ITURBIDE en los términos del mismo, según consta en la escritura pública que se describe en el inciso (a) anterior, los cuales no le han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna a la fecha del presente Contrato. Se adjunta al presente Contrato como **Anexo “B”** una copia simple de dicha escritura pública.

(g) la suscripción, celebración y cumplimiento de este Contrato está contemplada en su objeto social, por lo que cuenta con la capacidad necesaria y no viola disposición alguna de sus estatutos sociales; cualquier convenio, contrato, acuerdo, licencia, resolución u orden del cual el ITURBIDE sea parte, ni cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier autoridad gubernamental, ya sea judicial o administrativa.

(h) es titular del permiso de transporte de gas natural No. \_\_\_\_\_ que fue otorgado por la Comisión Reguladora de Energía (la “Comisión”) el \_\_ de \_\_ de 2015 (el “Permiso”). Se adjunta al presente Contrato como **Anexo “C”** una copia simple de dicho Permiso.

**B. Declaraciones del USUARIO.** El USUARIO declara a través de su apoderado legal que:

(e) es una sociedad mercantil, debidamente constituida mediante escritura pública No. \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, otorgada ante la fe del licenciado \_\_\_\_\_, Notario Público No. \_\_\_ del \_\_\_\_\_ e inscrita en el Registro Público de Comercio de \_\_\_\_\_. Se adjunta al presente Contrato como **Anexo “D”** una copia simple de dicha escritura pública.

(f) su apoderado legal cuenta con los poderes y facultades necesarios para suscribir éste Contrato y obligar al USUARIO en los términos del mismo, según consta en la escritura pública No. \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, otorgada ante la fe del licenciado \_\_\_\_\_, Notario Público No. \_\_\_ del \_\_\_\_\_ e inscrita en el Registro Público de Comercio de \_\_\_\_\_, los cuales no le han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna a la fecha del presente Contrato. Se adjunta al presente Contrato como **Anexo “E”** una copia simple de dicha escritura pública.

(g) la suscripción, celebración y cumplimiento de este Contrato está contemplada en su objeto social, por lo que cuenta con la capacidad necesaria y no viola disposición alguna de sus estatutos sociales; cualquier convenio, contrato, acuerdo, licencia, resolución u orden de la cual el USUARIO sea parte, ni cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier autoridad gubernamental, ya sea judicial o administrativa.

(h) es su deseo celebrar el presente Contrato para contratar con ITURBIDE el transporte de gas natural en términos de lo establecido en el presente Contrato.

En virtud de los Antecedentes y Declaraciones anteriores las Partes acuerdan las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

**PRIMERA. DEFINICIONES.** Los términos que comiencen con mayúscula inicial en este Contrato, tanto en singular como en plural, tendrán el significado que se establece a los mismos en el **Anexo “F”** del presente Contrato.

**SEGUNDA. OBJETO.** ITURBIDE se obliga a transportar Gas Natural por medio de ductos al USUARIO bajo la modalidad de Servicio de Transporte en Base Interrumpible y el USUARIO se obliga a recibir y pagar mensualmente los cargos correspondientes al transporte de Gas Natural a ITURBIDE de acuerdo con la Capacidad Reservada y Disponible en el sistema y sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

Las Partes acuerdan que el transporte de Gas Natural a que se refiere el presente Contrato deberá cumplir y ajustarse a los términos y condiciones que se establezcan en la Legislación Aplicable y en los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio que se adjuntan al presente Contrato como Anexo “G”, mismas que se tienen como íntegramente reproducidas en el presente Contrato (los “Términos y Condiciones”). Las Partes convienen que en caso de cualquier contradicción entre la Legislación Aplicable y los Términos y Condiciones prevalecerá siempre lo establecido en la Legislación Aplicable y cualquier

contradicción entre los Términos y Condiciones y el presente Contrato prevalecerá siempre lo establecido en los Términos y Condiciones.

**TERCERA. OBLIGACIONES DE ITURBIDE.** Las obligaciones principales de ITURBIDE conforme al presente Contrato serán las que se indican a continuación:

3.1 Gestionar los Derechos de Vía, sean estos públicos y/o privados, que se requieran para la debida prestación de los Servicios bajo el presente Contrato, desde el Punto de Interconexión hasta el Punto de Entrega.

3.2 Gestionar ante cualquier Autoridad Gubernamental los permisos necesarios bajo la Legislación Aplicable para para el transporte de Gas Natural desde el Punto de Interconexión hasta el Punto de Entrega.

3.3 Operar y mantener el Sistema, incluyendo la Estación de Medición y Regulación instalada dentro de la Planta, conforme a lo establecido en la Legislación Aplicable y los Términos y Condiciones.

3.4 Contratar un seguro de responsabilidad civil de cobertura de daños a terceros a efecto de estar en posibilidades de responder ante daños materiales directamente ocasionados por incidentes derivados de la operación del Sistema. Los términos de dicho seguro serán como mínimo aquellos que establezca La Legislación aplicable y se establecen en la póliza de seguro que en copia simple se adjunta como **Anexo “H”**.

3.5 Llevar a cabo los trabajos necesarios para la conexión del USUARIO al Sistema conforme a lo establecido en los Términos y Condiciones y, a partir de la Fecha de Inicio de Suministro, entregar en el Punto de Entrega las cantidades de Gas Natural requeridas por el USUARIO; en el entendido, sin embargo, que ITURBIDE no incurrirá en responsabilidad por la suspensión del transporte cuando se originen los supuestos que se listan en el punto 19 de los Términos y Condiciones “*Suspensión del Servicio de Transporte*”.

3.6 Mantener vigente el Permiso y cualesquiera otras autorizaciones o permisos que sean necesarios para continuar con el transporte de acuerdo con la Capacidad de Transporte.

3.7 Poner a disposición del USUARIO y mantener el Boletín Electrónico a que se refiere en la condición 7.3 de los Términos y Condiciones.

3.8 En general, cumplir con las obligaciones que se establecen en la condición 17.1 de los Términos y Condiciones “*Obligaciones del Transportista*”.

**CUARTA. - OBLIGACIONES DEL USUARIO.** Las obligaciones principales del USUARIO conforme al presente Contrato serán las que se indican a continuación:

4.1 Otorgar de manera gratuita a ITURBIDE las facilidades de acceso y los derechos de vía dentro de la Planta que sean necesarios para que ITURBIDE pueda operar y dar mantenimiento a la porción del Sistema que se localice dentro de la misma. En caso de que no se otorguen a ITURBIDE las facilidades de acceso requeridas para la realización de los trabajos de operación y mantenimiento que considere necesarias, ITURBIDE será liberado automáticamente de toda responsabilidad que pudiera derivarse de, o que tuviera relación con, dicho impedimento.

Mediante el presente Contrato, el USUARIO otorga al personal que ITURBIDE designe el acceso a la Estación de Medición y Regulación y cualesquiera otros componentes del Sistema instalados dentro de la Planta durante los siete (7) días de la semana las 24 horas del día, de modo tal que dicho personal pueda atender cualquier contingencia.

Ante la terminación del presente Contrato, se darán por terminados y dejarán sin efecto las facilidades de acceso y los Derechos de Vía que, para efectos de la prestación de los Servicios, el USUARIO confiera a ITURBIDE.

4.2 Pagar a ITURBIDE mensualmente y de manera puntual la contraprestación correspondiente al transporte de Gas Natural mediante ductos de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la Cláusula \_\_\_\_\_, así como a mantener, durante toda la vigencia del Contrato, todas las instalaciones relativas a la recepción de Gas Natural en condiciones óptimas que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas y legislación vigente que sea aplicable.

Dentro de los 7 (siete) Días siguientes contados a partir de que el USUARIO reciba la solicitud por parte de ITURBIDE, el USUARIO deberá proporcionar a ITURBIDE toda la información y documentación necesaria para la correcta prestación de los Servicios, incluyendo sin limitar: (i) la necesaria para que ITURBIDE pueda obtener los permisos o licencias requeridas por cualquier Autoridad Gubernamental; (ii) la necesaria para dar cumplimiento a cualesquiera obligaciones derivadas de la Legislación Aplicable o de los contratos de transporte de Gas Natural que en su caso ITURBIDE celebre con terceros para cumplir con el objeto del Contrato; y (iii) la requerida para realizar la gestión de cualesquiera Derechos de Vía.

4.3 A su costa, construir, operar y darle mantenimiento a la Red Interna y entregar a ITURBIDE la copia del Dictamen de la Instalación, cuando menos 15 (quince) días antes de la Fecha de Inicio de Suministro y dentro de los 15 (quince) días siguientes a cada aniversario de la misma. Si el USUARIO omite entregar a ITURBIDE dicho Dictamen dentro del plazo señalado, ITURBIDE no tendrá obligación alguna de hacer entrega del Gas Natural hasta en tanto el USUARIO subsane el incumplimiento.

4.4 Entregar a ITURBIDE la Garantía de Cumplimiento cuando menos 30 (treinta) días antes de la Fecha de Inicio de Suministro y en su caso renovarla cuando menos 30 (treinta) días antes de su vencimiento. Si el USUARIO omite entregar a ITURBIDE o renovar dicha garantía dentro del plazo señalado, ITURBIDE no tendrá obligación alguna de entregar Gas Natural hasta en tanto el USUARIO subsane el incumplimiento.

4.5 Sujeto a los términos establecidos en la cláusula 7 posterior, pagar en su totalidad la contraprestación y costos relacionados con la prestación los Servicios objeto del presente Contrato.

4.6 Impedir que su personal o personas ajenas a las partes ingresen a la Estación de Medición y Regulación sin la previa autorización por escrito de ITURBIDE.

4.7 Notificar fehacientemente a ITURBIDE a más tardar 10 (diez) Días a partir de la fecha en la que sea efectiva cualquier fusión, escisión, transformación, cambio de propiedad, o cambio de razón, denominación o régimen social. Dicha notificación deberá realizarse mediante la entrega de dos copias certificadas del instrumento público donde conste el cambio y se indique a ITURBIDE cuál será la entidad que asumirá la totalidad de los derechos y obligaciones estipuladas en este Contrato.

4.8 Podrá contar con un seguro de interrupción de suministro o algún medio de suministro alternativo que a su entera satisfacción lo ampare en caso de interrupciones o disminuciones en el suministro de Gas Natural que pudieran presentarse por cualquier causa.

ITURBIDE no tendrá responsabilidad alguna por el retraso o incumplimiento de sus obligaciones cuando éstas se deriven del retraso o incumplimiento de las obligaciones del USUARIO conforme a lo dispuesto en este Contrato.

**QUINTA. VIGENCIA.** Este Contrato estará vigente a partir de la fecha de su celebración en virtud de haberse cumplido los requisitos a que se refiere en la condición 5.3 de los Términos y Condiciones y por un período de \_\_\_ (\_\_\_) años contados a partir de la Fecha de Inicio de Suministro.

El USUARIO tendrá el derecho de solicitar la renovación del presente Contrato, para lo que deberá dar aviso a ITURBIDE con al menos 6 (seis) meses de anticipación al vencimiento del presente, el cual será renovado por periodos de un año, salvo que medie notificación por escrito en contrario. ITURBIDE estará obligada a renovar el presente Contrato siempre que no existan solicitudes de servicio de transporte en base interrumpible pendientes de ser atendidas en el registro a que se refiere la condición Servicio de Transporte en Base Interrumpible de los Términos y Condiciones. En caso contrario, el Transportista asignará la capacidad liberada producto del vencimiento del plazo del Contrato, mediante el procedimiento descrito en la Condición Temporada Abierta a que se refiere en la condición 7.1 de los Términos y Condiciones. Bajo este supuesto, el USUARIO tendrá preferencia sobre la recontractación de la capacidad, si y sólo si iguala las condiciones de contratación que resultaran ganadoras de la temporada abierta.

En cualquier caso, el USUARIO deberá cumplir con los requisitos de contratación aplicables conforme a los Términos y Condiciones que se adjuntan al presente Contrato.

El presente Contrato podrá ser terminado anticipadamente una vez transcurrido el primer año de vigencia; para ello el USUARIO deberá notificar a ITURBIDE con al menos treinta (30) Días Hábiles de anticipación. En este caso el USUARIO deberá pagar a ITURBIDE a título de indemnización, un ajuste comercial equivalente a treinta (30) Días del Cargo por Capacidad (según dicho término se define en los Términos y Condiciones).

**SEXTA. MEDICIÓN, PROPIEDAD Y POSESIÓN.** La unidad de medición volumétrica para efectos de este Contrato será el metro cúbico. La energía entregada y facturada al USUARIO será calculada en función de la medición volumétrica del Gas Natural entregado al USUARIO y del poder calorífico del mismo reportado por el Proveedor en los términos establecidos por la Comisión.

Las mediciones se harán conforme a los estándares estipulados en los *AGA Reports 7 y 8* publicados por el *American Gas Association* de los Estados Unidos de América y conforme a los términos establecidos en el punto 12 "*Medición y Condiciones Operativas*" y el punto 13 "*Postflujo*", y el punto 14 "*Desbalances*" de los Términos y Condiciones.

Los Medidores se considerarán precisos si la variación entre los volúmenes registrados por el Medidor instalado en el Punto de Interconexión y el Medidor de la Estación de Medición y Regulación es menor o igual al dos por ciento (+/- 2%).

Con excepción a los trabajos urgentes por cuestiones correctivas o emergencias, ITURBIDE no podrá hacer ajustes, reparaciones, o calibraciones a los Medidores sin la presencia de un representante del USUARIO. Para tal efecto, ITURBIDE deberá dar aviso al USUARIO con 5 (cinco) días de anticipación a la fecha en que dichos trabajos pretendan realizarse.

En caso de situaciones operativas que tengan como consecuencia una reducción inevitable de la capacidad del Sistema, ITURBIDE podrá emitir una Alerta Crítica conforme a lo establecido en el punto 20 de los Términos y Condiciones "*Alerta Crítica del Sistema*".

De conformidad con los artículos 753 y 763 del Código Civil Federal, el Gas Natural conducido en el Sistema será considerado como un bien mueble fungible dada su propia naturaleza. De conformidad con el artículo 798 del mismo Código Civil Federal, la posesión del Gas Natural por parte del USUARIO, implica la presunción de legítimo propietario del Gas Natural entregado a ITURBIDE, y por lo tanto, el USUARIO responderá ante ITURBIDE de cualquier daño o responsabilidad cuando sobre el gas entregado a ITURBIDE pesen gravámenes, reclamaciones, restricciones, limitaciones de dominio o de cualquier otra índole. En consecuencia, el USUARIO se obliga a responder a ITURBIDE de cualquier reclamación o controversia judicial o administrativa que se presente por cualquiera de dichas causas.

Una vez recibido el Gas Natural en el Punto de Interconexión, ITURBIDE tendrá el carácter de depositario del Gas Natural hasta su entrega al USUARIO, o en nombre del USUARIO, en el Punto de Entrega. En tanto que ITURBIDE tenga en depósito el Gas Natural, ITURBIDE será responsable del mismo y deberá entregarlo al USUARIO, libre de cualquier carga, gravamen o reclamo presentado como consecuencia de los actos de ITURBIDE. En consecuencia, ITURBIDE se obliga a responder al USUARIO de cualquier reclamación o controversia judicial o administrativa que el USUARIO sufra con respecto a cualquier incumplimiento de ITURBIDE de mantener en depósito y de entregar el Gas Natural conforme a lo establecido en este párrafo.

En caso de que ITURBIDE o el USUARIO incumplan total o parcialmente las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores, indemnizarán a la otra parte por cualquier erogación que

realicen con motivo de dicho incumplimiento, para lo cual las Partes deberán demostrar la realización de dichas erogaciones mediante la exhibición de los documentos probatorios correspondientes. De conformidad con los artículos 2024 y 2522 del Código Civil Federal, ITURBIDE, en su carácter de depositario del Gas Natural, está obligado a conservar el Gas Natural que tenga en depósito y responderá solo de los menoscabos, daños y perjuicios que el Gas Natural sufra por su culpa o negligencia durante el periodo en que se encuentre en depósito en los términos de la Legislación Aplicable. Los supuestos anteriores no eximen a ninguna de las partes, sus agentes o empleados, de las responsabilidades en las que incurran cuando actúen con negligencia, dolo o mala fe.

El Gas Natural a ser entregado deberá sujetarse a lo establecido en la Norma de Calidad del Gas, así como en la Legislación Aplicable.

De conformidad con el artículo 1913 del Código Civil Federal, cuando sobrevenga un siniestro en el Sistema que cause daños y/o perjuicios en las instalaciones del USUARIO, o a las personas que laboran en las instalaciones del Sistema, o a terceros, ITURBIDE asumirá la responsabilidad objetiva, aunque no haya obrado ilícitamente, y estará obligado a indemnizar en los términos del artículo invocado. De igual manera, cuando sobrevenga un siniestro en las instalaciones del USUARIO que cause daños y/o perjuicios en el Sistema, o a las personas que laboran en dichas instalaciones, o a terceros, dicho USUARIO estará obligado a la responsabilidad objetiva, aunque no haya obrado ilícitamente, y estará obligado a indemnizar a ITURBIDE en los términos del artículo 1913 del Código Civil Federal. La responsabilidad a que se refieren los párrafos precedentes se circunscribirá al pago de los daños que sean consecuencia inmediata y directa del siniestro.

**SEPTIMA. CONTRAPRESTACIONES, COSTOS Y TÉRMINOS DE PAGO.** El USUARIO deberá pagar a ITURBIDE como contraprestación por sus Servicios lo siguiente:

(a) Un pago único por derecho de interconexión por la cantidad de MX\$ [\_\*] más IVA, misma que deberá ser pagada por el USUARIO dentro de los 10 (diez) Días siguientes a partir de la fecha de celebración del Contrato y

(b) Mensualmente el cargo correspondiente al Uso del Sistema el cual será lo que resulte de multiplicar: la cantidad de energía efectivamente entregada al USUARIO y las Tarifas máximas aprobadas por la Comisión Reguladora de Energía (CRE).

Las Partes convienen en que las contraprestaciones a que se refieren los párrafos anteriores serán ajustadas anualmente cada mes de enero del año de que se trate, de conformidad con las tarifas máximas aprobadas por la CRE que se encuentren vigentes.

El USUARIO deberá pagar mensualmente y sin excepción alguna durante toda la vigencia del Contrato, el cargo correspondiente a la Capacidad de Transporte el cual será estipulado conforme a las tarifas, condiciones y mecanismos de actualización que se establecen en el **Anexo "I"**. Dicho cargo será aplicable a partir del inicio de suministro de Gas Natural al USUARIO.

Dentro de los primeros 5 (cinco) Días de cada mes, ITURBIDE enviará al USUARIO electrónicamente la factura relativa al transporte de Gas Natural objeto del presente Contrato correspondientes al mes inmediato anterior. Cada factura deberá contener, además de los requisitos fiscales correspondientes aplicables conforme a la legislación aplicable: el listado de Tarifas Máximas aplicables, autorizadas por la Comisión Reguladora de Energía.

Se entenderá que la factura fue recibida de conformidad por el USUARIO si dentro de los 5 (cinco) Días siguientes a la fecha en la que debió recibirla el USUARIO no notifica a ITURBIDE lo contrario.

El USUARIO deberá pagar el monto de la factura correspondiente en un plazo que no excederá de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha de su recepción mediante depósito o transferencia bancaria a cualquiera de las siguientes cuentas:

<b>BBVA Bancomer, S.A. (MXP)</b>	
Cuenta	
Sucursal	
Clabe	
Plaza	

<b>BBVA Bancomer, S.A. (USD)</b>	
Cuenta:	
Sucursal:	
Clabe:	
Plaza:	
Swift:	

<b>JP Morgan Chase Bank, N.A.</b>	
Cuenta:	
ABA:	
SWIFT:	

Todas las cantidades que el USUARIO deba pagar a ITURBIDE de conformidad con este Contrato serán pagaderas Moneda Nacional.

En caso de incumplimiento en el pago oportuno de cualquier cantidad adeudada por el USUARIO a ITURBIDE, el primero se obliga a cubrir al segundo por concepto de intereses moratorios la cantidad que resulte de aplicar al monto adeudado 2.5 veces la TIEE determinada por el Banco de México en su publicación más reciente al momento de presentarse el incumplimiento. Dichos intereses deberán ser pagados por el USUARIO al momento de liquidar el pago correspondiente.

En caso de que el USUARIO omita pagar alguna factura dentro de los 10 (diez) Días acordados, ITURBIDE suspenderá la entrega de Gas Natural al USUARIO hasta en tanto éste pague la totalidad del adeudo incluyendo el monto de la factura vencida, los intereses acumulados y el Cargo por Reanudación del Servicio.

Si transcurridos 10 (diez) Días a partir de una suspensión del transporte y por demora en el pago el USUARIO no ha subsanado el incumplimiento, ITURBIDE hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de acuerdo con lo establecido en el punto 7.4 de los Términos y Condiciones. Dicha garantía tendrá que ser renovada por el USUARIO previo a la reanudación del transporte.

El transporte se reanuda dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes contadas a partir del momento en que ITURBIDE reciba por parte del USUARIO comprobación fehaciente del pago de la totalidad del adeudo, y renovación de la Garantía de Cumplimiento en su caso.

Cualquier reclamación que el USUARIO pudiera tener respecto al suministro y entrega por parte de ITURBIDE en términos de este Contrato, deberá ser notificada dentro de los 15 (quince) Días siguientes a la fecha en la que fue emitida la factura del mes del que se trate. El USUARIO deberá hacer dicha reclamación vía correo electrónico y confirmarla vía telefónica con el área de atención a clientes de ITURBIDE. Las Partes negociarán de buena fe la resolución de la reclamación hecha por el USUARIO. En caso que las Partes no llegaran a un acuerdo dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la presentación de la reclamación por parte del USUARIO, las partes se someterán al procedimiento de solución de controversias establecido en la cláusula 13 del presente Contrato.

Para todo lo relacionado con errores de facturación, notas de crédito y de débito, así como bonificaciones anuales, se estará a lo establecido en el punto 17 de los Términos y Condiciones.

**OCTAVA. CAUSAS Y EFECTOS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Siempre y cuando esté al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que contrae bajo el presente Contrato, el USUARIO podrá, sin necesidad de declaración judicial y mediante notificación por escrito con 30 (treinta) días de anticipación, terminar el presente Contrato si: (i) por cualquier causa distinta a un evento de Fuerza Mayor, ITURBIDE no iniciara el transporte de Gas Natural dentro de los 12 meses posteriores a la Fecha de Inicio de Suministro y el programa que proponga para subsanar dicho incumplimiento no resultara satisfactorio para el USUARIO; o (ii) por cualquier causa distinta a un evento de Fuerza Mayor, ITURBIDE suspendiera por más de 180 (ciento ochenta) días el transporte del Gas Natural al USUARIO y las acciones que este proponga para subsanar el incumplimiento no resultaran satisfactorias para el USUARIO.

Siempre y cuando esté al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que contrae bajo el presente Contrato, ITURBIDE podrá, sin necesidad de declaración judicial y mediante notificación por escrito con 30 (treinta) días de anticipación, terminar el presente Contrato si: (i) se presenta una falta de pago de 2 (dos) facturas consecutivas por concepto del pago de la contraprestación a que se refiere la Cláusula Séptima del presente Contrato y sin perjuicio del derecho que tiene ITURBIDE de suspender el servicio de transporte de conformidad con el punto 17 de los Términos y Condiciones, cuando el USUARIO incumpla con sus obligaciones de pago; (ii) se presenta un retraso en el pago de 3 (tres) facturas por concepto del pago de la contraprestación a que se refiere la Cláusula Séptima en un periodo de un año, sin que necesariamente sean de manera consecutiva y sin perjuicio del derecho de ITURBIDE de suspender el servicio de transporte de conformidad con el punto 17 de los Términos y Condiciones, cuando el USUARIO incumpla con sus obligaciones de pago; (ii) el USUARIO iniciase procedimientos para ser declarado en quiebra o suspensión de pagos, promoviese o fuere objeto de alguna reorganización decretada bajo orden judicial, procurase el beneficio de cualquier ley para liberar a deudores, realizase alguna cesión en beneficio de acreedores debido a la incapacidad de cumplir sus obligaciones frente a ellos, admitiese por escrito su imposibilidad de pagar en general deudas a su vencimiento, o llevase a cabo cualquier otro acto generalmente reconocido como de insolvencia o quiebra; o (iii) el USUARIO incumpliera su obligación de notificar a ITURBIDE la entidad que asumirá los derechos y obligaciones derivados de este Contrato conforme a lo estipulado en el inciso I de la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

La terminación anticipada del Contrato derivada de la voluntad o incumplimiento del USUARIO no lo liberará de sus obligaciones de pago y aquellas sujetas a plazo serán exigibles a partir del momento en que sea notificada la terminación. Las obligaciones de pago correspondientes a la Capacidad de Transporte serán determinadas en función de las condiciones aprobadas por el o los reguladores y relacionadas en el **Anexo "I"**. Las Partes acuerdan que hasta en tanto no sean subsanadas las obligaciones de pago del USUARIO, el Contrato no se dará por terminado y continuará sus efectos.

Al término del Contrato, el Usuario deberá permitir el acceso a la Planta al personal que ITURBIDE designe para retirar la Estación de Medición y Regulación ahí instalada. Sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el USUARIO al no permitir el acceso para dicho propósito, el Contrato no se dará por terminado y continuará sus efectos.

**NOVENA- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Las Partes quedarán exceptuadas del cumplimiento de sus obligaciones en los eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, estrictamente por la duración del evento o sus efectos. La Parte afectada por el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá efectuar todos los esfuerzos y gastos razonables a fin de mitigar o tratar de subsanar sus efectos. Ninguna de las Partes estará liberada de las obligaciones que por su naturaleza no fueran afectadas por el evento de Fuerza Mayor, dentro de las cuales se incluye la obligación de pago del USUARIO de las contraprestaciones que deba pagar a ITURBIDE por el transporte de Gas Natural.

En caso de que alguna de las Partes resulte afectada por un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor ésta deberá notificar por escrito y a mediante el Sistema de Información: (i) la ocurrencia del evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que impida o limite el cumplimiento de sus obligaciones, y (ii) la reanudación en el cumplimiento de sus obligaciones una vez que el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deje de imposibilitarlo. Dichas notificaciones deberán realizarse dentro de los 10 (diez) Días siguientes a la fecha en la que la parte afectada tenga conocimiento de los eventos correspondientes a los incisos (i) y (ii) en caso de que el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor imposibilite las comunicaciones, la Parte afectada deberá realizar la notificación tan pronto como le sea razonablemente posible.

La Parte que reciba la notificación en términos de la presente Cláusula (i) contará con un término de 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la recepción de notificación para realizar observaciones por escrito. En estas observaciones, la Parte que reciba la notificación deberá manifestar su conformidad o desacuerdo con la calificación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que la Parte notificante realizó. Se entenderá la conformidad de calificación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, si la Parte que recibe la notificación no realiza observaciones dentro del término de 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la recepción de la notificación.

En caso de que un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor interrumpiere el cumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las Partes conforme al presente Contrato por un período mayor a 12 (doce) meses, la otra Parte tendrá el derecho de darlo por terminado sin necesidad de declaración judicial alguna mediante notificación por escrito a la Parte afectada.

**DÉCIMA. CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS.**—Si la Legislación Aplicable a la fecha en la que se celebra este Contrato, es reformada posteriormente, las Partes se apegarán a lo siguiente:

(a) Si por la reforma llegara a impedirse la realización de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este Contrato, la Parte que resultare afectada no tendrá la obligación de cumplir con las obligaciones estipuladas a su cargo en este Contrato; y

(b) Si la reforma impone a ITURBIDE más obligaciones de las que contrae al celebrar este Contrato, éste podrá optar por: (i) trasladar al USUARIO, previa notificación y justificación, los costos que implique dicha modificación; o (ii) dar por terminado este Contrato, sin que con ello incurra en responsabilidad alguna.

Si las condiciones aplicables a la fecha en la que se celebra este Contrato con respecto a (i) los cargos correspondientes a la Capacidad de Transporte, o (ii) los cargos correspondientes al uso de ductos de terceros; son modificadas por el Proveedor o cualquier Autoridad Gubernamental, ITURBIDE podrá optar por: (i) trasladar al USUARIO, previa notificación y justificación, los costos que implique dicha modificación; o (ii) dar por terminado este Contrato, sin que con ello incurra en responsabilidad alguna.

**DÉCIMA PRIMERA. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES.** Se conviene que bajo ningún concepto las Partes serán responsables entre sí por pérdidas o daños o perjuicios secundarios, indirectos, punitivos o consecuenciales de cualquier naturaleza derivados del cumplimiento o incumplimiento del presente Contrato, incluyendo sin limitar: pérdidas, daños o perjuicios que resulten del cierre de la Planta, de la imposibilidad de cumplir con contratos de compraventa, o de cualquier otra naturaleza.

Cuando alguna de las Partes cause un daño a un tercero y éste demande la reparación del mismo a la Parte que no lo causó y así se haya determinado por resolución judicial, la Parte que causó el daño deberá indemnizar, mantener a salvo y cubrir a la otra Parte las cantidades que hubiere erogado con motivo de acciones, quejas, demandas, reclamos, juicios, procesos, costos y gastos directos e inmediatos, incluyendo honorarios de abogados y costos judiciales regulados en el arancel correspondiente.

La prestación de servicio de base interrumpible, será de conformidad con la disposición 8.4 Programación de la Nominación de los Términos y Condiciones vigentes.

**DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD LABORAL.** ITURBIDE y el USUARIO individualmente serán las únicas responsables en todo tiempo y lugar de las relaciones laborales que guarden con los trabajadores que cada una emplea. ITURBIDE y el USUARIO asumen expresamente su exclusiva responsabilidad laboral acerca de cualquier incidente, accidente, conflicto individual o colectivo que involucre a los trabajadores que emplea.

Adicionalmente, las Partes se obligan a cumplir con todas las obligaciones que a su cargo se deriven de conformidad con la Ley Federal del Trabajo y con cualesquiera otras legislaciones que le sean aplicables en México en su calidad de patrón de sus respectivos empleados, incluyendo, de forma enunciativa más no limitativa, el otorgamiento de prestaciones como lo son el seguro social, Infonavit, seguro de ahorro para el retiro, aguinaldo, vacaciones, primas vacacionales, reparto de utilidades y/o cualesquiera otras prestaciones que por disposición de ley las Partes tuvieran que otorgarle a sus empleados en su calidad de patrón de los mismos.

Las Partes se obligan a indemnizar, sacar en paz y a salvo y defender a la otra Parte en relación con cualquier demanda, acción, daño, costo, pérdida, gasto de cualquier índole y otras responsabilidades surgidas de, o relacionadas con, cualquier reclamación presentada por cualquier empleado de las Partes o cualquier autoridad mexicana competente en contra de la otra Parte que pudiera estar relacionada, de cualquier forma, con los empleados de la otra Parte. La Parte que corresponda se obliga a comunicar por escrito a la otra respecto de cualquier reclamación, demanda o acción relacionada con lo anterior que sea presentada en su contra en un término que no podrá exceder de los 5 (cinco) días contados a partir de la fecha en que dicha Parte tenga conocimiento de las mismas.

**DÉCIMA TERCERA. CESIÓN.** Si alguna de las Partes decide ceder a un tercero los derechos y obligaciones que adquiere por medio del presente Contrato requerirá del previo consentimiento por escrito de la otra Parte. Ante cualquier cesión los términos y condiciones del presente Contrato se mantendrán vigentes. Queda entendido que ITURBIDE no requerirá consentimiento del USUARIO para ceder los derechos de cobro bajo el presente Contrato.

No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 74 del Reglamento, el USUARIO podrá ceder una parte o la totalidad de su Capacidad de Transporte a cualquier interesado en adquirirla, de forma temporal o definitiva, hasta por el resto de la duración del Contrato y de conformidad con lo establecido en el punto 23 de los Términos y Condiciones "Mercado Secundario de Capacidad".

**DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD.** Las Partes mantendrán en estricta confidencialidad los términos y condiciones de este Contrato, con excepción de las revelaciones a terceros estrictamente necesarias para poder cumplir con el propósito de este Contrato, o en caso de que así se lo requiera cualquier ley o Autoridad Gubernamental. Las partes convienen mantener en confidencialidad absoluta la Información Confidencial a la cual tengan acceso por virtud de este Contrato, y convienen usarla únicamente para y en relación con la materia de este Contrato. Tal Información Confidencial será considerada secreto industrial bajo los términos de los artículos 82, 83, 84, 85 y demás relativos de la Ley de la Propiedad Industrial y su reglamento, y las Partes la tratarán en tal forma y la mantendrán en confidencialidad absoluta. Las Partes convienen responder por las obligaciones de confidencialidad que sus directores, funcionarios, consejeros, apoderados y trabajadores deben observar bajo esta cláusula. Si cualquier Parte incumple con sus obligaciones de conformidad con esta cláusula con respecto a la información, la otra parte tendrá derecho de suspensión o interdicto por mandato judicial o exigir cualquier otro remedio o recurso a que esa parte tenga derecho conforme a la Legislación Aplicable.

**DÉCIMA QUINTA. NOTIFICACIÓN Y DOMICILIOS.** Para efectos de cualquier notificación, comunicación o aviso que las Partes se realicen con motivo de este Contrato ya sea mediante correo electrónico y/o servicio de mensajería, señalan como sus domicilios convencionales los siguientes:

**IGASAMEX SAN JOSÉ ITURBIDE, S. DE R.L. DE C.V.**

Bosque de Alisos Núm. 47-A, 5° Piso,

\_\_\_\_\_, **S.A. DE C.V.**

\_\_\_\_\_

Bosques de las Lomas, Cuajimalpa,

05120 México, D.F.

Tel. (55) 5000 5100

Atención a Clientes

Tel. \_\_\_\_\_

Atención: \_\_\_\_\_

Si alguna de las partes cambia de domicilio deberá notificarlo por escrito a la otra parte al menos con 30 (treinta) Días de anticipación. Mientras no lo haga, las notificaciones que se hagan en el domicilio arriba mencionado surtirán todos sus efectos.

**DÉCIMA SEXTA. ACUERDO TOTAL.** Este Contrato y cualesquiera listas y anexos adjuntos al mismo, contienen todos los acuerdos de las Partes respecto del objeto de este Contrato y sobresean y cancelan todos los contratos, convenios, negociaciones, obligaciones y escritos anteriores a esta fecha.

**DÉCIMA SÉPTIMA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS.** En el supuesto de que cualquiera de las cláusulas, acuerdos u otras disposiciones de este Contrato, fuere declarada ilegal o no exigible por un tribunal competente, las demás disposiciones del presente Contrato no se verán afectadas en forma alguna y continuarán en plena fuerza y vigor, como si la disposición declarada ilegal o no exigible no hubiere sido insertada.

**DÉCIMA OCTAVA. ENCABEZADOS.** Los encabezados y subtítulos contenidos en el presente Contrato son únicamente para facilitar su referencia y no determinan ni afectan el significado o la interpretación de ninguna de las disposiciones del mismo.

**DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.** El presente Contrato no podrá ser modificado o alterado en todo o parte, a no ser que dichas modificaciones consten por escrito y que las mismas sean aceptadas por ambas Partes.

**VIGÉSIMA. VALIDEZ DEL CONTRATO.** Si cualquiera de las disposiciones de los Condiciones Generales o del presente Contrato es ineficaz o inoperante, no afectará de manera alguna la obligatoriedad de las demás disposiciones. Salvo pacto expreso en contrario, la falta de acción de cualquiera de las dos partes del Contrato para hacer cumplir cualquiera de sus disposiciones, términos o condiciones estipuladas, no se considerará una renuncia al ejercicio de esos derechos ni la renuncia a exigir posteriormente su cumplimiento.

**VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En caso de que cualquiera de las partes tuviera algún desacuerdo de los términos, condiciones, obligaciones, facturación y/o pagos relacionados con el presente Contrato, deberá notificar a la otra Parte su intención de someter tal desacuerdo a un procedimiento conciliatorio de buena fe, mismo que se llevará a cabo en los términos siguientes:

(a) La Parte que notifique citará a la otra parte para sostener discusiones de buena fe, tan pronto como fuera posible, pero en ningún caso en un plazo mayor a 10 (diez) días después de recibida la notificación.

(b) Las Partes deberán comparecer a dichas discusiones de buena fe y ser representados por funcionarios con las facultades suficientes para discutir, negociar, tomar decisiones, convenir y obligar a su mandante respecto de cualquier acuerdo que fuera logrado.

(c) Las discusiones de buena fe podrán llevarse a cabo en tantas sesiones como las partes consideren necesarias o convenientes, pero el plazo para llevarlas a cabo en ningún caso excederá de 30 (treinta) días contados a partir de la primera notificación que hiciera una parte a la otra de su intención de llevar a cabo dichas discusiones de buena fe con objeto de dirimir el conflicto.

(d) Si al término de los 30 (treinta) días antes referido las Partes no llegasen a cualquier acuerdo conciliatorio dirimiendo la controversia, quedarán a salvo sus derechos a fin de ejercerlos por la vía jurisdiccional en términos de la Legislación Aplicable y de lo establecido en el presente Contrato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Este Contrato estará regido y será interpretado de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN.** En caso de que se inicie cualquier procedimiento judicial en relación con cualquier asunto que surja o se relacione con el presente Contrato, las partes en este acto acuerdan de manera irrevocable someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal y renuncian expresamente a cualquier otro fuero que pudiera llegar a corresponderles por su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LO FIRMAN POR DUPLICADO EL \_\_\_\_ DE \_\_\_\_ DE 201\_\_**

**IGASAMEX SAN JOSÉ ITURBIDE, S.  
DE R.L. DE C.V.  
"ITURBIDE"**

\_\_\_\_\_, S.A. DE C.V.  
"USUARIO"

\_\_\_\_\_  
Apoderado Legal

\_\_\_\_\_  
Apoderado Legal

### ANEXO 3.3 CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

**CONTRATO DE INTERCONEXIÓN** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE [.....] REPRESENTADA POR [.....], ("**TRANSPORTISTA**"), Y POR OTRA PARTE [.....] REPRESENTADA POR [.....] ("**INTERCONECTOR**") Y EN CONJUNTO CON [.....] LAS ("**PARTES**"), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### DECLARACIONES

**I. El Transportista declara que:**

1. Es una sociedad mexicana debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública No. [\_\_\_\_\_] de fecha [\_\_\_\_\_] pasada ante la fe de [\_\_\_\_\_] la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de [\_\_\_\_\_] bajo el folio mercantil [\_\_\_\_\_].
2. Es su voluntad obligarse en los términos y condiciones establecidos dentro del presente Contrato.
3. De conformidad con el Marco Regulatorio Aplicable, cuenta con todas las autorizaciones necesarias para prestar el Servicio de Transporte.
4. Su representante legal cuenta con las facultades necesarias para obligarse en términos del presente Contrato según consta en la escritura pública No. [\_\_\_\_\_] de fecha [\_\_\_\_\_] pasada ante la fe de [\_\_\_\_\_]. Al día de hoy dichas facultades no han sido modificadas, limitadas, restringidas o revocadas de manera alguna
5. Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo clave [\_\_\_\_\_].
6. Es propietario y opera un Sistema de Transporte de Gas Natural que se extiende desde un punto de interconexión con el gasoducto que suministra gas natural desde Estados Unidos, cerca de [\_\_\_\_\_] en las coordenadas [\_\_\_\_\_] y termina en el punto de interconexión con el ducto [\_\_\_\_\_] en las coordenadas [\_\_\_\_\_].

**II. El Interconector declara que:**

1. Es una sociedad debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Es su voluntad que el Transportista le preste el Servicio de [\_\_\_\_\_] con la finalidad de [\_\_\_\_\_].
3. Su representante legal cuenta con las facultades necesarias para obligarse en términos del presente Contrato según consta en la escritura pública No. [\_\_\_\_\_] de fecha [\_\_\_\_\_] celebrada ante la fe de [\_\_\_\_\_]. Al día de hoy dichas facultades no han sido modificadas, limitadas, restringidas o revocadas de manera alguna.

4. Se encuentra debidamente registrada ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, mediante clave de Registro Federal de Contribuyentes [\_\_\_\_\_].
5. Es su deseo realizar la interconexión materia del presente Contrato, en el (los) punto(s) de interconexión que se definen más adelante, con la finalidad de encontrarse en condiciones de recibir gas.

**III. Declaran ambas Partes, a través de sus representantes legales, que:**

- a) Se reconocen la personalidad y capacidad jurídica con que se ostentan para todos los efectos legales a que haya lugar.
- b) Reconocen para todos los efectos legales de este Contrato, todos y cada uno de los documentos que se agregan al presente instrumento como Anexos, cuyos datos deberán tenerse por reproducidos en el presente Contrato como si se insertasen a la letra, los cuales se agregan y se ratifican por cada una de las Partes en este acto.
- c) Que están de acuerdo que el presente Contrato se celebra de conformidad con los Términos y Condiciones, por lo que las Partes asumen todos y cada uno de los derechos y obligaciones a su cargo y los cuales se encuentran contemplados en los mismos, documento que se encuentra disponible en el Boletín Electrónico del Transportista y se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, por lo que los términos escritos en mayúscula inicial tendrá el mismo significado que se les atribuye en los Términos y Condiciones, y sus modificaciones, en virtud de lo cual las Partes acuerdan lo siguiente:

En virtud a lo anterior, las Partes están de acuerdo en efectuar y cumplir las obligaciones que este Contrato contempla para la realización de su objeto, y sujetarse a él en los términos de las siguientes:

## **C L A U S U L A S**

**Primera. Objeto.** Ambas Partes por medio del presente instrumento acuerdan los términos y condiciones mediante los cuales se regirán respecto a la(s) interconexión(es) existente(s) entre las instalaciones del Transportista y las instalaciones del Interconector ubicadas según se describe en el **Anexo A**.

El Transportista se compromete a tener las instalaciones y equipo de transporte necesario (incluyendo sin limitar, la estación de medición, tuberías, ductos, medidores, reguladores, válvulas, etc.), para transportar los volúmenes de gas requeridos por el Interconector hasta el Punto de Interconexión, de conformidad con: (i) los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento y en los Términos y Condiciones aplicables; (ii) la Legislación Mexicana; y, (iii) las prácticas comunes de la industria del Gas.

**Segunda.** Se entiende por Transportista al titular del permiso (**COLOCAR NÚMERO DE PERMISO**) y se define como Interconector a un usuario final o la parte que solicita la interconexión de su sistema de transporte o distribución por ducto, almacenamiento, al Transportista (las Partes).

**Operación y Mantenimiento.** Las Partes acuerdan que el Transportista será el responsable de la operación y mantenimiento de las Instalaciones Asociadas, entre las instalaciones del Interconector y las instalaciones del Transportista hasta el Punto de Interconexión. De conformidad con los Términos y Condiciones aplicables.

**Tercera. Facturación.** El Transportista facturará al Interconector el cargo por interconexión señalado en el Anexo A del presente Contrato, a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha de firma del presente Contrato. El Interconector deberá pagar la cantidad señalada en la

factura correspondiente dentro de los siguientes 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la factura, en el correo electrónico señalado en el presente Contrato. Las comunicaciones de rutina, incluyendo la Facturación y estados de cuenta, se considerarán debidamente hechas cuando se reciban por un servicio de mensajería o por correo electrónico con acuse de recibo, de conformidad con los Términos y Condiciones.

Ambas Partes acuerdan que todo aquello que no esté expresamente contemplado dentro del presente Contrato, respecto al tema de facturación e intereses moratorios, estará sujeto a lo establecido en los Términos y Condiciones.

**Cuarta. Propiedad del Gas Natural.** Para todos los efectos legales, el Interconector será el propietario del Gas Natural. El riesgo sobre el Gas Natural transportado por el Transportista, se transmitirá al Interconector al cruzar el Punto de Interconexión existente entre las instalaciones del Transportista y las Instalaciones del Interconector.

La disposición establecida en la presente Cláusula, no libera a ninguna de las Partes, a sus agentes, empleados y/o representantes, de las responsabilidades en que se incurra al actuar con negligencia, dolo o mala fe.

El Interconector indemnizará y sacará en paz y a salvo al Transportista de cualquier tipo de demandas o acciones que deriven de la reclamación de un tercero que alegue tener la propiedad o algún derecho sobre el gas entregado al Transportista para ser transportado hasta el Punto de Interconexión.

**Quinta. Presión del Gas.** El Transportista entregará el Gas Natural al Interconector en el Punto de Interconexión, a una presión no mayor a la máxima presión de operación permisible del Sistema de Transporte.

Ambas Partes convienen en operar y mantener dentro de sus instalaciones, el equipo apropiado para casos de presión alta del Gas Natural, y será responsabilidad de cada Parte el mantener y operar dentro de sus instalaciones, los instrumentos de protección catódica necesarios, además de aquellos requeridos para protección por eventos de sobre presión. Ambas Partes convienen en cooperar para la solución de cualquier problema relacionado con la protección catódica en sus instalaciones. Las instalaciones del Interconector deberán cumplir con los requisitos de diseño y construcción establecidos en la Legislación Aplicable y no afectarán en ningún momento la operación de las instalaciones del Transportista durante el periodo de vigencia del presente Contrato.

**Sexta. Medición.** La forma, métodos, equipo y condiciones específicas de medición aplicables entre las Partes para el presente instrumento, deberán ser de conformidad con los términos establecidos en los Términos y Condiciones del Transportista.

SE INSERTARÁN LOS SIGUIENTES PÁRRAFOS SEGÚN SEA EL CASO

**Opción A) En caso de que el interconector sea el propietario de los equipos de medición;**

Con la finalidad de que Transportista tenga acceso remoto y en tiempo real a la información de medición, el Interconector estará obligado a instalar un equipo con las características [.....] que incluya [.....], y cubrir el costo del servicio y configuración remota del equipo durante la vigencia del presente Contrato. Adicionalmente, el Interconector manifiesta que, dado que la estación de medición y regulación será de su propiedad, otorgará todas las facilidades necesarias para que el Transportista cuente con acceso irrestricto a dicha estación de medición.

**Opción B) En caso de que los equipos de medición sean propiedad del transportista y que el Interconector sea otro permisionario de transporte o distribución por ducto, o almacenamiento se deberá de incorporar el siguiente párrafo:**

Con la finalidad de que Interconectar tenga acceso remoto y en tiempo real a la información de medición, el Transportista estará obligado a instalar un equipo con las características [.....] que incluya [.....], y cubrir el costo del servicio y configuración remota del equipo durante la vigencia del presente Contrato. Adicionalmente, el Transportista manifiesta que, dado que la estación de medición y regulación será de su propiedad, otorgará todas las facilidades necesarias para que el Interconector cuente con acceso irrestricto a dicha estación de medición

Las Partes reconocen que en todo momento realizarán sus actividades conforme a los procedimientos de seguridad que acuerden mutuamente mediante un protocolo de seguridad, mismo que deberá elaborar el Interconector en coordinación con el Transportista. El Interconector deberá garantizar que el equipo de acceso remoto se mantenga funcional en todo momento de lo contrario, las mediciones se estarán estimando de acuerdo a los Términos y Condiciones.

**Séptima. Interrupción del Servicio.** Las Partes convienen en cooperar razonablemente el uno con el otro, a fin de garantizar la seguridad de las instalaciones del Transportista, el Punto de Interconexión y las instalaciones del Interconector, en el caso de que surja una emergencia que requiera la interrupción del servicio o que los afecte de cualquier manera de conformidad con los Términos y Condiciones. Cada Parte estará localizable a toda hora vía telefónica o cualquiera otra vía de comunicación en los domicilios establecidos en el presente Contrato, o en los números telefónicos y/o correos electrónicos proporcionados por ambas Partes, establecidos en la Cláusula Décima del presente Contrato.

El Interconector acuerda presentar al Transportista los permisos que amparen la actividad que realiza. En caso de que el Interconector no llegase a obtener los permisos necesarios para que el Transportista esté en posibilidad de prestar el servicio de Interconexión, el Transportista estará facultado para inhabilitar la Interconexión, así como para dar por terminado el Contrato mediante notificación hecha por escrito al Interconector, sin responsabilidad alguna y sin necesidad de declaración judicial.

**Octava. Balances Operativos.** ESTA CLÁUSULA APLICARA SI EL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN ES CELEBRADO ENTRE TRANSPORTISTA CON OTRO SISTEMA DE TRANSPORTE POR DUCTO, INCLUYENDO SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN POR DUCTO Y EN SU CASO UN SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DE GAS NATURAL.

Las partes acuerdan celebrar un Acuerdo de Balance Operativo ABO (*Operational Balancing Agreement, por sus siglas en inglés "OBA"*), referido en el Anexo 3.4 de los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio, mismo que constituye un convenio de buena fe, que especificará los procedimientos para manejar y corregir las variaciones en especie de los desbalances que ocurran en la operación diaria.

El ABO será negociado entre las partes de conformidad con los Términos y Condiciones y aplicará para todos los puntos de interconexión acordados mediante el presente Contrato o con posterioridad, con el fin de hacer más eficientes las operaciones, contabilidad del Gas Natural y manejo de desbalances en algún punto o puntos de interconexión, así como proteger a las Partes respecto a las variaciones operacionales que estén fuera de su control.

**Novena. Vigencia.** El presente Contrato entrará en vigor a partir de la fecha de firma del mismo, y estará vigente mientras las instalaciones del Transportista se encuentren interconectadas a las instalaciones del Interconector mediante el Punto de Interconexión, o hasta que se termine o revoque el permiso de transporte de gas natural del Transportista.

**Decima. Notificaciones.** Para todos los efectos jurídicos que pudieran corresponderles a las Partes, cualquier notificación, solicitud, exigencia y demás comunicaciones que se requieran o permitan bajo

este Contrato, deberán realizarse por escrito y se entenderán como válidas correctamente hechas por el remitente y recibidas por el destinatario, si (a) se entregan personalmente por escrito; o (b) se envían mediante correo registrado, importe pagado, con solicitud de acuse de recibo, o (c) se envíen por correo electrónico y se confirme la recepción de estas, por esa misma vía.

Para cualquier notificación relacionada con este Contrato:

El Transportista

[\_\_\_\_\_]

[\_\_\_\_\_]

[\_\_\_\_\_]

Tel.

Correo electrónico:

Para cuestiones operativas o de emergencia:

Gerente de Operación y Mantenimiento

[\_\_\_\_\_]

[\_\_\_\_\_]

[\_\_\_\_\_]

Tel.

Correo electrónico:

El Interconector

[\_\_\_\_\_]

[\_\_\_\_\_]

[\_\_\_\_\_]

Tel.

Correo electrónico:

**Decima. Caso Fortuito y de Fuerza Mayor.** Ninguna de las Partes será responsable por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, en la medida y por el plazo en que la imposibilidad de cumplimiento de la Parte afectada se deba a un caso fortuito y/o de fuerza mayor. La Parte que alegue caso fortuito y/o de fuerza mayor, efectuará hasta donde le sea posible, todos los esfuerzos razonables, a fin de mitigar o remediar los efectos del caso fortuito y/o de fuerza mayor en términos de lo establecido en las disposiciones civiles.

**Décima Primera. Responsabilidad Laboral.** Cada Parte será el único patrón de las personas que se empleen durante la vigencia del presente Contrato. Dicho personal no será considerado en ningún momento, como trabajadores de la otra Parte. Ambas Partes se obligan a indemnizar y sacar en paz y a salvo a la otra Parte, de cualquier reclamación, queja, y/o demanda que se presente por cualquier trabajador de una de las Partes en contra de la otra.

**Décima Segunda. Renuncias.** Cualquier renuncia de las Partes sobre cualquier derecho o interés que derive del presente Contrato, no implicará en ningún momento la renuncia de cualesquiera otros derechos o renuncia subsecuente.

**Décima Tercera. Acuerdo Íntegro y Modificaciones.** El presente Contrato, así como sus Anexos y demás documentos e instrumentos que sean celebrados conforme el mismo, constituyen el acuerdo total de las Partes y deroga cualquier negociación, convenio, acuerdo y/o compromiso en relación con

el objeto del presente Instrumento. Este Contrato no podrá ser modificado o reformado en ninguna de sus partes, salvo previo Convenio por escrito firmado de conformidad por las mismas.

**Décima Cuarta. Cesión.** Las Partes podrán ceder, gravar, enajenar o transferir total o parcialmente los derechos o las obligaciones derivadas del presente Contrato, con el consentimiento previo y por escrito de la otra.

**Décima Quinta. Subtítulos y Encabezados.** Los subtítulos o encabezados que obran en el presente Contrato se establecen con el fin de ilustrar rápidamente el contenido de la cláusula, párrafo o sección, pero si la interpretación literal de los mismos llegare a entrar en conflicto derivado de la interpretación que le pudiera dar al subtítulo, en todo caso prevalecerá la interpretación que se le pueda dar al sentido literal de las Cláusulas consideradas en su conjunto.

**Décima Sexta. Validez del Contrato.** La nulidad, parcial o total, de cualesquiera de las disposiciones del presente Contrato no afectará la validez de ninguna de las demás disposiciones en éste, se entenderá y prevalecerá la figura jurídica que en esencia representa la elaboración de este instrumento y velará por los intereses para el cumplimiento de su objeto.

**Décima Octava. Ejemplares.** Las Partes podrán celebrar este Contrato firmándolo por duplicado, cada uno de los cuales se considerará como original respecto de la Parte que lo firmo, y en su conjunto constituirán un solo y mismo instrumento.

**Décima Novena. Confidencialidad.** Cada una de las Partes deberá (i) guardar confidencialidad sobre los acuerdos relacionados con el objeto de este Contrato y sobre los documentos y demás información, ya sea técnica o comercial, que sean de naturaleza confidencial y (ii) abstenerse, excepto a requerimiento de las leyes y disposiciones mexicanas que resulten aplicables o leyes y disposiciones extranjeras aplicables, de las autoridades gubernamentales competentes, de los acreedores, de los accionistas, empleados y consultores de las Partes, de los Usuarios o de los asesores profesionales de las Partes, de publicar, dar a conocer o usar tales acuerdos, documentos e información para sus propios propósitos, de manera diferente a la que sea requerida con el fin de cumplir con sus obligaciones respectivas conforme a este Contrato.

Las disposiciones del párrafo (a) anterior no serán aplicables a: (i) la información de dominio público que no haya sido hecha pública a través de la violación de este Contrato; (ii) la información en posesión de la Parte receptora que haya sido obtenida con anterioridad a su divulgación y sin violar una obligación de confidencialidad; (iii) la información obtenida de terceros que tengan derecho a divulgarla sin violar una obligación de confidencialidad; y (iv) la divulgación del contenido del presente Contrato por las Partes a sus existentes o potenciales acreedores y socios financieros con relación al financiamiento y propiedad de los Sistemas.

La obligación de confidencialidad pactada en esta Cláusula subsistirá durante los cinco (5) Años siguientes a la fecha en que haya dejado de surtir efectos el presente Contrato.

**Vigésima. Legislación y Jurisdicción.** El presente Contrato se interpretará, ejecutará y regirá conforme a las leyes de México y estará sujeto a la Legislación Aplicable, las leyes, reglamentos y normas de las autoridades competentes. Para el caso de cualquier controversia relacionada con el presente Contrato, las Partes se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México/arbitraje elegido por las partes conforme a lo establecido a los Términos y Condiciones, renunciando expresamente a cualquier jurisdicción que pudiera llegar a corresponderles por su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las Partes el presente Contrato y enteradas de la fuerza y contenido legal del mismo, lo firman en [.....], a la fecha establecida en el proemio del presente instrumento.

**[EL TRANSPORTISTA]**

**EL INTERCONECTOR**

[.....]

Representante Legal

[.....]

Representante Legal

### **Anexo A**

#### **CARGO POR INTERCONEXIÓN**

Interconexión de \_\_\_\_\_” \$\_\_\_\_\_ más IVA.

Que incluye [\_\_\_\_\_]

En cumplimiento con lo establecido en la Cláusula Segunda del presente Contrato, los límites de propiedad y de responsabilidad entre el Transportista y el Interconector son a partir de la brida de conexión en [.....] de acuerdo al esquema incluido en el presente Anexo A, cuyas coordenadas geográficas y detalle se integrarán a este Contrato como Anexo B dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se haya finalizado la construcción de la estación de medición.

#### **PUNTO DE INTERCONEXIÓN**

Esquema de interconexión:

## ANEXO 3.4 ACUERDO DE BALANCE OPERATIVO

**ACUERDO DE BALANCE OPERATIVO** (*Operational Balancing Agreement*), por sus siglas en inglés "**OBA**") que con fecha [...] de [...] de [...] celebran [...]. en lo sucesivo ("**El Transportista**"), y [...] en lo sucesivo "[...]", y de manera conjunta, las "**Partes**", al tenor de las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

### DECLARACIONES

**CONSIDERANDO QUE**, El Transportista posee y opera un Sistema de transporte de Gas Natural en México con instalaciones que se extienden desde [...] hasta [...].

**CONSIDERANDO QUE**, las Partes celebraron un Contrato [...] en lo sucesivo será denominado el "Contrato", en el que se establece el (los) Punto(s) de Entrega sujeto(s) a los Términos y Condiciones del presente OBA. El Contrato se encuentra vigente y surtiendo sus efectos legales entre las Partes.

**CONSIDERANDO QUE**, aun cuando es la intención de las Partes mantener el Desbalance cercano a cero, las variaciones que puedan surgir entre las cantidades de Gas Natural confirmadas y los Flujos reales en el Punto de Entrega pueden dar lugar a entregas o recepciones menores o excedentes a las cantidades nominadas y confirmadas en el Punto de Entrega.

**CONSIDERANDO QUE**, es la intención de las Partes resolver cualquier Desbalance frente a las cantidades de Gas Natural nominadas y así permitir la óptima operación del Sistema de transporte del Transportista de conformidad con los Términos y Condiciones del Servicio de Transporte de Gas Natural del Transportista ("**Términos y Condiciones**") y la Legislación Aplicable.

**CONSIDERANDO QUE** es la intención de las Partes que el presente Contrato se celebra de conformidad con los Términos y Condiciones, por lo que las Partes asumen todos y cada uno de los derechos y obligaciones a su cargo y los cuales se encuentran contemplados en los mismos, documento que se encuentra disponible en el Boletín Electrónico del Transportista y se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, por lo que los términos escritos en mayúscula inicial tendrá el mismo significado que se les atribuye en los Términos y Condiciones, y sus modificaciones.

**CONSIDERANDO QUE**, las Partes conocen y está plenamente familiarizado con los Términos y Condiciones del Transportista.

**EN VIRTUD DE LO ANTERIOR**, las partes acuerdan las siguientes:

### CLÁUSULAS

**Primera. Objeto**

El objeto de que las Partes celebren un OBA es especificar los procedimientos para manejar y corregir las variaciones de Flujo operacional y los procedimientos operacionales y de programación entre el Transportista y [.....], directamente o a través de un tercero previamente autorizado por [.....], así como las consecuencias de un Desbalance.

### **Segunda. Nominaciones y Avisos de Programación.**

[.....] o su agente autorizado proporcionarán al centro de control de gas natural responsable de operar el sistema del Transportista ("**Gas Control**") una solicitud de confirmación con respecto a sus requerimientos de gas natural a través de una plataforma con acceso por medio del Boletín Electrónico del Transportista.

[.....] o su agente autorizado deberá realizar las comunicaciones requeridas en el presente acuerdo con el Gas Control a través del Boletín Electrónico o, en caso de que éste no se encuentre disponible, vía telefónica, correo electrónico o cualquier otro medio acordado con el fin de asistir la eficiente operación del Sistema del Transportista.

### **Tercera. Determinación de Desbalances**

Las Partes acuerdan que la determinación de los Desbalances será de conformidad con lo que establecen los Términos y Condiciones.

### **Cuarta. Vigencia y Terminación.**

El presente OBA comenzará a surtir efectos el día [.....] y continuará vigente en tanto el Contrato se encuentre vigente. En el último Mes de vigencia de un Contrato, [.....] y el Transportista deberán realizar sus mayores esfuerzos para lograr que el Desbalance acumulado sea lo más cercano a cero. Al término de la vigencia del Contrato, el Usuario contará con 30 (treinta) días naturales para corregir cualquier Desbalance remanente. Una vez transcurrido este período, cualquier volumen relacionado a un Desbalance a favor del Transportista será retenido en el Sistema.

La devolución de las Garantías Financieras del Usuario, estará sujeta a que éste haya corregido cualquier Desbalance remanente de acuerdo a lo establecido en los Términos y Condiciones.

Asimismo, el Transportista podrá dar por terminado anticipadamente el presente OBA mediante notificación hecha por escrito al Interconector con por lo menos 30 (treinta) días anteriores a la fecha en que deba surtir efectos la terminación. En el supuesto en el que se dé por terminado el presente OBA y el Interconector siga recibiendo por sí o a través de su agente autorizado el servicio de transporte en el Sistema, el Interconector conviene en que los Desbalances que surjan durante el período comprendido entre la fecha de terminación del presente OBA y la fecha de terminación del contrato de transporte a través del cual el Interconector reciba el servicio de transporte, ya sea que esté suscrito por el Interconector o por su agente autorizado, serán tratados conforme a lo establecido en los Términos y Condiciones.

El Interconector será responsable de informar la firma y el contenido de este OBA a su agente autorizado.

**Quinta. Legislación y Jurisdicción.**

El presente OBA se interpretará, ejecutará y regirá conforme a las leyes de México y estará sujeto a la Legislación Aplicable, las leyes, reglamentos y normas de las autoridades competentes. Para el caso de cualquier controversia relacionada con el presente Contrato, las Partes se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México/arbitraje elegido por las partes conforme a lo establecido a los Términos y Condiciones, renunciando expresamente a cualquier jurisdicción que pudiera llegar a corresponderles por su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

**Sexta. Cesión.**

El presente OBA y los derechos y obligaciones que surjan del mismo no podrán ser cedidos o transmitidos por cualquiera de las Partes, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte.

**Séptima. Renuncia a Derechos.**

Las Partes en ningún caso interpretarán el retraso de la otra Parte en el ejercicio de cualquiera de los derechos aquí constituidos en su favor como una renuncia a cualquiera de los mismos. A su vez, las Partes acuerdan que la omisión por alguna de las Partes a ejercer cualquier derecho o acción, en ningún momento será considerada como una renuncia o liberación de cualquier obligación a cargo de la otra Parte.

**Octava. Notificaciones.**

Todas las notificaciones, solicitudes, demandas, renunciaciones y cualesquiera otras comunicaciones relacionadas con el presente OBA se harán por escrito y serán consideradas como debidamente formuladas en la fecha en que las mismas sean recibidas por el destinatario en las direcciones que adelante se indican, o si se recibe por correo electrónico en la dirección respectiva:

**AVISOS RELATIVOS AL OBA Y OTRA CORRESPONDENCIA**

“Transportista”

[\_\_\_\_\_]

[\_\_\_\_\_]

[\_\_\_\_\_]

Tel.

Correo electrónico:

“Usuario “

[\_\_\_\_\_]
[\_\_\_\_\_]
[\_\_\_\_\_]

Tel.

Correo electrónico:

GAS CONTROL

[\_\_\_\_\_]
[\_\_\_\_\_]
[\_\_\_\_\_]

Tel.

Correo electrónico:

NOMINACIONES

[\_\_\_\_\_]
[\_\_\_\_\_]
[\_\_\_\_\_]

Tel.

Correo electrónico:

Cualquier comunicación relativa a nominaciones deberá realizarse en los términos establecidos en la cláusula Primera del presente OBA.

Las Partes podrán, mediante notificación por escrito a la otra Parte, cambiar de domicilio y/o a la persona a la cual se deben enviar las notificaciones o comunicaciones. Las notificaciones entregadas por correo tendrán efecto en la fecha de su recepción.

Decima. Acuerdo Íntegro y Modificaciones. El presente OBA, así como sus Anexos y demás documentos e instrumentos que sean celebrados conforme el mismo, constituyen el acuerdo total de las Partes y deroga cualesquier negociación, convenio, acuerdo y compromiso en relación con el objeto del presente Instrumento. Este OBA no podrá ser modificado o reformado en ninguna de sus partes, salvo previo Convenio por escrito firmado de conformidad por las mismas y constituye el acuerdo íntegro de las Partes con respecto a Desbalances Operativos que surjan periódicamente después de la fecha indicada al rubro del presente OBA.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las Partes suscriben por duplicado el presente OBA en la fecha indicada al rubro.

[.....]

[.....]

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Nombre:  
Representante legal

Nombre:  
Representante legal

## Anexo 4

**DATOS GENERALES DEL PERMISIONARIO**

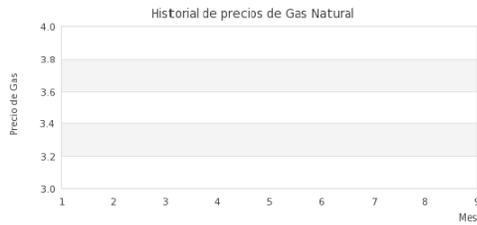
DOMICILIO FISCAL:

FACTURA  
0  
**F - 1**

R.F.C.

<p><b>DATOS DE IDENTIFICACION DEL USUARIO</b></p> <p>Ciente <span style="float: right;">ID Cliente</span></p> <p><span style="float: right;">No. Orden</span></p> <p>R.F.C.</p> <p>Periodo del consumo <span style="margin-left: 100px;">Volumen Consumido</span> <span style="float: right;">Poder Calorifico</span></p> <p><b>PERIODO DE USO DE LOS SERVICIOS</b></p>	<p>Fecha de Emisión <span style="float: right;">Fecha limite de Pago</span></p> <p>Certificado <span style="float: right;"><b>FECHA LIMITE DE PAGO</b></span></p> <p>Certificado SAT</p> <p>Folio Fiscal</p> <p>Fecha y hora de certificación</p>
---	---

	VOLUMENES FACTURADOS	DESGLOSE DE TARIFAS		
Descripción	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	Importe



Forma de Pago:  
Método de Pago:  
No. Cuenta Pago:

Subtotal  
IVA 16%  
Total

**MONTO DE FACTURACION**



Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:

Sello Digital del Emisor:

Sello Digital del SAT:

## ANEXO 5 Procedimiento para Temporada Abierta

Permiso de Transporte de gas natural por medio de ducto de acceso abierto

G/\_\_\_\_\_/TRA/20\_\_

### 1. Publicación de la convocatoria para llevar a cabo la Temporada Abierta

El \_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_ \_\_\_\_\_, (el "**Permisionario**") publicará en los periódicos \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ la convocatoria para llevar a cabo la Temporada Abierta autorizado por la Comisión Reguladora de Energía (la "**CRE**"), la cual se acompaña como **Anexo A**.

En el Boletín Electrónico del Permisionario como parte de los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio (los "**TCPS**"), se encuentra el modelo de Contrato de Prestación de Servicios de Transporte en Base Firme (**Anexo 3.1** de los TCPS), para conocimiento y evaluación de los interesados, aprobado también por la CRE.

### 2. Recepción de Solicitudes de Servicio

El Permisionario recibirá vía correo electrónico las Solicitudes de Servicio (formato del **Anexo 2** de los TCPS) en los días hábiles del plazo del \_\_ de \_\_\_\_\_ al \_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_, en del horario comprendido entre las 9:00 horas (UTC – 6:00 zona Centro) y las 17:00 horas (UTC – 6:00 zona Centro), a la dirección electrónica: [\\_\\_\\_\\_@igasamex-\\_\\_\\_\\_.com.mx](mailto:____@igasamex-____.com.mx)

Los interesados deberán llenar las Solicitudes de Servicio conforme a lo siguiente:

- a) En la parte superior de la Solicitud de Servicio se indicará la razón social del Interesado, estado y país de constitución, así como el nombre de su empresa matriz, en su caso. Adicionalmente debe incluirse el nombre y número telefónico del personal encargado de gestionar la información crediticia del interesado.
- b) En la parte central de la Solicitud de Servicio, se indicará la cantidad máxima diaria en metros Cúbicos al Día (m<sup>3</sup>/día) y el período de servicio para cada punto de entrega y recepción requerido por el Interesado, de acuerdo con el formato de la Solicitud de Servicio.
- c) Los Interesados (o cualquiera de sus filiales) podrán presentar un máximo de dos Solicitudes de Servicio distintas, con el objeto de que se evalúen las opciones de servicio que desean

recibir, debiendo presentar para cada una la garantía de seriedad que se refiere en este numeral 2, inciso c), subinciso ii).

En adición a la Solicitud de Servicio los interesados deberán presentar lo siguiente:

- i. El Convenio de Confidencialidad firmado (formato **Anexo B**), con la documentación que acredite la personalidad del representante legal que firme la Solicitud de Participación y dicho convenio.
- ii. Realizar un pago por garantía de seriedad por USD\$1,000.00 (Mil dólares 00/100, USD), cuya forma de pago y requisitos se describen en el **Anexo C** de este procedimiento.

No se aceptarán las Solicitudes de Servicio en los siguientes casos:

- Cuando contengan errores.
- Cuando sean presentados con alguna modificación al formato establecido en este procedimiento (adiciones, supresiones o cualquier alteración).
- Cuando se haya presentado información falsa.
- Cuando no se haya pagado la garantía a que se refiere la etapa de Recepción de Solicitudes de Participación.
- Cuando sean presentadas fuera de plazo.
- Eventos fortuitos o de fuerza mayor, en perjuicio de ISJI, sin perjuicio de que con posterioridad informe la fecha de reanudación de la Recepción de Solicitudes de Participación.

Los interesados que hayan presentado Solicitudes de Servicio, podrán realizar aclaraciones y/o modificaciones a las mismas, en los días hábiles del plazo del \_\_ de \_\_\_\_\_ al \_\_ de marzo de 20\_\_, en del horario comprendido entre las 9:00 horas (UTC – 6:00 zona Centro) y las 17:00 horas (UTC – 6:00 zona Centro), a la dirección electrónica: [\\_\\_\\_\\_@igasamex-\\_\\_\\_\\_.com.mx](mailto:____@igasamex-____.com.mx).

### 3. Evaluación y Aceptación

A partir del \_\_ de \_\_\_\_\_ y hasta el \_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_ dentro del horario comprendido entre las 9:00 horas (UTC – 6:00 zona Centro) y las 17:00 horas (UTC – 6:00 zona Centro), \_\_\_\_\_ iniciará el período de evaluación de las solicitudes recibidas.

El Permisionario evaluará las Solicitudes de Servicio recibidas conforme al formato del **Anexo 2** de los TCPS, para determinar la configuración eficiente del sistema, el cual contará con una capacidad

disponible de \_\_\_\_, \_\_\_\_ **m<sup>3</sup>/día**, misma que será revisada con base en las solicitudes recibidas en la TA, para redimensionar el sistema en caso de ser necesario.

ISJI asignará la capacidad disponible con base en el mayor Valor Presente Neto de las propuestas, tomando en cuenta el volumen, tarifa y plazo ofertados.

Los Interesados podrán requerir la interconexión al sistema para recibir el servicio en los siguientes tramos:

# MAPA

Descripción

<b>Capacidad Ofertada</b>	
<b>Origen</b>	
<b>Destino</b>	
<b>Trayecto</b>	

<b>Resumen del Proyecto</b>	
-----------------------------	--

El diseño y configuración final para el Permisionario se basará en la demanda por capacidad que se registre a través de las Solicitudes de Servicio recibidas y aceptadas durante la Temporada Abierta, siempre que dicha reconfiguración resulte técnicamente factible y económicamente viable.

Lo anterior, conforme a las tarifas y cargos regulados que apruebe la CRE. El Permisionario actualizará las tarifas, mismas que hará del conocimiento de los Interesados a quienes se haya asignado capacidad, a fin de que revalúen su decisión por la contratación.

En caso de que la decisión de los interesados redunde en un mayor consumo, que para ISJI resulte económicamente inviable, el Permisionario podrá celebrar con dichos interesados convenios de inversión para el redimensionamiento del sistema que permita satisfacer sus necesidades de consumo.

En tal caso los interesados que propongan la celebración de convenios de inversión para la prestación del servicio, en la etapa de negociación (apartado 6. Firma de Contratos, inciso a)), entregarán al Permisionario por el medio que acuerden durante el proceso de negociación, una propuesta sobre los procedimientos de cumplimiento de los compromisos que deriven de dichos convenios inversión por los servicios a contratar, mismos que serán parte del contrato de prestación del servicio que celebren ambas partes. Dicho procedimiento será objeto de revisión conforme a los TCPS.

#### **4. Tarifas indicativas y otros cargos (no vinculantes ni obligatorias para la prestación del servicio de transporte)**

Conforme a la disposición 17.2, fracción III de las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de Acceso Abierto y prestación de los servicios de Transporte por ducto y Almacenamiento de Gas Natural, se integra como parte del procedimiento de TA, la siguiente lista de tarifas, que corresponde a las determinadas por la CRE, y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_, misma que se encuentra en proceso de evaluación de dicha Comisión.

Cargo por capacidad (pesos/GJ)	
Cargo por uso (pesos/GJ)	

## 5. Fin del Procedimiento de TA

Transcurrido el plazo comprendido del \_\_\_ de \_\_\_\_ y hasta el \_\_\_ de \_\_\_\_ de 20\_\_\_, correspondiente al proceso de Evaluación y Aceptación, el Permisionario informará a cada interesado su decisión justificada para prestar o no el servicio y la posibilidad de desarrollar en su caso, el proyecto.

## 6. Firma de contratos

Concluida la etapa de evaluación de las solicitudes de los participantes en la TA, el Permisionario iniciará el siguiente procedimiento:

### a) Negociaciones con cada interesado.

La fecha de conclusión de este proceso y de firma de los contratos será al concluido el \_\_\_ de \_\_\_\_ de 20\_\_\_ a las 17:00 horas (UTC – 6:00 zona Centro), pudiendo prorrogarse por dos periodos consecutivos de 15 (quince) días calendario previo aviso a los Interesados.

### b) Toda relación contractual entre las partes interesadas se establecerá en el CPSTF (Anexo 3.1 de los TCPS) y, en su caso, en los posibles Convenios de Inversión, conforme a lo señalado en la parte final del apartado 4. Evaluación y Aceptación.

### c) Condiciones especiales - ISJI podrá pactar condiciones especiales en la prestación de los servicios, siempre que:

- Las circunstancias de los Usuarios a quienes van dirigidas lo justifiquen.
- Las condiciones especiales sean consistentes con los principios establecidos en la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural, así como las Normas Aplicables.
- No impongan limitaciones o discriminación indebidas en la prestación del servicio a otros Usuarios.

El Permisionario publicará las condiciones especiales en el Boletín Electrónico y las hará extensivas a cualquier Usuario que se encuentre en circunstancias equivalentes a las que hubieran sido consideradas al momento de pactarlas.

## **7. Inicio de prestación del servicio**

El inicio de la prestación de los servicios con los interesados con quienes el Permisionario firme CPSTF, en virtud del presente procedimiento de TA, iniciará una vez que la CRE apruebe y posteriormente notifique las Tarifas Máximas para el sistema, por lo que una vez que la CRE cumpla con dicha obligación, ISJI podría estar iniciando operaciones el \_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

## **8. Información Adicional**

ISJI, además de publicar el resultado de la TA.

**ISJI** podrá cancelar el proceso de TA en caso de fuerza mayor o caso fortuito, dando aviso a la CRE, de no ser posible su publicación en los medios señalados en el punto 1. Publicación de la convocatoria para llevar a cabo la TA.

El Caso Fortuito o Fuerza Mayor incluirá de manera enunciativa pero no limitativa los siguientes actos o eventos: (i) fenómenos de la naturaleza tales como tormentas, inundaciones, relámpagos, heladas, tsunamis y terremotos; (ii) actos de terrorismo, sabotajes y disturbios civiles; (iii) guerras (sean declaradas o no), insurrecciones y embargos comerciales entre países; (iv) desastres de transporte y de producción, ya sean marítimos, ferroviarios, terrestres o aéreos; (v) huelgas u otras disputas laborales en México que no sean motivadas por el procedimiento de TA y/o relación laboral de la parte afectada; (vi) incendios; (vii) actos de las autoridades gubernamentales que no hayan sido inducidos voluntariamente por la parte afectada o cualquiera de sus filiales (en el entendido que ninguna de las partes será considerada como filial de la otra parte), y que no sean resultado del incumplimiento de las obligaciones de la parte afectada; (viii) modificación al Marco Regulatorio, siempre que dicha modificación impida continuar con la celebración de la TA.

Si surgieran dudas durante el proceso, los Interesados podrán plantearlas a través del correo electrónico: [\\_\\_\\_\\_@igasamex-\\_\\_\\_\\_.com.mx](mailto:____@igasamex-____.com.mx)

## Anexo A

### Propuesta de Convocatoria de la Temporada Abierta

#### Permiso de Transporte de gas natural por medio de ducto de acceso abierto G/\_\_\_\_\_/TRA/20\_\_

\_\_\_\_\_ (el "**Permisionario**") titular del Permiso de Transporte de gas natural por medio de ducto de acceso abierto G/\_\_\_\_\_/TRA/20\_ (el "**Permiso**"), anuncia que al amparo del Permiso desarrollará un sistema de transporte de gas natural con objeto por lo que está en posibilidad de recibir Solicitudes de Servicio en base firme para una capacidad disponible de \_\_, \_\_ m<sup>3</sup>/día.

El Gasoducto se interconecta a un disparo existente en el kilómetro \_\_+\_\_ aproximadamente, del ducto de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ mm (\_\_\_\_") de diámetro nominal, a la altura del km \_\_ de la \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_.

**El Permisionario** recibirá solicitudes de Servicio desde el \_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_ (\*), 09:00 horas (UTC – 6:00 zona Centro) al \_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_ (\*), y hasta las 17:00 horas (UTC – 6:00 zona Centro) las cuales deberán ser enviadas vía correo electrónico a \_\_\_\_\_@\_\_\_\_\_.com.mx

**El Permisionario** asignará la capacidad disponible con base en el mayor Valor Presente Neto de las propuestas, tomando en cuenta el volumen, tarifa y plazo ofertados.

Los interesados podrán solicitar al mismo correo electrónico \_\_\_\_\_@\_\_\_\_\_.com.mx, el procedimiento de la temporada abierta, el formato de Solicitud de Participación en la Temporada Abierta y el modelo de Contrato para la Prestación del Servicio de Transporte en Base Firme.

Atentamente

Representante Legal

## Anexo B

### CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD

CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD QUE CELEBRAN POR UNA PARTE \_\_\_\_\_ (“\_\_\_”), REPRESENTADA POR \_\_\_\_\_ Y POR LA OTRA PARTE \_\_\_\_\_ (“\_\_\_”), REPRESENTADA POR \_\_\_\_\_. Y \_\_\_\_\_ ESTÁN REFERIDAS MÁS ADELANTE DE FORMA INDIVIDUAL COMO “PARTE” Y DE FORMA COLECTIVA COMO “PARTES”.

### CONSIDERACIONES:

Ambas Partes hacen las siguientes consideraciones:

- A. *Han iniciado negociaciones que de tener éxito, celebrarían uno o más contratos que implicarán una relación comercial. (referida más adelante como “Posible Operación”)*
- B. En virtud de lo señalado en el inciso anterior, las partes intercambiarán y compartirán información considerada como confidencial derivado de las negociaciones para la Posible Operación.

### DECLARACIONES:

**I. Declara “\_\_\_” por conducto de su representante, que:**

- a) Es una sociedad legalmente constituida y existente conforme a las leyes de la República Mexicana, como lo acredita con la escritura pública número \_\_\_\_\_, otorgada el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, ante la fe del Lic. \_\_\_\_\_, Notario Público número \_\_\_ del Distrito Federal ahora Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el Folio Mercantil número \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.
- b) Su representante legal, cuenta con las facultades necesarias para obligar a “\_\_\_” en los términos del presente Convenio, según consta en la escritura pública número \_\_\_\_\_ otorgada el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, ante la fe del Lic. \_\_\_\_\_, Notario Público número \_\_\_ de \_\_\_\_\_, e inscrita en el Registro Público \_\_\_\_\_, con el Folio Mercantil número \_\_\_\_\_. Manifestando bajo protesta de decir

verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.

- c) Su domicilio se encuentra en Bosque de Alisos 47-A, 5to Piso, Bosques de las Lomas, Cuajimalpa de Morelos, 05120, Ciudad de México.
- d) Su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) es \_\_\_\_\_.

**II. Declara “ \_\_\_\_\_ ” por conducto de su representante, que:**

- a) Es una sociedad legalmente constituida y existente conforme a las leyes de \_\_\_\_\_, como lo acredita en la escritura pública número \_\_\_\_\_, otorgada el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_, ante la fe del Lic. \_\_\_\_\_, Notario Público número \_\_ de \_\_\_\_\_, e inscrita en el Registro Público de \_\_\_\_\_, con el Folio Mercantil número \_\_\_\_\_, el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_.
- b) Su representante, cuenta con las facultades necesarias para obligar a su representada en los términos del presente Convenio, según consta en la escritura pública número \_\_\_\_\_ otorgada el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, ante la fe del Lic. \_\_\_\_\_, Notario Público número \_\_ de \_\_\_\_\_, inscrita en el Registro Público \_\_\_\_\_, bajo el Folio Mercantil número \_\_\_\_\_ y manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.
- c) Su domicilio se encuentra en \_\_\_\_\_.
- d) Su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) es \_\_\_\_\_.

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. - OBJETO:** Ante la Posible Operación, el objeto del presente Convenio es establecer las condiciones de confidencialidad que las Partes mantendrán sobre la información que intercambiarán bajo cualquier medio por el cual sea transmitida en el transcurso de las negociaciones, por lo que dicha información adquirirá el carácter de confidencial la cual de forma enunciativa más no limitativa podrán ser datos jurídicos, contables,

financieros, de negocios, comerciales, de propiedad industrial, etcétera, en virtud que de revelarse o divulgarse por alguna de las Partes sin autorización, se causaría daño grave a la otra Parte.

**SEGUNDA. -CONFIDENCIALIDAD:** La Parte Receptora se obliga a guardar y/o mantener en forma indefinida, absoluta confidencialidad respecto de toda la Información verbal y/o escrita que le sea proporcionada por la Parte Transmisora a partir de esta fecha y la que se reciba u obtenga en el futuro, así como la documentación recibida u obtenida por cualquier medio manual, mecánico, electrónico, etcétera, por lo que queda expresamente prohibido a la Parte Receptora su uso, transmisión, revelación y/o divulgación total o parcial de la Información en beneficio propio o de terceros.

La obligación de confidencialidad es extensiva para toda aquella persona física o moral que con motivo de su trabajo, empleo, cargo, puesto y/o relación de negocios tenga acceso a la misma por conducto de la Parte Receptora.

La Parte Receptora será responsable de cualquier divulgación de la Información con aquellas personas con quienes compartan la Información, por lo que se obliga a asegurarse a efecto de que dichas terceras partes, personas físicas y/o morales, se obliguen por escrito en los términos de este Convenio.

**TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA PARTE RECEPTORA:** Respecto a la Información confidencial la Parte Receptora está sujeta a lo siguiente:

**1.** La Información que le sea transmitida por cualquier medio se considerará como Información de la Parte Transmisora.

**2.** La Parte Receptora se obliga a protegerla con la finalidad de prevenir su uso, divulgación, revelación y/o publicación no autorizada, de conformidad con lo establecido en el presente Convenio.

**3.** La Parte Receptora se obliga a proteger la información, así como a mantener la confidencialidad de la misma, utilizando el mismo grado de cuidado que usaría para proteger su propia información confidencial, mencionando de manera enunciativa mas no limitativa algunos pasos a seguir por la Parte Receptora para: (i) limitar la revelación de la información solamente a sus empleados, agentes, y/o subcontratistas que necesiten conocer la información, en relación con el propósito para lo cual fue expresamente proporcionada y para no revelar dicha Información a cualquier otra parte; (ii) informar a sus empleados, agentes y/o subcontratistas la obligación de cumplir con el compromiso que asumió en los términos del presente Convenio (en caso de subcontratistas dicha obligación constará por escrito); y (iii) utilizar la Información para lo cual fue expresamente proporcionada y no para algún otro propósito o fin.

En caso de incumplimiento de este Convenio por parte de algún empleado, agente y/o subcontratista de la Parte Receptora, que tuviere acceso a la Información, la Parte Receptora será responsable por dicho incumplimiento.

**4.** Las obligaciones de confidencialidad de la Información establecidas en el presente Convenio, no se aplicarán en relación con la Información que:

**a.** Haya sido proporcionada a la Parte Receptora por una fuente que a conocimiento de la Parte Receptora, no se encuentra limitada bajo ninguna disposición legal o contractual;

**b.** Es o se volvió del dominio público, sin que se considere incumplimiento del presente Convenio por parte de la Parte Receptora; o

**c.** Se le requiera a la Parte Receptora por virtud de las leyes aplicables o cualquier orden o sentencia de algún tribunal competente, órgano de gobierno o cualquier autoridad política para revelar la Información; en el entendido, sin embargo, que la Parte Receptora deberá notificar por escrito a la Parte Transmisora al día siguiente hábil de haber recibido la orden judicial sobre dicha orden o sentencia para hacer la revelación, así como llevar a cabo los esfuerzos que sean necesarios, para obtener una orden requiriendo que la Información y/o los documentos a ser revelados, sean utilizados únicamente para esos fines para los cuales se expidió dicha orden o sentencia.

5. El hecho de que las Partes revelen entre sí información, ello no implica el otorgamiento de alguna licencia, marca, patente, secreto industrial o derecho de autor y en general derechos de propiedad industrial o intelectual a dicha parte. Está expresamente entendido y acordado que el presente Convenio no otorga privilegios ni derechos de exclusividad a alguna de las Partes y que cualquiera podrá contratar y proveer a terceras Partes su propia Información Confidencial, bajo su propio riesgo.

6. La Parte Receptora se obliga a no revelar la información, sin antes obtener el consentimiento por escrito de la Parte Transmisora, referirse al objeto del presente Convenio, o dar a conocer el hecho de que se están llevando a cabo negociaciones entre las Partes.

**CUARTA. - NO CESIÓN:** Las Partes no podrán ceder por ningún motivo, ni total ni parcialmente, los derechos y obligaciones que adquieran en virtud de la celebración del presente Convenio, salvo que exista autorización previa y por escrito de la otra parte.

**QUINTA. - DERECHOS Y OBLIGACIONES:** El presente Convenio constituye todos los derechos y obligaciones asumidos por las Partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efectos toda negociación, acuerdo, contratos verbales o escritos que previamente las Partes hayan celebrado con relación al objeto aquí mencionado.

**SEXTA. - LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL:** Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las Partes se sujetarán al Capítulo Único del Título Tercero de la Ley de Propiedad Industrial y la legislación relacionada.

**SÉPTIMA. - NO OBLIGACIÓN:** El uso de la Información en los términos del presente Convenio no obliga a las Partes a celebrar contratos o negociaciones futuras.

**OCTAVA. - INCUMPLIMIENTO:** En caso de que la Parte Receptora revele, divulgue o libere cualquier Información proporcionada por la Parte Transmisora, dicha revelación, divulgación o liberación será

considerada una causa de terminación del presente Convenio sin responsabilidad alguna para la Parte Transmisora. Sin perjuicio del derecho de la Parte Transmisora a demandar de la Parte Receptora el pago de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento le ocasione en términos de la Ley de la Propiedad Industrial y su Reglamento, así como de la legislación penal aplicable.

**NOVENA. – TERMINACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE INFORMACIÓN:** Toda la Información continuará siendo propiedad exclusiva de la Parte Transmisora, por lo que la Parte Receptora acepta que toda la información provista de forma escrita, sus originales y copias deben ser devueltas o destruidas según así lo requiera la Parte Transmisora.

En el caso de terminación natural o anticipada, la Parte Receptora se obliga a devolver a la Parte Transmisora la Información que le hubiere proporcionado a la Parte Receptora, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles a partir de dicha terminación, obligándose a no copiar y/o reproducir, parcial o totalmente, por cualquier medio la Información.

**DÉCIMA. - VIGENCIA:** La vigencia del presente convenio será de 3 (tres) años a partir de la fecha de firma del mismo y para el caso de los contratos que se llegasen a firmar entre las Partes con motivo de la Posible Operación, esta obligación de confidencialidad permanecerá vigente durante todo el tiempo que duren los contratos que se suscriban y durante los 2 (dos) años subsecuentes a que estos pierdan su vigencia.

**DÉCIMA PRIMERA. - DAÑOS Y PERJUICIOS:** En caso de que la Parte Receptora incumpla con sus obligaciones de confidencialidad contenidas en el presente Convenio, la Parte Transmisora podrá reclamar de la Parte Receptora el resarcimiento y el pago de los daños y perjuicios, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o de las acciones penales que la Parte Transmisora pudiere ejercer contra quienes resulten responsables por los delitos de revelación de secretos, abuso de confianza, robo de la información o cualquier otro que resulte. Bajo ninguna circunstancia, el pago de daños y perjuicios excederá la cantidad de \$1,000'000,000.00 00/100 M.N

**DÉCIMA SEGUNDA. - EJERCICIO DE DERECHOS:** Cualquier falta o demora por alguna de las Partes en el ejercicio de alguno de los derechos contenidos en el presente Convenio, no será considerado como renuncia a dicho

derecho, ni tampoco se considerará que prescribió o prescribirá en un futuro por el hecho de que se haya ejercido de manera parcial, ni tampoco se considerará por ese simple hecho que haya prescrito cualquier otro derecho o privilegio establecido en el presente Convenio.

**DÉCIMA TERCERA. - NOTIFICACIONES:** Todos los avisos, requerimientos y solicitudes que pudieran o requieran darse cualquiera de las Partes, se harán por escrito y se entregarán personalmente o se enviarán por correo certificado a los domicilios señalados en las Declaraciones del presente Convenio.

Las Partes acuerdan en este acto que, las notificaciones o comunicaciones vía correo electrónico también serán válidas. Dichas comunicaciones electrónicas se entenderán recibidas al momento en que se lleve a cabo la transmisión; sin embargo, en el entendido de que la transmisión deberá confirmarse por escrito en los casos que así se establezca, o bien por la misma vía cuando no exista estipulación en contrario, de conformidad lo establecido en el presente Convenio.

Para los efectos del párrafo anterior, las Partes señalan como personas autorizadas para enviar y recibir avisos y notificaciones electrónicas a las siguientes:

_____	
NOMBRE:	CORREO ELECTRÓNICO:
_____	
NOMBRE:	CORREO ELECTRÓNICO:

**DÉCIMA CUARTA. - CONVENIO APLICABLE:** En caso de que cualquier término, restricción o condición del presente Convenio deba ser invalidado o no ejecutable, el resto del Convenio y las restricciones en él contenidas no se verán afectadas y el resto del Convenio será válido y ejecutable en los términos de la legislación aplicable.

**DÉCIMA QUINTA. - OBLIGACIONES CON SUCESORES:** El presente Convenio será obligatorio para las Partes contratantes y sus respectivos sucesores, cesionarios, herederos y legatarios según sea el caso.

**DÉCIMA SEXTA. - RELACIÓN LABORAL:** Las Partes convienen en que cada una utilizará los elementos técnicos y el personal apropiado y debidamente capacitado bajo su subordinación, dirección y dependencia, por lo que

ninguna de ellas tendrá relación o vínculo alguno con el personal que la otra tenga contratado o llegare a contratar con motivo del presente Convenio.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - REVELACIÓN A SUBSIDIARIAS, FILIALES Y/O SOCIEDAD CONTROLADORA:** Cualquiera de las Partes podrá revelar la información confidencial proporcionada por la otra parte a cualesquiera de sus subsidiarias y/o filiales y/o sociedad controladora, siempre y cuando exista una necesidad razonable de cualesquiera de éstas últimas de conocer la información confidencial para lograr los propósitos para los cuales este Convenio ha sido celebrado.

Lo anterior sujeto a que cada Parte evite que sus subsidiarias, filiales, y/o sociedad controladora, manejen, usen, traten o utilicen dicha información confidencial de manera tal que si lo hiciera, constituiría un incumplimiento a este Convenio y además a condición de que ambas Partes sean responsables por cualquier revelación inadecuada de la Información Confidencial hecha por cualesquiera de sus subsidiarias, filiales y/o sociedad controladora, hasta el mismo punto en que dicha parte se haría responsable si ella misma hubiese hecho dicha revelación inadecuada.

**DÉCIMA OCTAVA. - JURISDICCIÓN:** Las Partes convienen expresamente que en caso de cualquier controversia se someterán a las leyes y la jurisdicción de los tribunales judiciales competentes de la Ciudad de México, renunciando expresamente en este acto a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa pudiera corresponderles.

**DÉCIMA NOVENA. - TRANSMISIÓN:** El presente Convenio no crea ninguna relación de agencia, o sociedad entre las Partes y no podrán ser transferidos los derechos y obligaciones contenidos en él, sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte. Todas las adiciones o enmiendas a este Convenio se deben hacer por escrito y deben ser firmadas por el representante legal de cada una de las Partes.

Enteradas las Partes del contenido de este Convenio y sabedores de su alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de México el \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_, S. DE R. L. DE C.V. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

## Anexo C- Otorgamiento de Garantías

Para asegurar la seriedad de las Solicitudes de Servicio, el Interesado deberá acompañar con cada solicitud, una garantía de seriedad por un monto de USD\$1,000.00, por medio de depósito en la cuenta bancaria siguiente:

Institución Bancaria, S.A. (USD)	
Cuenta:	
Sucursal:	BBVA Bancomer
Clave:	
Plaza:	

Concluido el proceso de la Temporada Abierta, para los Interesados con quien se firme un Contrato para la Prestación del Servicio de Transporte en Base Firme, \_\_\_\_\_ (el "**Permisionario**") aplicará el monto de la garantía de seriedad a la facturación del primer mes de servicio.

En el caso de los Interesados con quienes no se haya firmado Contrato o se cancele, el **Permisionario** devolverá el monto depositado en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la conclusión del proceso de la Temporada Abierta conforme al siguiente procedimiento:

### 5.1 Procedimiento de devolución de Garantía

En el caso de los Interesados con quienes no se haya concluido la celebración de un Contrato por no resultar viable, o se cancele su celebración, así como la Temporada Abierta por caso fortuito o fuerza mayor, deberán realizar el siguiente procedimiento para la devolución de su garantía de seriedad:

1. Enviar a la dirección de correo [iaraoz@igasamex.net](mailto:iaraoz@igasamex.net) un escrito libre firmado por el representante legal acreditado en el procedimiento de Temporada Abierta, dirigido al **Permisionario**, en el cual solicite la devolución de las cantidades entregadas por concepto de garantía de seriedad para el proceso de Temporada Abierta. Dicho escrito deberá señalar las razones por las cuales no se firmó Contrato y especificar los datos bancarios del Interesado para llevar a cabo la devolución adjuntando la copia electrónica del depósito bancario a través del cual se efectuó el depósito de la garantía de seriedad.
2. Recibido el escrito, ISJI devolverá el importe de la garantía de seriedad en la cuenta señalada para tal efecto en el escrito de solicitud de devolución, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la solicitud. ISJI enviará un documento que acredite la devolución a la cuenta de correo del interesado.
3. El interesado confirmará la devolución de la garantía al correo [iaraoz@igasamex.net](mailto:iaraoz@igasamex.net)

## ANEXO 6. CONVENIO DE INVERSIONES

Convenio de inversiones para el financiamiento y propiedad de los bienes requeridos para la prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural celebrado entre [.....] (el “**Transportista**”), representado en este acto por [.....] y [.....] (el “**Usuario**” representada en este acto por [.....], y junto con el Transportista las (“**Partes**”), de acuerdo con las siguientes declaraciones y cláusulas:

### DECLARACIONES

1. El Transportista declara:

I. Que es una sociedad mercantil, constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en según consta en la Escritura Pública No. [ ] de fecha [ ], pasada ante la fe del Lic. [.....], Notario Público No. [ ] de [ ] inscrita en el Registro Público del Comercio, bajo el folio No. [ ], el [ ].

II. Que cuenta con la organización, elementos y capacidad técnica, financiera y comercial para cumplir con las obligaciones derivadas de este Convenio.

III. Que su representante tiene facultades suficientes para celebrar el presente Convenio.

IV. Que ni la celebración del presente Convenio ni el cumplimiento del mismo por parte del Transportista estará en conflicto con o resultará en un incumplimiento o constituirá violación o incumplimiento a cualquiera de las leyes aplicables al Transportista.

V. Que con excepción de la(s) autorización(es) presupuestal(es) correspondiente(s) a ser obtenida(s) por el Transportista, ningún permiso, autorización o licencia es requerido por las leyes Mexicanas para la celebración y cumplimiento de este Convenio por parte del Transportista.

2. El Usuario declara:

I. Que es una sociedad mercantil, constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en la Escritura No. [.....], de fecha [.....], pasada ante la fe del Lic. [.....], Notario Público número [.....] de [.....] y se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de [.....];

II. Que su representante legal se encuentra debidamente facultado para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, facultades que a la fecha de firma del presente Convenio no le han sido limitadas, modificadas o revocadas de manera alguna, según consta en la Escritura No. [.....], de fecha [.....], pasada ante la fe del Lic. [.....], Notario Público número [.....] de [.....] y se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de [.....];

III. Que se encuentra debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante clave de Registro Federal de Contribuyentes [.....];

IV. Que es su deseo que se construya [.....] materia del presente Convenio (el [“.....”]) y que reconoce que todas las inversiones y costos relacionados con ello serán a su cuenta y cargo, conforme a lo establecido en este Convenio.

V. Que la ubicación de [.....] con respecto al sistema de transporte del Transportista se especifica en el **Anexo A** del presente Convenio.

VI. Que previo a la fecha de inicio de operaciones de [.....] el Usuario contará con todas las autorizaciones, permisos y/o licencias necesarias para que pueda interconectarse al sistema del Transportista.

3. Las Partes declaran conjuntamente:

I. [Que con fecha ....., celebraron un Contrato de Servicio de Transporte en Base Firme ("**SBF**"), por virtud del cual el Transportista prestará al Usuario servicios de transporte de gas natural].

II. Que con fecha [.....], celebraron un Contrato de Interconexión ("**CI**"), por virtud del cual se establecen los límites de responsabilidad y transferencia de custodia de las Partes.

III. Que el presente Convenio se celebra en términos de lo establecido en el marco regulatorio aplicable y en los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio de Transporte del Transportista ("**TCPS**"), a efecto de construir y operar un [.....].

Con base en las declaraciones anteriores, las partes acuerdan las siguientes:

## CLÁUSULAS

**Primera.** - Las Partes asumen todas y cada una de las obligaciones contempladas a su cargo en los TCPS según estén vigentes, un ejemplar de las cuales ha sido entregada al Usuario, y cuando se citen, se darán por reproducidas como si a la letra se insertasen.

**Segunda.** - Las Partes acuerdan que la responsabilidad de la realización de las obras y actividades contenidas en las columnas del siguiente cuadro (Responsabilidad de Obras y Actividades), estarán a cargo de la Parte que se señala en los espacios correspondientes:

### RESPONSABILIDAD DE OBRAS Y ACTIVIDADES

Obras y/o Actividades	Responsable	Las obras se llevarán a cabo en los siguientes plazos
Ingeniería básica y de detalle		
Permiso ambiental		

Permisos de construcción y locales		
------------------------------------	--	--

Supervisión		
Construcción		
Comisionamiento		
Pruebas y arranque		
Operación y mantenimiento		
[Otros ]		

En lo que se refiere a la distribución de los costos y gastos requeridos para llevar a cabo las inversiones, las Partes acuerdan que los costos y gastos de cada una de las obras relacionadas con [.....] incluyendo comisionamiento, pruebas y arranque, estarán a cargo del Usuario.

Adicionalmente, las Partes acuerdan que en el momento en que otros Usuarios se beneficien de las obras objeto del presente Convenio, acordarán de manera conjunta una metodología a fin de distribuir el costo equitativamente entre todos los Usuarios de dichas obras.

- a) [El Transportista revisará el valor actualizado de la infraestructura objeto de este Convenio, así como de los términos y condiciones pactadas con el Usuario en este Convenio, para determinar la parte proporcional de dicho valor que le corresponderá absorber tanto al Usuario que realizó la inversión inicial, como al nuevo Usuario].
- b) [Una vez que el Transportista cuente con los resultados de esta valuación, determinará el costo prorratea que se asignará a cada Usuario basado en el uso de la infraestructura, la capacidad y el plazo que tanto el Usuario que realizó la inversión inicial como el nuevo Usuario, hayan contratado al Transportista].
- c) [El Transportista deberá acordar con los Usuarios un esquema de pagos o pago según sea el caso, del costo prorratea, de acuerdo a lo establecido en este Convenio, y en su caso, el Transportista integrará este esquema de pagos como parte del Anexo A].
- d) [El pago que el nuevo Usuario deberá realizar al Transportista o al Usuario que realizó la inversión inicial, de su parte proporcional, deberá efectuarlo de acuerdo a los tiempos establecidos en la condición Facturación y Pago de los TCPS del Transportista].

**Tercera.** -- Las Partes acuerdan que los pagos de las inversiones que se realicen conforme a la Cláusula Segunda y de acuerdo a los costos especificados en el Anexo A del presente Convenio, serán facturados por el Transportista de la siguiente manera [.....]. El Usuario deberá pagar la cantidad señalada en la factura dentro de los siguientes [.....] Días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la misma, en el domicilio señalado en el presente Convenio, o en la institución financiera

designada para tal efecto por el Transportista.

**Cuarta.** - Este Convenio podrá ser modificado sólo mediante el Convenio escrito de las Partes.

**Quinta.** - El Usuario y el Transportista nombran a las siguientes personas, teléfonos y domicilios como los indicados para las comunicaciones en todo lo relacionado con el presente Convenio:

### **El Usuario:**

Nombre: [.....]

Puesto: [.....]

Dirección: [.....]

Tel: [.....]

### **El Transportista:**

Nombre: [.....]

Puesto: [.....]

Dirección: Bosques de Alisos 47A Col.

Bosques de las Lomas

Deleg. Cuajimalpa

Ciudad de México, C. P. 05120

Tel: (55) 5000-5100

**Sexta.** - Este Convenio surtirá efectos a partir de la fecha indicada en el proemio y continuará vigente en tanto la obra se encuentre terminada.

**Séptima.** - Cualquier controversia que surja entre el Transportista y el Usuario con motivo de este Convenio se solucionará de Convenio con lo previsto en las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio del Transportista.

**Octava.** - Este Convenio es celebrado exclusivamente en beneficio de las Partes. Salvo por disposición en contrario contenida en el presente Convenio, nada en este Convenio debe ser interpretado de manera que cree una obligación, carga o responsabilidad a favor o a cargo de ninguna persona que no sea parte del mismo.

**Novena.** - Este Convenio no debe ser interpretado de manera que cree una sociedad o asociación entre las Partes, o que imponga obligaciones o responsabilidades societarias sobre cualquiera de las mismas.

Ninguna de las Partes tendrá derecho, poder o autoridad para celebrar contratos o asumir obligaciones por, o para actuar en nombre de, o para actuar como, o para ser mandatario o representante de, o de cualquier otra manera obligar a, la otra Parte.

**Décima Segunda.** - El presente Convenio es la compilación completa y exclusiva de todos los términos y condiciones que rigen el Convenio de las partes en relación con el objeto del mismo. Los Anexos del presente Convenio son y forman parte integral del propio Convenio.

**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, LO FIRMAN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS [ ] DÍAS DEL MES DE [ ] DE [ ].**

[.....]

[.....]

---

[.....]  
APODERADO LEGAL

---

[.....]  
APODERADO LEGAL

